SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 1 Periodo Ordinario 2 Tomo I Número 045

SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA

20 DE JUNIO DEL 2013.

SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 13 de junio de 2013.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con respecto a los requisitos exigibles para la creación de nuevos municipios, presentada por el diputado Matías Nazario Morales.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 136 y el artículo 142 Bis; así mismo se reforman los artículos 143 y 146, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Érika Hernández Gordillo.

D) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo IV al Título Primero de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos.

E) Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Capítulo IX denominado “Uso Indebido de la Información de Seguridad Pública” y se adiciona el artículo 267 Quater al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo denominado “Del Programa Contra la Diabetes” con los artículos 176 Bis, 176 Ter, 176 Quater, 176 Quinquies, 176 Sexties, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

G) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Educación del Estado de Morelos, con la finalidad de establecer dentro de las escuelas paneles solares para el fomento de ahorro de energía, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 16 y se reforma el artículo 17, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de Fiscalización, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

I) Iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y crea la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 13; el párrafo inicial del artículo 16; el artículo 21; el segundo párrafo del artículo 22; los párrafos primero y tercero del artículo 35 y el último párrafo del artículo 48; y se adiciona un artículo 22 Bis, todos en la Ley Estatal de Planeación, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

K) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 61, fracción II párrafos II y IV, 63, 64, párrafos I y II y 65, y se derogan los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75, del Título Décimo Primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

L) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para garantizar que los derechos humanos se interpreten siempre de manera armónica y progresiva, favoreciendo la protección más amplia de las personas, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción primera incorporando los incisos A y B en el artículo 74 y la fracción III del artículo 96, ambos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y la Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

N) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo onceavo del articulo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentado por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

O) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

P) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un articulo 30 Bis a la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

R) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013, del Estado de Morelos, con el fin de otorgar vales de despensa familiar a jubilados y pensionados del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

T) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo del artículo 365 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

U) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

V) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 20 de la Ley Estatal de Agua Potable, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

W) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

X) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones III, IV y VI del artículo 17 de la Ley del Turismo del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

Y) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 209 el Código Electoral del Estado de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

Z) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; adiciona un párrafo al artículo 6; se reforma el artículo 14; se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI, recorriéndose la actual fracción XVI para convertirse en XVII del artículo 16; se reforma el artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 54, todos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Carlos de la Rosa Segura.

AA) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

BB) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del diverso número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

7. Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos María del Carmen Saavedra Ramírez, María Sandra Ocampo Uriza, Zenón Flores Melchor, Ernesto García Sandoval, Brigido Hernández Domínguez, Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, José David Sánchez Cárdenas, Roque Reyes Solís, Tomas Galiana Gómez, Ma. Fidelina Tinoco Sierra y Francisco Gómez Suazo.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Eusebio Rogelio Figueroa Alemán, Marcelo Hernández Ramírez y Antonio Quezada Yáñez.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por viudez de la ciudadana Verónica Blancas Peña.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por ascendencia de los ciudadanos Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejia Vázquez.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la modificación de decreto del ciudadano Miguel Ángel Arizmendi Bahena.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, por el que se adiciona un último párrafo con un concepto en el artículo 2, se adiciona una fracción para ser la XX, y se recorre en su orden las actuales fracciones XX, y XXI para ser XXI y XXII en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

G) Dictamen emanado de las comisiones unidas de Tránsito, Trasporte y Vías de Comunicación y de Educación y Cultura, relativo al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Directora del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y a los treinta y tres ayuntamientos del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, para que instrumenten un programa de seguridad vial en las escuelas de educación básica que imparte el estado y los particulares.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2 y se reforma el artículo 19 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se modifica el nombre del Capítulo I, el primer párrafo del artículo 2, modifica la fracción IX del artículo 2-Bis, modifica el artículo 19 en su primer párrafo y la fracción II en sus incisos D) y E), modifica el artículo 79-A en el primer párrafo y fracciones I y VI, modifica el nombre del Capítulo Sexto y adiciona el artículo 85-C y modifica el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

K) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos.

8. Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos Moisés Juárez Gaona, Silvia Cortes San Gabriel, Gilberto Castañeda Sosa, Javier Morales Rodríguez, María Mónica Vallejo Aranda, Norberto Hernández García, Genaro Aparicio Morales, Lucia Edith Mojica Ibarreola, María Isabel Mata Ramos, Roberto González Téllez, Ángela Orozco Cantoran, Miguelina Pliego Sánchez, María de la Luz Soto Vara, Maricela Márquez Millán, Vicente Menez López, Nohemí Gamarra Alvear, Margarita Araceli Ochoa Muños, Juana Morán Domínguez, Guilebaldo García Estrada y Cesar Reyes Gaytán.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Agustín González Nochebuena, Fidel Vidal Bolaños Castillo, Fortino Pérez Yáñez, Filiberto Martínez Estrada, Leonila Herrera Velázquez, Arcadio León Ruíz, Arturo Coronado González y Eduardo Domingo Acevedo Peláez.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por viudez de los ciudadanos María Martha García Coapango, Ignacia Figueroa Molina y Victorina Andrés Valera.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, por el que se modifica el primer párrafo, del artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, así como la fracción IV queda en su versión original y no es procedente la fracción VI de la misma ley.

9. Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo parlamentario emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se designa al Tercer Secretario y tres suplentes para integrarse a la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LII Legislatura. (Urgente y obvia resolución).

B) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, mediante el cual se exhorta a los titulares de la administración pública central y paraestatal; y a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, para que instalen en las distintas unidades administrativas internas recipientes para la disposición de residuos sólidos con la leyenda de la separación correspondiente, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez. (Urgente y obvia resolución)

C) Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a la gubernatura y todas las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que trasparenten de inmediato la información pública de oficio que debe contener su portal electrónico; así mismo se requiere la intervención del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, (IMIPE), para que previa revisión del caso, por acuerdo del Pleno, urja al gobierno de Morelos a cumplir

cabalmente con su compromiso con el acceso a la información pública y a garantizar la trasparencia en la función pública, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

D) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, ciudadana Alicia Vázquez Luna y a los 33 Presidentes Municipales del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones implementen de forma coordinada un plan emergente contra la inseguridad en el Estado de Morelos a fin de garantizar la seguridad, la tranquilidad y la paz social para los morelenses, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución).

E) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el cual se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado informe a este Congreso sobre los avances en la certificación de control de confianza de los policías del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

F) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, para que el Congreso local exhorte al Titular de la Secretaría de Gobierno y a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que se sirva informar el estatus que guarda “El Albergue Para Mujeres” en relación a las Secretarías antes referidas, presentada por la diputada Érika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

G) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Maestra Alicia Vázquez Luna, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a tramitar para todo el personal a su cargo la Clave Única de Identificación Policial (CUIP), así como proporcionar informe al Congreso del avance por parte de los municipios de este mismo registro, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

H) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que el Congreso del Estado de Morelos conviene la implementación y el uso de software libre, en una campaña de regularización interna contra la piratería y por la austeridad, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally. (Urgente y obvia resolución).

I) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Procurador de Justicia del Estado para que informe avance de las investigaciones sobre feminicidios y al mismo tiempo informe sobre los procesos de capacitación que se les otorga a los miembros de su institución con perspectiva de género, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera. (Urgente y obvia resolución).

J) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos para que supervise que las instituciones bancarias en el Estado de Morelos tengan atención especial a las personas adultas mayores de Morelos y espacios adecuados para proporcionar al senescente un trato digno y estancia cómoda, dándole preferencia en su atención y observen el debido cumplimiento de la Ley de Desarrollo Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava. (Urgente y obvia resolución).

K) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, a fin de que el Congreso del Estado de Morelos exhorte al Titular de Protección Civil estatal para que en coordinación con los 33 ayuntamientos elaboren un plan municipal, con el propósito de establecer tácticas para atender a la ciudadanía en caso de desbordamientos de ríos, se exhorte a los 33 ayuntamientos a redoblar esfuerzos entregando notificaciones de evacuación a las familias asentadas en estas zonas de riesgo de desbordamiento de ríos o barrancas, previniendo y evitando pérdidas humanas, trabajando de manera coordinada con seguridad pública, tránsito, bomberos, ayudantes municipales, intensificando campañas informativas a la información que habita en zonas de peligro, presentada por el diputado Fernando

Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

10. Correspondencia.
11. Asuntos generales.
12. Clausura de la sesión.

APERTURA

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO HUMBERTO SEGURA GUERRERO

PRESIDENTE: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Señoras y señores que nos acompañan en esta sesión, sean ustedes bienvenidos.

Amigas y amigos de los medios, gracias por su respaldo y apoyo informativo.

A mis compañeros diputados se les invita a pasar a sus curules para dar inicio a nuestra sesión, diputados secretarios.

Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se va a proceder a pasar lista.

PRESIDENTE: Secretario, le solicito continué con el punto enunciado del pase de lista de las diputadas y los diputados.

Gracias nuevamente, bienvenidos compañeras y compañeros, a esta sesión, señoras y señores jubilados del Gobierno del Estado, sean bienvenidos.

Adelante, Secretario.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se va a proceder a pasar lista de las diputadas y diputados.

(Pasa lista)

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos, Roberto Carlos Yáñez Moreno.

¿Falta de pasar lista alguna diputada o diputado?

Diputado Presidente, hay 17 diputados y diputadas. Hay quórum.

PRESIDENTE: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes, hay quórum legal y se abre la sesión ordinaria siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del día 20 de Junio de este año y son válidos y legales los acuerdos que en ésta misma se tomen.

(Campanilla).

PRESIDENTE: Pido a la Secretaría registre la asistencia de las diputadas y diputados que se presenten durante el desarrollo de esta misma sesión.

A continuación, solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día, para su conocimiento y aprobación.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: (Da lectura).

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, se han incorporado a la sesión los diputados Rosalina Mazari Espín, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya y Ángel García Yáñez.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

PRESIDENTE: Si me permites, Secretaria.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Sí, diputado.

PRESIDENTE: Diputado Arturo Flores.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: (Desde su curul).

Presidente, solicitarle, de manera especial, que se logre conformar una Comisión especial para darle atención a vecinos que vienen del Municipio de Jiutepec, haciendo una manifestación para que dentro del orden del día, en el transcurso de la sesión, se pueda darle atención a los vecinos del Municipio de Jiutepec.

PRESIDENTE: Así será atendido, diputado.

Adelante, Secretaria.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se aprueba la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de Junio de este año, en virtud de haber sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura del acta anterior.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente

PRESIDENTE: Se dispensa la lectura del acta citada.

Está a discusión dicha acta, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvase informarlo a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Someta a la Secretaría a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta citada.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados, si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de Junio de este mismo año.

Continúe la Secretaría con las comunicaciones recibidas.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se da cuenta del oficio remitido por el Congreso de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite acuerdo número 155, por el que exhorta al Titular del Gobierno Federal, para que a través de las Secretarias de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), abroguen el decreto presidencial de eliminar temporalmente el 20% de aranceles a la importación de limón a nuestro país; lo anterior, para su conocimiento y adhesión del mismo.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se da cuenta del oficio remitido por el diputado Ricardo Anaya Cortés, Vicepresidente del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento de esta Legislatura que se aprobó punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Morelos para que, en uso de sus facultades, valore la procedencia de citar a las autoridades respectivas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a fin de esclarecer los hechos denunciados por las mujeres indígenas que atentan contra sus derechos fundamentales.

PRESIDENTE: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Grupos Indígenas y de Equidad de Género, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se da cuenta con el documento que contiene el Plan Estatal de Desarrollo, correspondiente al periodo de 2013-2018, remitido por el Poder Ejecutivo.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se da cuenta del oficio remitido por el diputado Ricardo Anaya Cortés, Vicepresidente del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento de esta Legislatura, que se aprobó el punto de acuerdo, mediante el cual exhorta a los Congresos de las entidades federativas que aún no lo han realizado, para que formulen la iniciativa de ley en materia de participación ciudadana y para que establezcan comisiones legislativas de participación ciudadana, a efecto de avanzar en la creación de un marco jurídico nacional que promueva el acceso de los ciudadanos a nuevos mecanismos de participación en los asuntos públicos.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se da cuenta del oficio remitido por el Licenciado Francisco Javier Rangel Castro, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía un atento exhorto a las legislaturas de los estados así como a la Asamblea del Distrito Federal a efecto de solicitar, en la manera de lo posible, que pudiesen hacer, si es que todavía no lo tienen en sus legislaciones locales, alguna reforma similar a la que recientemente aprobó el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila a favor de las personas con Síndrome de Down.

PRESIDENTE: Túrnese a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y de Salud, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Dictamen en sentido negativo emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción segunda del artículo 20 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea

Estamos en el punto relativo a las iniciativas.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Misma que se turna a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al diputado Matías Nazario Morales, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con respecto a los requisitos exigibles para la creación de nuevos municipios.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES:

Con su venia, señor Presidente;

Compañeros diputados;

Público que nos acompaña:

Buenos días a todos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MATÍAS NAZARIO MORALES, CON RESPECTO A LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS.

El que suscribe, diputado Matías Nazario Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre y que estos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos otorga al Congreso del Estado la facultad de crear nuevos municipios dentro de los límites de los existentes, previos los siguientes requisitos.

A).- Que en el territorio que pretenda erigirse en municipio existirá una población de más de 30,000 habitantes.

B).- Que se pruebe ante el Congreso que dicho territorio integrado por las poblaciones que pretenden formar los municipios tienen potencialidad económica y capacidad financiera para el mantenimiento del gobierno propio y de los Servicios públicos que quedarían a su cargo.

C).- Que los municipios del cual trata de segregarse el territorio del nuevo Municipio, puedan continuar subsistiendo.

D).- Que el Ayuntamiento del municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal; quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquel en que le fuere pedido.

E).- Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, quien enviará su informe dentro

del término de 10 días, contados desde la fecha en que se le remita la comunicación relativa.

F).- Que la erección del nuevo Municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Que la remunicipalización no debe ser vista sólo como un trámite administrativo con el propósito exclusivo de establecer nuevos límites territoriales, sino a un proceso complejo en el que se debe considerar el entramado cultural político–administrativo de derechos, obligaciones y responsabilidades adquiridas de manera previa por los núcleos poblacionales que integrarán la nueva entidad municipal que, por su previa pertenencia a una región del territorio estatal gobernada por un ayuntamiento, gozaron de beneficios en obra pública, bienes y servicios municipales que en su momento generaron costos a cargo del erario.

Por otro lado, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su informe del primer trimestre de 2013 establece que deuda pública de las entidades federativas equivale a 81.5% del total de sus participaciones federales, que son sus principales ingresos, y que en algunos casos, estas obligaciones financieras comprometen hasta el doble del monto de los ingresos de estados y municipios.

Que los niveles de endeudamiento de las entidades federativas y municipios observan, desde hace tres décadas, una tendencia a la alza, de modo que en el lapso de los últimos cinco años se duplicaron y alcanzaron su máximo histórico, lo que significa, más que una forma de financiar el desarrollo, un factor de riesgo a las finanzas públicas estatales y municipales.

Que el cumplimiento de obligaciones por deuda pública constituye uno de los problemas por resolver en las administraciones públicas estatales y municipales y que, dependiendo de su magnitud, es uno de los riesgos que amenaza permanentemente la subsistencia y funcionamiento de los gobiernos estatales y municipales, a la vez que les resta funcionalidad y eficiencia administrativa en la prestación de los servicios municipales a la población.

Que para el caso de la creación de un nuevo municipio en el ámbito territorial de Morelos, la legislación vigente establece requisitos demográficos, económicos y financieros de subsistencia y de sustento legal, además de la votación mayoritaria en la Cámara de Diputados, pero no consigna un precepto legal específico sobre la responsabilidad del pago de obligaciones financieras que corresponderían tanto a la población y gobierno del municipio, del cual se divide la nueva municipalidad, como al gobierno y población de eta nueva municipalidad, habida cuenta de la existencia previa de un débito generado cuando ambas territorialidades formaban una sola entidad.

Que de no existir una condicionante legal expresa, la carga financiera de la deuda pública del municipio quedaría sólo a cargo de la población del territorio del cual se desprende el nuevo municipio y en detrimento de su erario obra de infraestructura y prestación de servicios públicos, eximiendo de tal obligación a la población de la nueva entidad municipal, que estaría en condición de gozar de empréstitos en atención a su renovada liberación de gravámenes financieros, en contraparte de la otra población, que arrostraría el pago propio.

Que, en seguimiento a lo anterior, si el Poder Ejecutivo asumiera el costo derivado de la división proporcional de la deuda de los nuevos municipios, a efecto de dejar exento de este pago a los nuevos municipios, equivaldría a que tales costos serían trasladados a todos los habitantes del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos con un inciso G), quedando de la siguiente manera:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso.

XI.- Crear nuevos Municipios dentro de los límites de los existentes, previos los siguientes requisitos:

G) - Que los nuevos municipios asuman, con base en el porcentaje de la población escindida, la parte proporcional de la deuda pública y demás obligaciones financieras generadas en el municipio del cual se separan, en el monto y condiciones existentes en la fecha en que se decrete dicha separación.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 136 y el artículo 142 Bis; así mismo se reforman los artículos 143 y 146, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:

Con su venia diputado Presidente;

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

Medios de comunicación; y

Público que nos acompaña el día de hoy;

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

La que suscribe **diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 136, y el artículo 142 Bis; así mismo se reforman los artículos 143 y 146, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La naturaleza jurídica del patrimonio familiar es *sui generis,* en ella se mezclan caracteres propios de índole patrimonial. Es indudable que en la figura del patrimonio familiar prevalecen los caracteres propios de los derechos reales y familiares.

El patrimonio familiar se compone por aquellos bienes que los miembros de una familia ya poseen y que usan para poder satisfacer sus necesidades de vida. Este conjunto de bienes se distingue por su función y las normas que la ley dicta para su protección.

Entre los bienes que pueden formar un patrimonio familiar, podemos mencionar la casa y los muebles de la misma y si dentro de la casa existe un taller o una parcela de cuyo trabajo se genere el ingreso familiar, también pueden incluirse dentro del patrimonio de la familia.

La constitución del patrimonio familiar tiene por objeto que el inmueble o muebles pertenecientes a la familia se constituyan como patrimonio de la misma y para el sustento de los beneficiarios, que por su propia naturaleza no pueden ser objeto de gravámenes, embargos ni transmisiones hereditarias.

Con esta protección se evita que éste pueda ser embargado en caso de que no se puedan pagar las deudas del padre, de la madre o de algún hijo, o también, que las propiedades puedan ser mal vendidas por cualquiera de éstos.

Con lo anterior, se genera seguridad a los dependientes del patrimonio de la familia para que puedan seguir contando con esos bienes registrados en caso de una disolución del vínculo matrimonial o de fallecimiento de alguno de los miembros de la familia.

Por tales circunstancias, debemos ver al patrimonio de familia como una propiedad única de ésta, ya que es un conjunto de bienes pertenecientes al titular y de disfrute, protección, bienestar y satisfactor de la familia.

En cuanto al concepto de familia, nuestra sociedad ha adoptado un concepto distinto al que en tiempos pasados se tenía. La historia demuestra que el concepto de familia ha cambiado a lo largo del tiempo. Pero de todas formas, se puede decir que, si bien han habido cambios importantes en la definición de la familia moderna, el núcleo familiar aún sigue siendo la unidad social más común de un sistema social.

De ahí podemos tomar en cuenta que ahora también se entiende por familia a la mujer u hombre soltero que tienen a su cargo los hijos biológicos o adoptados, así como también, estos, pueden tener a cargo el cuidado de sus propios padres. O de igual manera, una familia puede conformarse por los abuelos y sus nietos o los tíos y los sobrinos, a falta de uno o ambos padres.

Por lo tanto, se hace necesario que este tipo de cuestiones se tomen en cuenta en nuestras legislaciones, con la finalidad de que los mismos se adapten a las condiciones y necesidades actuales en que vive nuestra sociedad.

Ahora bien, para los efectos de esta iniciativa, como primer rubro, se pretende adicionar al Código Familiar un artículo que prevea quiénes pueden ser las personas facultadas para inscribir un patrimonio familiar, acreditando en todo momento que cumple con los requisitos de ley, además de que sí pertenece a una familia constituida como tal.

En segundo término, y de acuerdo con los diversos conceptos que se tienen de "patrimonio familiar", el cual, generalmente se entiende como "*una institución de interés público, que tiene como objeto afectar **uno o más bienes** para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar*" se pretende incluir entre los bienes que pueden ser objeto de patrimonio familiar, el automóvil particular que la familia utiliza como medio de trasporte para realizar sus actividades cotidianas, además de que también lo podrá ser el terreno que se pretenda destinar para la construcción de la casa-habitación en que habitará la familia, concretando que este último se convertirá en el hogar de la familia.

Cabe resaltar, que en este último caso, dicha precisión se hace pensando en las familias morelenses que se encuentran constituyendo su propio patrimonio, o en su caso, de aquellas que apenas se han comprado un terreno en el cual pretenden construir su casa y que para ello es necesario la protección del mismo, por ser el único bien con el que cuentan.

Por ello, considero que es fundamental establecer los dos aspectos mencionados en esta iniciativa con la finalidad de crear marcos jurídicos que estriben a favor de la familia morelense, de su bienestar y, sobre todo, de su protección.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 136, y el artículo 142 Bis; así mismo se reforman los artículos 143 y 146, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136.- OBJETOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE FAMILIA. Pueden ser objeto del patrimonio de la familia alguno o varios de los siguientes bienes:

I.-. . . a V.-. . .

VI.- Un vehículo automotor que sea destinado para el uso, transporte y desarrollo de las actividades familiares y que sea el único con que cuente la familia;

VII.-El lote destinado a la construcción de la casa-habitación para la familia;

VIII.-. . . a IX.-. . .

ARTÍCULO 142 BIS.- POTESTAD PARA INSCRIBIR EL PATRIMONIO FAMILIAR: Tienen derecho a inscribir el patrimonio familiar, con la finalidad de proteger jurídica y económicamente a su familia:

I. Los padres, conjunta o separadamente; y en defecto de ambos, por el ascendiente que ejerza la patria potestad;

II. Los cónyuges o concubinos sobre sus propios bienes;

III. El pariente de cualquier grado, que suministre alimentos a sus ascendientes, descendientes o colaterales, siempre que vivan formando una familia;

IV. La madre soltera o el padre soltero, y

V. El tutor, cuando administre bienes pertenecientes a los menores de edad o incapaces.

ARTÍCULO 143.- INSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN EL REGISTRO PÚBLICO. El miembro de la familia, que acredite ser alguno de los enlistados en el artículo anterior y que sea propietario de los bienes destinados al patrimonio familiar, lo manifestará por escrito al Juzgado de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobará lo siguiente:

I.-. . . a V.- . . .

ARTÍCULO 146.- PETICIÓN JUDICIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR. Cuando haya peligro de que quien tiene obligación de dar alimentos pierda sus bienes por mala administración, **las personas a que se refiere el artículo 142 Bis del presente ordenamiento** o el Ministerio Público, tienen derecho de exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de familia hasta por el valor fijado en el artículo 142. En la constitución de este patrimonio se observará, en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 143 y 148 de este Ordenamiento.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO

COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Recinto Legislativo, a 20 de Junio de 2013.

Señor Presidente, solicito que la presente iniciativa sea insertada de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se concede el uso de la palabra al diputado Alfonso Miranda Gallegos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo IV al Título Primero de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:

Buenas tardes.

Integrantes de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado:

El suscrito Diputado Alfonso Miranda Gallegos, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TITULO PRIMERO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde un inicio, el grupo parlamentario del Trabajo se pronunció en contra de la mal llamada reforma educativa, por los claroscuros de la misma, porque afirmamos en su momento y sostenemos, que no representa una reforma estrictamente educativa, sin embargo, es constitucional porque así lo decidió el constituyente permanente con la recepción de 23 votos aprobatorios de los congresos locales, por lo que a partir de la publicación respectiva y de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión, atendiendo a los artículos transitorios, realizará las adecuaciones conducentes al marco jurídico federal que sentará las bases para el funcionamiento de la reforma educativa, asimismo, distribuirá competencias a las entidades federativas y municipios, para que en respeto al pacto federal, los Estados asuman lo que les corresponda realizar.

Derivado de lo anterior y en virtud de la reforma referida, quedó establecido en nuestra máximo ordenamiento jurídico, en el párrafo tercero del artículo 3° lo siguiente: **"**El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos".

Por tal razón, la iniciativa que presento a consideración, tiene relación con la calidad de la educación que imparta el Estado.

Llevar a cabo mejoras significativas e integrales en los resultados educativos es una tarea compleja que requiere una estrategia polifacética

Mejorar la calidad de los servicios educativos que brinda el Estado, requiere un sistema de actualización y capacitación permanente para las y los maestros, con una visión seria del significado que tiene el proceso educativo, que coadyuve a impulsar el desempeño de su función frente a grupo y a fortalecer su vocación de servicio, respetando en todo momento sus derechos laborales.

Emilio Chuayfett, lo dijo y lo refiero de manera textual: "Ningún maestro del mundo recibe más cursos que el maestro mexicano. Está comprobado 45, aproximadamente, y son muy pocos los que sirven de esos cursos". Lo anterior, nos hace afirmar que los cursos de actualización para las y los docentes, han sido de baja calidad, hechos al vapor, desarticulados y hasta contradictorios.

De igual manera, sostenemos que mejorar la calidad de la educación significa otorgar y ofrecer servicios educativos de calidad. Continuo citando al Secretario de Educación Pública: "En los últimos años se han incluido en la escuela primaria 17 programas de todo tipo, 17 programas que hacen perder el tiempo al maestro y dispersar la atención del alumno, y además tiene un tercer ingrediente: le cuestan a México 19 mil millones de pesos al año".

De lo anterior, se advierte que los programas impulsados desde el Gobierno Federal no han servido en el desarrollo educativo de las alumnas y alumnos, lo único que han hecho es engrosar la estructura administrativa, en la cual se crean estructuras y funciones que absorben gran parte del presupuesto destinado para la operación de cada programa.

Los planes, programas, métodos y materiales educativos han demostrado no ser los necesarios, en razón de que no se está enseñado a las y los alumnos, el qué y cómo aprender.

Elevar la calidad educativa obliga a tener planteles educativos con instalaciones dignas y seguras. La infraestructura educativa del mayor número de escuelas del Estado de Morelos son deficientes y lo seguirán siendo, ya que para resolver el problema, se requiere de un presupuesto de 500 millones de pesos aproximadamente, etiquetándose para el Ejercicio Fiscal 2013, la cantidad de 26 millones 926 mil pesos, lo que equivale a un .014 % del presupuesto total del Estado.

Las necesidades en infraestructura son muchas, tan solo mencionaré algunas, tenemos planteles educativos a los que les hace falta: construcción de la barda perimetral, de techumbres, de aulas didácticas, de laboratorios, de aulas de cómputo y la gran mayoría tiene canchas en malas condiciones, aunado al deterioro constante de los sanitarios, pero es vergonzoso que algunas carezcan de lo más elemental como lo es el agua potable y la energía eléctrica.

No omito, mencionar que las 208 escuelas de tiempo completo no están funcionando como deberían en virtud de que no tienen las instalaciones que se requieren como lo son cocinas y comedores.

En este mismo orden de ideas, quiero referir a una corriente de opinión importante para la educación en México, denominada Coalición Ciudadana por la Educación, quien ha señalado un dato fundamental de los resultados de tres pruebas estandarizadas e independientes entre sí, EXCALE, ENLACE y PISA, coinciden en que un porcentaje importante de estudiantes en México no está aprendiendo los contenidos mínimos para desarrollar sus capacidades intelectuales.

La calidad educativa se ha convertido en por lo menos los 10 últimos años, uno de los términos más populares en el discurso político, por lo que transformar de raíz profundamente el sistema educativo, sobre todo en el nivel básico, significa cambiar paradigmas metodológicas y pedagógicas, pero además es fundamental mencionar que el federalismo mexicano, en la distribución de atribuciones y competencias, en cuanto hace al sistema educativo, es limitado y rígido en virtud de que la forma de participación de los Estados en el diseño de programas de estudio es reducido y condicionado.

Existe una gran coincidencia en que la educación es el igualador social y que el Sistema Educativo Nacional y Estatal se encuentra rezagado en la economía del conocimiento y que es urgente un nuevo modelo educativo.

En ese mismo orden de ideas, coincidimos que elevar la calidad de la educación requiere cambios de fondo en la estructura, en el funcionamiento, en la evaluación y en la descentralización de la educación para lograr una verdadera calidad educativa.

Se necesita una gran reforma curricular que revolucione el conocimiento a partir de un nuevo modelo educativo en donde las entidades federativas y los municipios tengan más y mejores atribuciones en la materia y no sólo administrativas, operativas y financieras.

En este sentido, Emilio Chuayfett, mencionó que con la reforma educativa puesta en marcha, “no se repetirá el error de un federalismo unitario y unitivo que excluya a los estados, que legislación secundaria aceptará las modalidades que en cada Estado se dé, para que sin romper los propósitos fundamentales de la reforma, éstas puedan en cada Entidad Federativa incorporarse.”

Hoy por hoy, recibir una educación de calidad, es un derecho constitucional que parte de acuerdos internacionales en derechos.

En México, según la UNESCO, 34 millones de personas están en rezago educativo. Siete millones son analfabetas 1.4 millones de niñas y niños no asisten a la escuela más de un millón trescientos veinticuatro mil tienen menos

de cuatro años de estudio y hay un número inestimable de analfabetas funcionales.

En cuanto a la calidad educativa, los resultados tampoco nos otorgan resultados alentadores en secundaria el 79.9 por ciento de los adolescentes tienen niveles insuficientes o elementales en la materia de matemáticas, en español 79.3 por ciento se ubicó en los últimos niveles de desempeño, esto es, casi ocho de cada diez jóvenes no tiene conocimientos básicos.

Las poblaciones pobres reciben una educación pobre y muchas ni la reciben. De lo anterior se desprende que la educación en México le ha faltado la visión y audacia para el diseño y proyección de las políticas educativas, que los presupuestos asignados han sido mal distribuidos y mal direccionados, que los procesos de enseñanza y aprendizaje no garantizan que los niños y jóvenes adquieran destrezas, habilidades y valores para desarrollar pensamientos críticos, para resolver problemas complejos y de la vida diaria y mucho menos para ser innovadores y creativos.

El sistema de educativo actual desafortunadamente da preferencia a la memorización y la rigidez de los contenidos, dándole un trato igual a los desiguales, incapaz de aprovechar la potencial riqueza que emerge de la diversidad, pues se le ensaña a un niño que vive en una comunidad urbana en el centro del país que a uno que vive en la comunidad rural de la zona sur de la República.

En aras de lograr el máximo desempeño de todas y todos los alumnos, por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IV al Título Primero de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 22 BIS.- La calidad en la educación implica un proceso de mejora continua del sistema educativo estatal, a través de las acciones corresponsables de las autoridades educativas, maestros, maestras y su organización sindical respectiva, alumnos y alumnas, padres y madres de familia y de los diferentes sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 22 TER.- La autoridad educativa estatal, orientará el sistema educativo hacia la calidad mediante estrategias y acciones que permitan mejorar cualitativamente los procesos y resultados educativos.

De igual manera, brindará asesoría técnico-pedagógica a las instituciones educativas públicas y privadas para desarrollar programas y proyectos de innovación para mejorar la calidad.

ARTÍCULO 22 QUATER.- La autoridad educativa estatal promoverá, en coordinación con la autoridad educativa federal, y en colaboración y consulta con la organización sindical de las y los docentes morelenses, cursos de actualización, formación y capacitación permanentes, para la superación profesional de las y los maestros de educación básica, indígena y especial.

ARTÍCULO 22 QUINQUIES.- La autoridad educativa estatal elaborará anualmente el catálogo de necesidades de infraestructura física educativa de escuelas de nivel básico, incluyendo la indígena y especial, mismo que lo hará del conocimiento del Congreso del Estado en el mes Julio del año que corresponda.

El Ejecutivo del Estado incluirá, en la planeación presupuestaria del ejercicio respectivo, la etiquetación de recursos por un mínimo de 1.5% del total del Presupuesto de Egresos del Estado, el cual deberá de ser garantizado en la aprobación del mismo por el Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de

difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Gracias.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Antes de dar paso a mi siguiente compañero diputado, les ruego consideren el tiempo en la tribuna, para que de esta manera podemos ser más productivos con el tiempo en esta sesión.

Bien, de igual manera a mis amigas y amigos vecinos de Jiutepec, nada más están terminando de acondicionar el espacio para poderles recibir. Regálenme unos minutitos y con todo gusto los atendemos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Ángel Flores Bustamante para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo denominado "Del Programa Contra la Diabetes" con los artículos 176 Bis, 176 Ter, 176 Quater, 176 Quinquies, 176 Sexties, de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:

Gracias, Presidente.

El que suscribe, diputado Juan Ángel Flores Bustamante, integrante de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV, denominado del Programa Contra la Diabetes, con los artículos 176 Bis, 176 Ter, 176, Quater,176 Quintus y 176 Sextus de la Ley de Salud del Estado de Morelos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, desde 1980, la obesidad ha aumentado y en 2008, 1400 millones de adultos (de 20 y más años) tenían sobrepeso. Dentro de este grupo, más de 200 millones de hombres y cerca de 300 millones de mujeres eran obesos.

El 65% de la población mundial vive en países donde el sobrepeso y la obesidad se cobran más vidas de personas que la insuficiencia ponderal.

Los malos hábitos alimenticios son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo. Cada año fallecen por lo menos 2.8 millones de personas adultas como consecuencia del sobrepeso o la obesidad. Además, el 44% de la carga de diabetes, el 23 % de la carga de cardiopatías isquémicas y entre el 7 % y el 41% de la carga de algunos cánceres son atribuibles al sobrepeso y la obesidad.

En 2010, alrededor de 40 millones de niños menores de cinco años de edad padecían este tipo de enfermedad. Si bien el sobrepeso y la obesidad eran considerados un problema propio de los países de ingresos altos.

Sin embargo, hoy en día este problema es una situación que afecta también a los países de ingresos de bajos y medianos y en particular en los entornos urbanos.

En los países de ingresos bajos y medianos los niños son más propensos a recibir una nutrición prenatal, del lactante y del niño pequeño insuficiente. Al mismo tiempo, están

expuestos a alimentos hipercalóricos ricos en grasas, azúcar y sal y pobres en micronutrientes, que suelen ser poco costosos.

Estos hábitos alimentarios, justamente con una escasa actividad física, tienen como resultado un crecimiento brusco de la obesidad infantil, al tiempo que los problemas de la desnutrición continúan sin resolver.

La Diabetes es una enfermedad que ha ocasionado muertes de un gran número de la población en México, sin respetar edades y condiciones de vida. Esta enfermedad ha permeado todas las capas de la sociedad.

En Morelos, la diabetes afecta alrededor del 10% de la población, lo que se traduce en que 10 de cada 100 morelenses son diabéticos, de los cuales, un niño obeso tiene un 80% de posibilidades de padecer esta enfermedad.

Debe señalarse que, en el 2008, Morelos ocupó el primer lugar de morbilidad de Diabetes, hoy parece que también este año alcanzaremos este tema.

Los datos estadísticos de obesidad y sobrepeso en el Estado son preocupantes; la prevalencia de obesidad y sobrepeso en población escolar (5 a 11 años) es el 24.8% y hombres 62.4% Morelos es una Entidad obesigénica.

La profesora María Cristina Rosas de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, describe con toda certeza el panorama próximo de la epidemia de la Diabetes y dice: “Las perspectivas son demoledoras para el país, en menos de 17 años habrá crecido en un 60%, afectando la calidad de vida e impactado los sistemas productivos de salud y otros más. Se requiere un liderazgo nacional en materia de salud. El número de discapacitados por ceguera, amputaciones, defunciones por enfermedades cardiovasculares será del tal magnitud que ni siquiera existirá una cantidad medianamente razonable de profesionales de la salud que puedan atender debidamente estos padecimientos.”

Por lo tanto, la propuesta legislativa considera la creación de una comisión interinstitucional con el fin de atender y establecer estrategias para prevenir y combatir este problema de salud, la cual estará integrada por instituciones públicas competentes en materia de salud, así como la participación del sector privado que coadyuven en la cruzada estatal para contrarrestar este problemática que afecta principalmente a la población infantil como es la Diabetes.

Desde luego, no puede faltar el sector social, es una pieza nodal en este proyecto; sin la participación destacada y sobresaliente de la sociedad, por muchos esfuerzos y acciones que emprenda el gobierno, sin la voluntad y decisión de los habitantes de nuestro Estado es casi imposible que tengamos resultados favorables.

Por tal motivo, desde esta tribuna hago una invitación para que la población en su conjunto se sume a este gran proyecto y logremos en un tiempo perentorio disminuir los altos niveles de enfermedad de la Diabetes.

Como legisladores no podemos ser omisos ante un problema que lacera gravemente la salud de los habitantes de nuestra Entidad.

Estoy convencido que si conjuntamos esfuerzos entre sociedad y Gobierno e implementamos mecanismos de prevención para contrarrestar esta enfermedad, causada principalmente por el sobrepeso y la obesidad, los resultados serán favorables para la población morelense.

Tenemos que tomar decisiones antes de que sea demasiado tarde, para que no tengamos que lamentarnos en un futuro.

Es por el bien de los niños y niñas de Morelos; es por el bien de la Salud de nuestros ciudadanos. Es por Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, someto al Pleno de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV denominado Del Programa Contra la Diabetes, con los artículos

176 Bis, 176 Ter, 176, Quater, 176 Quintus y 176 Sextus de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Capítulo IX denominado "Uso Indebido de la Información de Seguridad Pública" y se adiciona el artículo 267 Quater al Código Penal para el Estado de Morelos.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:

Gracias, señor Presidente.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

El suscrito diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Capítulo IX denominado "Uso Indebido de la Información de Seguridad Pública" y se adiciona el artículo 267 Quater al Código Penal para el Estado de Morelos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Cada nivel y poder de gobierno, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación y responsabilidad de resolver el problema de la inseguridad, el cual en Morelos se manifiesta de manera alarmante: nuestra entidad ocupa —en el escenario nacional— el primer lugar en la comisión de los delitos de secuestro y robo con violencia; tercer lugar en el delito de extorsión y quinto sitio en homicidios dolosos.

Nuestro papel de los legisladores, en calidad de representantes de la ciudadanía, es velar por los intereses de los ciudadanos, por hacer valer sus garantías individuales; y en materia de seguridad pública nos corresponde trabajar en reformas legislativas que amplíen la vigencia de la ley y garanticen la seguridad de los morelenses.

El bien jurídico que se busca proteger con el tipo penal propuesto es la información privilegiada de los cuerpos de seguridad pública, de procuración de justicia y/o autoridades militares. Este bien, se pone en peligro cuando alguien, de manera dolosa, vigile y avise a los grupos delincuenciales utilizando información privilegiada, con la finalidad de evitar que sean detenidos o puedan concretar una actividad delictiva.

Entre sus objetivos tiene el de mejorar integralmente las condiciones de vida de los Morelenses, implementando una política que permita al Estado mantener la estabilidad de respeto a la legalidad y de las Garantías Individuales; el tiempo actual exige que sea adecuado el marco jurídico penal, con el propósito de evitar que la delincuencia se haga llegar de información del ramo de Seguridad Pública y Privada, de los diversos sectores, con el fin de establecer complicidad que les permita conocer de operativos que efectúan las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública Estatal y Municipal, así como conocer de los lugares donde se les puede ubicar y encontrar a los Funcionarios Públicos, de

Gobierno y de los Municipios, incluso tener conocimientos de sus movimientos y actividades que realizan, por lo que es importante no permitirles el acceso de equipos o sistemas de comunicación para organizar, planear y ejecutar un delito o entorpecer el cumplimiento de una autoridad respecto a un deber de la Función Pública, teniendo en su poder tres o más celulares sin justificar la necesidad de su uso y de la propiedad.

En ese orden de ideas se pretende conservar el control de inteligencia y continuar con la efectividad de los operativos, para fortalecer la prevención del delito y de la eficacia de la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos; se estima que el personal que tiene la responsabilidad de la seguridad pública, son aptos, honestos y leales con el cumplimiento de su deber y de respeto a las Instituciones Policiales y de Gobierno y de llegar a violar esos principios y las Leyes de la Materia se debe castigar la deslealtad de los Servidores Públicos incluyendo a los Policías que prestan sus servicios de Seguridad Privada o a cualquier otro Servidor Público de diferente Dependencia del Gobierno del Estado cuando se le compruebe que ha transmitido información clandestina, por lo que es necesario adicionar un artículo al Código Penal del Estado para sancionar y castigar quienes incurran en esas conductas punitivas, antijurídicas y culpables y que se califiquen como delito grave.

En la actualidad, se ha diversificado la actividad de los delincuentes para cometer sus ilícitos, distribuyendo funciones para alcanzar los objetivos delictivos que se fijan, motivo por el que contratan a personas que les proporcionen información sobre las acciones, actividades y movimientos de funcionarios o particulares a los cuales pretenden afectar en su integridad física, familia o patrimonio, además que dichas acciones cuando se trata de las tareas que realizan las instituciones de seguridad pública entorpecen la eficacia de los operativos policíacos, pues se estima que al filtrar y proporcionarles información a los grupos delictivos respecto del itinerario y estrategias de los operativos de seguridad pública, se está afectando gravemente la eficacia de esta función pública en perjuicio de la sociedad.

Las personas contratadas como informantes por parte de la delincuencia organizada, comúnmente denominadas "Halcones" por las actividades que realizan, además de recibir cantidades de dinero en efectivo como contraprestación por sus servicios, también reciben equipos de radio comunicación o sistemas de comunicación modernos y sofisticados para estar localizables y enviar la información de manera eficaz en tiempo real.

Lamentablemente, los sujetos o individuos contratados para llevar a cabo esta actividad ilícita, no sólo se trata de personas particulares, sino también de algunos servidores públicos pertenecientes a las distintas instituciones de seguridad pública de carácter federal, estatal y municipal, como son los de la policía preventiva, los de procuración e impartición de justicia, los del sistema penitenciario, así como los agentes de seguridad privada que realicen tareas de custodia o vigilancia respecto de servidores públicos, generando con ello la deslealtad al empleo, cargo o comisión públicos, incidiendo en la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CAPÍTULO IX DENOMINADO “USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA” Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 267 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Capítulo IX denominado “Uso Indebido de la Información de Seguridad Pública” y se adiciona el artículo 267 Quater al Código

Penal para el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

CAPÍTULO IX

USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 267 QUÁTER.- El sujeto activo que prevenga, vigile cualquier tipo de acciones, tendientes a obtener información clasificada y privilegiada de las instituciones de seguridad pública estatal y de los 33 municipios, procuración de justicia o de las fuerzas armadas, para hacer mal uso de ella y con el fin de dar a conocer y avisar a terceros sobre la localización, actividades y operativos de los cuerpos de seguridad; así como para evitar que algún miembro de la delincuencia sea detenido y/o concrete una actividad ilícita. Se le impondrá una pena de 2 a 10 años de prisión y multa de 300 a 600 salarios mínimos vigentes en el estado de Morelos.

Las penas a las que se refiere el párrafo anterior se aumentarán al doble cuando se utilicen adolescentes, niños y niñas, comerciantes formales e informales o personas que no tengan la capacidad intelectual y física de comprender el significado del hecho; o de personas que no tienen capacidad de soportarlo.

Las penas señaladas en este artículo, se aumentarán en un tercio más y se impondrá la destitución del cargo o inhabilitación definitiva, cuando el delito sea cometido por funcionarios público o persona que haya pertenecido a los cuerpos de seguridad pública, procuración de justicia, fuerzas armadas y/o personal que haya laborado en instituciones de seguridad privada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los 20 días del mes de Junio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS.

Ciudadano Presidente y amigo diputado de esta Mesa Directiva del Congreso del Estado, con el propósito de optimizar el tiempo legislativo que nos corresponde a esta sesión, le solicito por favor y de la manera más atenta, se inscriba el texto íntegro de esta iniciativa en el Semanario de los Debates.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen, y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Con fundamento en el artículo 36, fracción XXII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se designa a los diputados Ángel García Yáñez, José Manuel Agüero Tovar y Arturo Flores Solorio, quienes son integrantes de la Comisión de Hacienda, para atender el asunto de los vecinos del municipio de Jiutepec, por estar en el desacuerdo del endeudamiento del mismo municipio.

Van a ser atendidos en el Salón de Comisiones, por favor pasen, vecinos y vecinas del municipio de Jiutepec, para ser atendidos por esta comisión de diputados.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 del Estado de Morelos, con el fin de otorgar vales de despensa familiar a jubilados y pensionados del Estado de Morelos.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Con su permiso, diputado Presidente.

Diputadas y diputados;

Medios de comunicación;

Amigos y jubilados pensionados del Estado que nos honran con su visita, sean ustedes bienvenidos a esta, realmente, casa del pueblo, bienvenidos todos ustedes.

Cada anualidad, el Titular del Poder Ejecutivo presenta a la consideración de este Congreso el paquete económico que contiene las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos que, una vez aprobadas, constituye la base para el sostenimiento de las actividades del Estado, así como las partidas sobre las cuales se ejercerá el gasto público para beneficio de la población en su conjunto.

Una de las características de las iniciativas es que sus partidas presupuestales son dinámicas, es decir, de un ejercicio a otro pueden variar por diversas consideraciones, casi siempre de tipo económico.

Dentro del proceso de análisis, revisión y negociación del paquete económico anual, los diputados han atendido diversas peticiones ciudadanas, entre ellas, las de los trabajadores jubilados y pensionados de los Poderes Ejecutivo y Judicial, que en base a su lucha y el reconocimiento a derechos creados, han logrado que en diversos ejercicios fiscales se incluyan sendas partidas económicas para otórgales vales de despensa familiar, misma prestación que recibían cuando estaban como empleados en activo, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.

La condición de jubilado y pensionado no es exclusiva de los trabajadores que estuvieron al servicio de dos poderes, sino que en términos de la Ley del Servicio Civil, les corresponde a todos aquellos que han servido con honor y decoro en el servicio público del Estado, ya sea en los municipios, lo mismo que en el Poder Legislativo y otras entidades, razón por la que los beneficios alcanzados y reconocidos para una parte de los jubilados y pensionados, deben ser universales y llegar a todos los que reúnan esta calidad, bajo las premisas que la referida Ley otorga.

Por eso, la iniciativa que presento para reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, adicionado un párrafo a su artículo 54, vendrá a resolver de fondo la problemática que hoy viven los compañeros jubilados y pensionados de los poderes Ejecutivo y Judicial, al reconocerse como un derecho de todos los pensionados y jubilados, de base y de confianza, la prestación del “vales de despensa familiar”, no tendrán que volver más, no tendrán que peregrinar más, no tendrán que pedir favores, como cada año, para gestionar y tramitar la inclusión de una partida presupuestal para el pago de esa prestación.

Esta circunstancia no afecta a quienes ya disfrutan por mandato de este Congreso de esta prestación, por el contrario, los fortalece y consolida, pero es un acto de justicia social el extenderla en beneficio de quienes, al igual que ellos, han conquistado su condición de jubilados luego de los trabajos laborales prestados.

Desde luego que como iniciador de esta propuesta estoy consciente que las condiciones de la economía mexicana se encuentran en desarrollo y por lo mismo, aún lejos de los niveles de bienestar que todos deseamos.

Por tal razón, es conveniente proponer también reglas a los vales de despensa familiar de los jubilados para que esta prestación tenga aplicación real en nuestra economía. Necesitamos partir de un ajuste para que en un futuro no lejano nos lleve a un todo, de manera que como un ejercicio de justicia social se inicie con la entrega de esta prestación solo a los jubilados y pensionados, de base o de confianza, que tengan un ingreso máximo de hasta 200 salarios mínimos mensuales, de forma tal que el beneficio de la prestación no se incremente de forma desproporcionada y desigual.

No deben pasar desapercibidos para nosotros, como legisladores, las circunstancias particulares por las que atraviesan los jubilados y pensionados del Gobierno del Estado, cuyas peticiones y trabajo de organización y clase social, son la motivación y fundamento de esta propuesta.

Ellos están sufriendo menoscabo en sus derechos adquiridos por parte del Poder Ejecutivo, quien ha dejado de observar y esto es grave, ha dejado de observar lo dispuesto por el decreto emitido por este Poder Legislativo y publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" el 12 de Septiembre del año pasado, en la cual se ordenó:

Que la partida presupuestal por concepto de vales de despensa para jubilados y pensionados a que se refiere el artículo anterior (ejercicio fiscal 2012), al momento de consignarse en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para los ejercicios fiscales subsecuentes, es decir año con año, debiera incrementarse anualmente en la misma proporción que se autorice con el aumento al salario mínimo que determina la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para la zona económica en que se ubica el Estado de Morelos".

Ante la negativa de la autoridad estatal para dar reconocimiento y validez a esta disposición, los trabajadores jubilados y pensionados, además de estar en su legítimo derecho para organizarse y protestar socialmente, cuentan con sus diputados que pueden y tienen derecho de aclarar y reformar leyes, los diputados podemos y tenemos derecho de aclarar y reformar leyes como es el caso del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de este año, para volver a emitir una disposición igual a la que se redactó por anteriores legislaturas.

En tal virtud es procedente, que esta Asamblea, con fundamento en las facultades que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedamos a aclarar y reformar el decreto que dio vigencia al Presupuesto de Egresos 2013, adicionando un artículo transitorio al cuerpo del mismo, que obligue al Estado a incrementar las aportaciones por vales de despensa familiares a jubilados y pensionados, en la misma proporción con la que se autorizó el incremento del salario mínimo, sin que para ello se haga necesario que este Poder Legislativo le indique al Poder Ejecutivo, de manera específica la o las partidas que tiene que modificar; esa libertad de movimiento ya le concedió de antemano por este Congreso de forma amplia, al aprobar el decreto para este año 2013.

De esta forma, el Congreso del Estado cumplirá con su función de representación social al atender un tema de coyuntura como es el caso que plantean los jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo y al mismo tiempo, consignará una prestación universal y gradual en favor de un grupo vulnerable, que servirá para otorgar a todos los jubilados y pensionados, de base y de confianza, que estuvieron en el servicio público en el Estado de Morelos, vales de despensa familiar con un monto de 10 salarios mínimos vigentes, para aquellos cuyos ingresos no rebasen los 200 salarios mínimos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo a ustedes reformas a la Ley de Registro Civil y al Presupuesto de Egresos 2013, en favor de los jubilados y pensionados de Morelos que hoy están presentes en este Recinto.

ATENTAMENTE

"Por una Patria ordenada y justa"

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Sí, diputado Héctor Salazar Porcayo.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: (Desde su curul).

Compañeras, compañeros muy buenos días.

También compañero diputado Javier, te pido de la manera más atenta poderme adherir a está iniciativa, hemos platicado prácticamente con todos los maestros, los jubilados que están aquí presentes y es algo insólito que, bien lo comentaste tú hace un momento, el año pasado a través de un decreto que no reconoce un funcionario hoy en día, es muy importante poder cobijar el día de hoy a este derecho, que es un derecho adquirido por parte de los compañeros jubilados. Por eso, de esa manera te pido

diputado, que me permitas adherirme a esta iniciativa tuya.

PRESIDENTE: Diputado David Martínez Martínez.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: (Desde su curul).

A favor, pero quiero pasar al frente.

PRESIDENTE: Adelante, diputado.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:

Por supuesto que estamos a favor y me adhiero a tu propuesta diputado Bolaños, porque desde el inicio de esta legislación los diputados del PRD, no solamente respaldamos este tipo de propuestas sino que hemos ido impulsando, sesión tras sesión, para garantizar a los maestros, no solamente el que les devuelvan el bono, el que se les reconozca el pago de su jubilación, sino porque es una lucha que los diputados de izquierda y en particular los del PRD, no podemos por ningún momento dejar que se siga atrasando, no podemos por ningún momento dejar desamparados a los maestros, es una lucha que nosotros encabezamos, que nosotros respaldamos y que lamentamos que hasta esta Legislatura y no en las demás anteriores, se hayan olvidado los maestros.

Tengo que dejar bien claro, permítame, tengo que dejar bien claro, los trabajadores en general, los jubilados y pensionados, los maestros en servicio, la educación está por encima y ustedes tienen una gran labor, a pesar, óiganlo, de no estar en servicio, tienen una gran labor con su experiencia, la educación es primero y estamos con ustedes.

PRESIDENTE: Sí, diputado antes le quiero preguntar si acepta la adhesión de los compañeros diputados.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Sí, por supuesto acepto las dos adhesiones que se acaban de comentar ahorita, subrayo, no es que algún funcionario no las haya reconocido, es el Ejecutivo del Estado que no lo está reconociendo.

Pero además, diputado Presidente, solicito, en uso de sus atribuciones que a usted le confiere el Reglamento Interno, que pregunte a la Asamblea si están de acuerdo con esta propuesta, puede usted ordenar que hoy mismo sesione la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y que se vote, en esta misma sesión, el dictamen que acabo de poner a consideración de la Asamblea.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de manera urgente, por naturaleza del tema y si así lo considera, se dictamine en esta misma sesión.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al diputado Jordi Messeguer Gally, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

DIP. JORDI MESSEGUER GALY:

Gracias diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados;

Amigos jubilados del Poder Ejecutivo, sean ustedes bienvenidos;

Compañeros de los medios de comunicación;

Invitados especiales:

El día de hoy presento, ante este Congreso, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para este Estado de Morelos.

CC. Integrantes de la LII legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos:

El que suscribe diputado Jordi Messeguer Gally, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18

fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los Artículos 72, 73, 95; y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública en todos los ámbitos, combate continuamente la necesidad de responder y reconocer con eficacia a las demandas del aparato productivo que en materia de competitividad viene quedando ya en un profundo rezago, ya en una ineficacia tanto en sus procesos como en la capacidad de alcanzar nuevos mercados. Lo mismo a nivel nacional como en lo que se refiere e integra a esta Entidad Federativa, se requiere, urge y es necesario fortalecer las estrategias conducentes para responder a esa demanda.

El principal objetivo y vital situación que ofrecen nuestros sistemas administrativos, en los importantes niveles de gobierno es que se han quedado sin modernizar ni actualizar, por lo que implica e involucra que al emprender un negocio, como al cubrir los requerimientos para el funcionamiento de las dependencias tanto estatales como municipales se sufre un desgaste sistémico, tanto en el recurso tiempo y en los costos de producción. Lo que fundamentalmente genera el desaliento de múltiples iniciativas de inversión y la dificultad del funcionamiento de las empresas, que finalmente en muchas ocasiones sucumben y expiran ante la complejidad del aparato burocrático.

Actualmente, diversos países han logrado avanzar en el desarrollo económico, han coadyuvado y motivado para incentivar la inversión en cuanto a desregular para un buen proceso, además de todo aquello que implique dificultades para la generación de negocios y oportunidades, así como para la efectiva realización de las cadenas productivas, mediante el perfeccionamiento de la aplicación de mejoras al marco jurídico del sistema regulatorio y la simplificación administrativa de sus gobiernos.

En el Estado de Morelos existe un claro potencial para generar mayor riqueza, existe el suficiente potencial para incidir en el impacto y en la generación de empleos mejor remunerados; pero aún persisten y se arraigan las tendencias burocráticas del aparato oficial para regular y reglamentar hasta la más modesta actividad económica; y exactamente lo mismo desde la administración pública estatal como la municipal, las personas físicas y morales se enfrentan con todas las condiciones que ofrecen los ordenamientos y procedimientos administrativos del más absurdo cumplimiento.

Esta iniciativa con proyecto de decreto viene a establecer y crear un nuevo marco legal en el que se conjugan los avances en materia regulatoria que por ahora existen en otras latitudes y que aquí deberán aplicarlas tanto el Estado como los Municipios a través de acuerdos y convenios que sólo exigen abonar a la calidad del desarrollo económico como factor primordial para la gobernabilidad democrática.

Esta ley vendrá a convertir a Morelos en uno de los Estados más competitivos en mejora regulatoria y simplificación administrativa, porque establece las bases para hacer más eficiente la administración pública estatal y municipal, eliminar la corrupción y llevar la economía informal al marco de la regulación que facilite el desarrollo productivo de la región, adherirse en lo posible al Programa de Mejora Regulatoria del Gobierno de la República y del Estado, con el objeto de que los trámites del orden federal estatal y municipal, se hagan compatibles con los esfuerzos de los empresarios y se apliquen en función de criterios de legalidad, eficiencia y organización en beneficio del tiempo y de los procesos de inversión y funcionamiento de los Morelenses.

El proceso de mejora regulatoria para defender y fortalecer en todo momento la competitividad productiva del sector de la

economía que aquí se formula para el Estado, tiene en sus empresarios el más fiel espíritu de progreso y los más interesados en que esta ley encuentre su mayor operatividad para los mejores resultados, así como la respuesta obligada por este sector a corresponder con estos esfuerzos.

Esta propuesta busca en general que los niveles de gobierno y en especial los municipios tengan como alcance:

- Obtener una mejoría sobre la calidad e incrementar la eficiencia y poder sobre la regulación, por medio de la disminución y deducción de los costos en los que incurren los particulares para un mayor cumplimiento con la normativa, sin incrementar o ampliar con ello los costos sociales.

- Una buena agilización y modernización de los procesos que se realizan dentro de la administración municipal para ejercer su facultad regulatoria para el buen beneficio de las empresas o ciudadanos del municipio.

- Una excelente certidumbre jurídica procedente sobre la regulación y estatuto de la transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria.

Durante la exigencia mundial e inevitable que se demuestran diariamente, de que las empresas vivan dentro de una cultura de la competitividad para así ser altamente productivas y lucrativas para una buena generación de mayor riqueza en sus sociedades, éstas se encuentran en su creación y en distintos tipos de procesos, operación, producción, relaciones comerciales de bienes y servicios, gestión gubernamental y en el mejor cumplimiento de obligaciones legales; innumerables obstáculos administrativos y legales que impiden dicho objetivo dentro del Municipio principalmente.

La Administración Pública de cualquier orden de gobierno obtiene y se juega un papel trascendental y sobretodo valioso para contribuir a los esfuerzos de facilitación, modulación y armonización, puesto que en ella recaen los mandatos y facultades legales que afectan para bien el marco jurídico que les aplique a dichas oportunidades.

Por lo anterior, para la actual Administración Pública Estatal resulta primordial y fundamental como política pública, la Mejora Regulatoria, como herramienta sistemática y como un instrumento para un mejor proceso, con un fin eficaz en los trámites y servicios que brinda, para ofrecerlos a la administración estatal a los ciudadanos y empresas que hacen uso de ellos, con la finalidad de mejorar, reducir y eliminar los costos y riesgos tales como: tiempo invertido, gastos económicos, duplicación de requisitos, opacidad, incertidumbre jurídica, discrecionalidad, entre otros.

La presente iniciativa añade elementos al marco jurídico que realiza del proceso de mejora regulatoria un instrumento integral, acertado, democrático y eficaz, por el establecimiento de una dinámica de coordinación y colaboración intergubernamental en dependencias y en los organismos públicos, la federación, sectores privados y sociales, los municipios; para así: simplificar y homologar trámites; reducir la discrecionalidad, el tiempo y dinero invertido por el ciudadano o las empresas; para posibilitar y facilitar la actuación virtual del ciudadano sin su presencia física en la dependencia, pero todo ello gracias al uso de las tecnologías de la información.

Además, se debe de resaltar que la globalización de los mercados internacionales, asociada a la apertura comercial del país, han propiciado y apoyado que los sectores productivos nacionales se encuentren inmersos en nuevos esquemas competitivos que en muchas ocasiones han resultado desfavorables a aquella. Frente a esta situación, la política económica del Estado de Morelos se ha orientado y procurado un mayor nivel de competitividad dentro del sector productivo, a través del impulso para las actividades tendientes a lograr una mayor desregulación

económica e integración de las cadenas productivas, y un mejoramiento de la infraestructura tecnológica, física y humana.

Por ello, se debe precisar y deducir que parte de la problemática que se vive el sector productivo nacional dentro de la inversión extranjera que pretende radicarse en el país; principalmente en nuestra entidad federativa, mostrando que en muchas ocasiones existe una excesiva regulación y extrema complejidad de trámites para la apertura y operación de empresas, de los cuales y habitualmente en demasiadas ocasiones son innecesarios, inútiles, superfluos, burocratizan y obstaculizan la operación formal de los agentes económicos; por eso mismo, falta difusión de los trámites y dentro de los servicios que se efectúan en las diferentes dependencias y organismos públicos, lo que conlleva a la confusión y pérdida de tiempo tanto a los emprendedores como a los inversores, situación que desalienta en no pocos casos las actividades emprendedoras, propiciando una desventaja competitiva respecto de los estados que cuentan con instrumentos que estimulan y regulan la inversión, la desregulación y la simplificación administrativa de trámites.

Por lo anterior, debemos coincidir sin lugar a dudas en que con esta reforma de Ley en materia de Mejora Regulatoria, se harán más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos en nuestro Estado y en los Municipios, a través de la coordinación y la disposición gubernamental de acciones entre las diversas autoridades y los sectores social y privado, así como velar por el uso de los medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología.

La elaboración y aplicación de regulaciones es una función central de cualquier Estado. Mejora Regulatoria es el camino que la naturaleza del derecho y marca claramente una de las principales alternativas que tienen los estados para promover el bienestar social y económico de su población, al limitar las acciones contrarias a éste.

El mérito de lo antes expuesto, la diputación a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **deroga** el artículo 7; se **reforman** los artículos 1, 3 fracciones I, II, III, adicionando las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 4 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, adicionando las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, 6, 8, 11, 12, 14 fracciones I, III, V, IX, XIV; 17 fracciones III, V, VI; 28 fracciones VIII, IX, X, XI, XIII; 30 fracciones V, VIII, IX; 34, 35 fracciones I, II, III, IV, V; 37, 38, 39, 44, 45, 46, 48, Capítulo Tercero del Registro Estatal y los Municipales de Trámites y Servicios; 49, 50 fracción III, y último párrafo; 51, 52 fracciones II, III, VI; 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, Capítulo Quinto del RUPA 61, 62, 63, 69; se **adicionan** los artículos 70, 71, 72 y el Titulo Quinto, Capítulo de Municipios de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que presten de manera exclusiva y a los contratos que los particulares celebren con las mismas.

Artículo 3.- El objeto de la presente Ley es el desarrollo de la mejora regulatoria integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la

coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, se entenderá como el proceso mediante el que se garantiza que los beneficios de la regulación son notoriamente superiores a sus costos, la máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en la elaboración de la regulación; esto, a través de acciones tendientes a:

I. Contar con un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

II. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;

IV. Implementar la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;

V. Mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

VI. Modernizar y agilizar los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;

VII. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;

VIII. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;

IX. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos de esta Ley en materia de mejora regulatoria;

X. Promover e impulsar la participación social en los procesos de mejora regulatoria; y

XI. Coadyuvar para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Artículo 4. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Anteproyecto.- Propuesta de regulación de leyes, reglamentos, decretos o de los actos administrativos de carácter general señalados en el artículo 11 de la presente Ley, que efectúan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II.- Ayuntamiento: Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal;

III. Comisión: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

IV. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

V. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

VI. Dependencias: Dependencias de la administración pública estatal y municipal.

VII. Desregulación: Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;

VIII. Entidades: organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal y municipal;

IX. Junta Directiva.- Órgano Superior de Gobierno de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

X. Ley: Ley de la Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos;

XI. Mejora Regulatoria: Proceso continúo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

XII. Manifestación de Impacto Regulatorio: Es el documento público a través del cual las dependencias, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos justifican la

creación o modificación de regulaciones en las que se deberá demostrar que no afectan en los costos en su cumplimiento para los particulares, o bien fundamentar lo contrario, al tomar en consideración el beneficio para la sociedad;

XII. Programas: Programas Anuales de Mejora Regulatoria;

XIV Reglamento: Reglamento de la Ley;

XV. Registro: Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios;

XVI.- RUPA: Registro Único de Personas Acreditadas;

XVII. SARE: Sistema de Apertura Rápido de Empresas.

XVIII. Secretaría: Secretaría de Economía;

XIX. Servicio: Actividad que realizan las Dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

XX. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites y servicios; y

XXI. Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

XXII. Unidad Municipal.- Unidad Administrativa responsable de la Mejora Regulatoria, designada por el Presidente Municipal.

Artículo 6. - Las autoridades regidas por la Ley, promoverán las acciones que sean necesarias para:

I. Promover, en el ámbito de su competencia, la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la simplificación, reduzcan la discrecionalidad de los actos de la autoridad y provean a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley;

II. Sentar bases generales sobre las cuales puedan celebrarse convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno, para favorecer los procesos de mejora regulatoria, en los que se actualice el ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes, a efecto de mejorar los procesos de gestión que deben realizar los particulares y hacerlos más eficientes, como uno de los elementos de la gobernanza económica;

III. Propiciar una constante mejora regulatoria en todos los procesos que caen en el ámbito de esta Ley, así como una simplificación en la gestión de trámites y servicios administrativos, para favorecer la competitividad económica y en consecuencia la creación de empleos en la entidad; y

IV. Todas aquellas que resulten necesarias y adecuadas al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 7.- Derogado.

Artículo 8.- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación, con autoridades federales, con los ayuntamientos, así como con los sectores social, privado y académico.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se precisará la participación de las autoridades respectivas, en el ámbito de sus competencias, en los órganos de decisión constituidos conforme a este Ordenamiento.

Se propiciará la celebración de acuerdos interinstitucionales con uno o varios organismos internacionales.

Artículo 11.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones a los particulares y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las Dependencias y Entidades, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos para que produzcan sus efectos jurídicos.

Artículo 12.- Los Portales de Internet de las Dependencias y Entidades deberán crear un apartado de mejora regulatoria, en el cual se incorporará toda su información sobre la materia y una liga al Portal de la Comisión y a la Unidad Municipal.

Artículo 14.-Son atribuciones de la Comisión:

I. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de mejora regulatoria y la competitividad en el Estado, en coordinación con el sector empresarial, laboral, académico y social;

II.-…

III. Dictaminar los Anteproyectos de la regulación a que se refiere el artículo 11 yla Manifestación correspondiente, en el caso de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

IV.-…

V. Emitir dictamen sobre los Programas de las Dependencias y Entidades, así como recibir y evaluar los informes de avance que presenten bimestralmente, en el caso de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VI.-…

VII.-…

VIII.-…

IX. Celebrar convenios interinstitucionales con las Dependencias de la administración pública federal, así como de otras entidades federativas integradas en zonas económicas homogéneas, a efecto de incidir en la agilización de trámites y servicios en materias comunes y/o concurrentes;

X a la XIII.-…

XIV.-Vigilar que las Unidades Municipales cumplan con las atribuciones conferidas en la presente Ley.

Artículo 17.-La Junta Directiva es el Órgano Superior de Gobierno de la Comisión y estará integrado por:

I y II.-…

III. El Titular de la Secretaría de Economía, como Vocal

IV. -…

V. El Secretario de Administración, como Vocal; y

VI. El Titular de la Secretaría de Hacienda, como Vocal.

Se delega a la Secretaría de Economía, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir el Órgano de Gobierno de la Comisión, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

…

…

Artículo 28.-Son atribuciones del Director General:

I a la VII.-…

VIII. Establecer el calendario para que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, presenten a la Comisión sus Programas y sus reportes bimestrales de ejecución, así como opinar sobre los mismos;

IX.- Recibir y procesar los comentarios y opiniones de los particulares, atento a los

principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

X.- Promover la implantación de la mejora regulatoria, como política pública permanente en los Municipios y en los Poderes Legislativo y Judicial y cuando así se acuerde, proveer la asesoría y celebrar los Convenios necesarios para tal efecto;

XI. Asesorar y coordinar las acciones de las Dependencias y Entidades en materia de mejora regulatoria;

XII.-…

XIII. Celebrar los Contratos, Convenios, Acuerdos Interinstitucionales y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto de la Comisión;

XIV a la XXII.-…

Artículo 30.-El Consejo estará integrado por:

I a la IV.-…

V. El Titular de la Secretaría de Economía, como Vocal;

VI y VII.-…

VIII. Secretaría de Innovación y Ciencia y Tecnología

IX.- Tres Representantes de Colegios de Profesionistas, como Vocales.

Serán invitados permanentes en el Consejo, los Presidentes Municipales y los funcionarios responsables del programa de mejora regulatoria de todas las Dependencias y Entidades estatales y municipales.

…

Artículo 34.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades integrarán una Unidad responsable de desarrollar la mejora regulatoria, al interior de cada una de ellas.

Dicha Unidad será presidida por un servidor público con nivel de Subsecretario o Coordinador Administrativo, como Responsable Oficial de la unidad y enlace con la Comisión, y como Responsable Técnico un servidor público con nivel de Director, en el caso de las dependencias y entidades estatales; y en el caso de las municipales el Responsable Oficial será un servidor público con nivel de Secretario o Director General, y como Responsable Técnico un servidor público con nivel de Director de Área, así mismo se contará con los demás servidores públicos necesarios para atender en forma adecuada la mejora regulatoria, de conformidad con lo previsto en esta Ley, los Programas y las acciones o programas que la Comisión emita al respecto.

Los Titulares de las unidades administrativas de las Dependencias o Entidades estatales o municipales estarán obligados a hacer del conocimiento del Responsable Oficial de la mejora regulatoria, las actualizaciones o modificaciones en el ámbito de su competencia del Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 35.- Las funciones del Responsable Oficial serán las siguientes:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad estatal o municipal correspondiente;

II. Someter a dictamen de la Comisión o Unidad Municipal, el Programa de la Dependencia o Entidad correspondiente, e incorporar las observaciones que el dictamen contenga;

III. Informar en forma bimestral, de conformidad con el calendario que establezca la Comisión o la Unidad Municipal, respecto de los avances en la ejecución del Programa;

IV. Suscribir y enviar a la Comisión o a la Unidad Municipal los Anteproyectos y sus correspondientes Manifestaciones;

V. Suscribir y enviar a la Comisión o a la Unidad Municipal la información que deberá ser inscrita en el Registro;

VI. …

Las funciones del Responsable Técnico, se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 37.- Los Responsables Oficiales realizarán dentro de las Dependencias y Entidades un proceso de integración de los Programas, con el fin de cumplir con la información prevista en el artículo anterior y de conformidad con el calendario que para este efecto determine la Comisión, o la Unidad Municipal.

Artículo 38.- Los Responsables Oficiales remitirán el Programa a la Comisión o a la Unidad Municipal en la fecha en que éstos determinen.

La Comisión y la Unidad Municipal publicarán los Programas que envíen las Dependencias y Entidades en su Portal de Internet durante quince días hábiles, para recibir los comentarios de los particulares. Una vez transcurrido ese período, la Comisión y la Unidad Municipal tendrán hasta cinco días hábiles para formular comentarios a la Dependencia o Entidad correspondiente.

Las Dependencias o Entidades tendrán hasta cinco días hábiles para incorporar los comentarios de la Comisión o la Unidad Municipal y enviarle la versión final, la cual será publicada en los Portales de Internet.

Artículo 39.- Las Dependencias y Entidades entregarán a la Comisión o a la Unidad Municipal, un reporte bimestral respecto de los avances de los Programas, sobre los cuales podrán hacer observaciones.

La Comisión y la Unidad Municipal deberán publicar en su Portal de Internet, un reporte sobre el grado de cumplimiento de los Programas, el cual será entregado al Titular del Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado, en el caso de los municipios al Presidente Municipal, al Cabildo y a la Comisión.

Capítulo Tercero

Del Registro Estatal y los Municipales de Trámites y Servicios

Artículo 44.- La Comisión y la Unidad Municipal integrará, actualizará y administrará el Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios, el cual contendrá todos los trámites y servicios vigentes en las Dependencias y Entidades.

…

…

…

Artículo 45.- La información contenida en el Registro, así como su actualización, serán responsabilidad exclusiva de la Dependencia o Entidad que la presenta ante la Comisión o la Unidad Municipal según el ámbito de competencia, las cuales entregarán dicha información de conformidad con lo previsto al efecto en el Reglamento de esta Ley.

Dichas actualizaciones o modificaciones se deberán hacer del conocimiento de la Comisión o de la Unidad Municipal, en un término máximo de cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la disposición que la sustente.

La Comisión o la Unidad Municipal según el ámbito de competencia, inscribirá la información o actualizaciones que proporcionen las Dependencias o Entidades, sin cambio alguno, en un término máximo de cinco días hábiles, cuando cumplan con los elementos requeridos.

…

Artículo 46.-El Registro será público y se hará del conocimiento general a través de un Portal de Internet y de los medios idóneos que la Comisión y la Unidad Municipal considere para el mayor conocimiento público. La información que deberá contener el Registro será la siguiente:

I a la XIII.-…

Los Ayuntamientos que no cuenten con un portal de internet, podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión a efecto de que el Registro Estatal pueda hospedar su catálogo de trámites y servicios.

Artículo 48.- Bajo la coordinación de la Comisión y la Unidad Municipal según el ámbito de su competencia, las Dependencias y Entidades, en el proceso de integración del Registro y en el marco de las acciones de cumplimiento de los Programas, realizarán un ejercicio de análisis con el objeto de determinar los trámites y servicios aplicables, revisar su vigencia y sujetarlos a un proceso de mejora regulatoria.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 49.- Para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades, que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.

Artículo 50.- La Manifestación deberá contener los siguientes aspectos:

I y II.-…

III. Verificar que el Anteproyecto sea congruente con el marco jurídico Federal, Estatal y Municipal, y que la autoridad que pretende emitirlo esté facultada para hacerlo;

IV y V.-…

Los Lineamientos para la presentación de la Manifestación en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, serán aprobados por la Junta de Gobierno de la Comisión, haciendo su publicación respectiva en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Los Lineamientos para la presentación de la Manifestación en los Municipios, deberán establecerse en el Reglamento Municipal en materia de Mejora Regulatoria que al efecto emitan.

Artículo 51.- Las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal según la competencia, acompañando una copia del Anteproyecto.

Artículo 52.- La Comisión y la Unidad Municipal harán públicos a través de su Portal de Internet, los Anteproyectos y Manifestaciones, a más tardar a los dos días hábiles siguientes en que los reciba.

…

El portal de Internet de la Comisión y la Unidad Municipal contendrá como mínimo:

I.-…

II.- Las manifestaciones recibidas para revisión.

III.- Los comentarios formulados a los Anteproyectos y a las Manifestaciones;

IV y V.-…

VI.- Los Programas de las Dependencias y Entidades, los comentarios que sobre los mismos formulen los particulares y la propia Comisión y la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia, así como la versión final de los mismos.

Artículo 53.- En caso de que un Anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, la Dependencia o Entidad podrán solicitar a la Comisión o a la Unidad Municipal en su caso, que se emita el dictamen reconociendo dicha situación, para lo cual se acompañará la justificación de la solicitud y los efectos que podría tener de no expedirse en la fecha en que se pretende. Entre otros casos, las situaciones de emergencias podrían ser:

I. Epidemias;

II. Desastres naturales; o

III. Daños económicos inminentes.

En este caso, la Comisión o la Unidad Municipal deberá emitir un dictamen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Anteproyecto, con el cual la Dependencia o Entidad podrá solicitar la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado y aquella contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para presentar la Manifestación correspondiente.

Artículo 54.- Cuando el Anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes, las Dependencias y Entidades podrán elaborar una Manifestación de actualización periódica, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de la Manifestación de Impacto Regulatorio respectivos.

Para tomar esta opción, las Dependencias y Entidades deberán cerciorarse con anterioridad, de que existe una Manifestación ordinaria de dicha regulación.

Artículo 55.- La Comisión y la Unidad Municipal podrán solicitar a las Dependencias o Entidades, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la Manifestación, que amplíe o complemente información, cuando no satisfaga los elementos que para el efecto se determinen.

Las Dependencias o Entidades tendrán diez días hábiles, a partir de que reciba la solicitud de ampliación o complementación, para entregar a la Comisión o a la Unidad Municipal la Manifestación corregida.

Cuando las Dependencias y Entidades no envíen en el término señalado para tal efecto la Manifestación de Impacto Regulatorio o las observaciones solventadas del anteproyecto, se procederá a la cancelación de dictaminar, dejando a salvo los derechos del solicitante para que de nueva cuenta lo presente iniciando el procedimiento.

Artículo 56.- La Comisión y la Unidad Municipal emitirá a la Dependencia o Entidad correspondiente, un dictamen de la Manifestación y del Anteproyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la Manifestación, de la ampliación o complementación del mismo, o de la presentación de los comentarios de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y en las Unidades Administrativas a fines en los Municipios, a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, según corresponda.

Los dictámenes deberán considerar las opiniones que reciba la Comisión, respecto de los Anteproyectos y de las Manifestaciones. El contenido mínimo de los dictámenes será:

I. Observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas que no estén justificadas;

II. Observaciones sobre aspectos del Anteproyecto que serían susceptibles de modificarse, con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos, o aumentar los beneficios esperados; y

III. Una opinión de la Manifestación.

Artículo 57.- En caso de controversia entre la Dependencias o Entidades y la Comisión o la Unidad Municipal según al ámbito de competencia, respecto del contenido de la Manifestación y el Anteproyecto, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado o las Unidades Administrativas afines en los Municipios decidirán en definitivo, debiendo emitir y entregar su opinión en un término máximo de 20 días hábiles.

Artículo 58.- Si las Dependencia o Entidades no desean incorporar al Anteproyecto las observaciones del dictamen, deberán comunicar a la Comisión o a la Unidad Municipal según sea el ámbito de competencia, por escrito las razones respectivas dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual emitirá en los cinco días hábiles siguientes un dictamen final, que analizará los argumentos planteados.

El contenido de los dictámenes finales será de observancia obligatoria para las Dependencias o Entidades.

Artículo 59.- Cuando se trate de iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos que

deba suscribir el Titular del Ejecutivo Estatal, y el Cabildo en el caso del Ayuntamiento, las Dependencia o Entidades enviarán a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y a las Unidades Administrativas afin en los Municipios, el Anteproyecto acompañado de la Manifestación, sus ampliaciones y complementaciones, los dictámenes de la Comisión o de la Unidad Municipal, así como los oficios intercambiados entre las partes.

La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y las unidades administrativas afines en los Municipios, deberán recabar y tomar en cuenta la Manifestación, así como el dictamen de la Comisión o de la Unidad Municipal, para someter los Anteproyectos a consideración del Titular del Ejecutivo y al Cabildo en los Ayuntamientos.

Artículo 60.- El Periódico Oficial del Estado no publicará los actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley que expidan las Dependencias o Entidades, sin que éstas acrediten contar con un dictamen de la Comisión o la Unidad Municipal según el ámbito de competencia, o la exención a que se refiere el artículo 51 de esta Ley.

CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS

Artículo 61.-Se crea el RUPA, con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas morales y la correspondiente a las personas físicas que así lo deseen, para realizar trámites y servicios ante las Dependencias y Entidades, para lo cual se emitirá al interesado una clave de identificación personalizada y se integrará una base de datos.

Artículo 62.- La Comisión o la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia, llevarán el RUPA, integrada en una base de datos única, para lo cual deberá integrar las fichas de usuarios y las claves de identificación personalizada que las Dependencia o Entidades generen, de conformidad con los Lineamientos que al respecto emita la Comisión.

…

…

La Comisión compartirá la base de datos del RUPA con la Unidad Municipal, a fin de que estos, lo administren en el ámbito de su competencia.

Artículo 63.- Una vez inscrito el usuario en el RUPA, las Dependencias o Entidades no deberán solicitarle la documentación integrada en la ficha particularizada correspondiente y será válida para realizar trámites o servicios en cualquiera de las Dependencias o Entidades, salvo que el trámite o servicio de que se trate, requiera documentación particular o adicional.

Artículo 69.- La Comisión y la Unidad Municipal según el ámbito de su competencia deberán informar a la Secretaría de la Contraloría, o al Órgano Interno de Control Municipal, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 70.- Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

II. La ausencia de entrega al responsable de la comisión o Unidad Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con la manifestación de impacto regulatorio correspondiente;

III. La exigencia de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos

adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y su manifestación de impacto regulatorio; y

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en los Registros Estatal y Municipales, de Trámites y Servicios.

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

a) Alteración de reglas y procedimientos;

b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;

c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;

e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la presente Ley.

La Comisión o la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia, informarán por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 71.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas y sancionadas por el Órgano de Control Interno competente, quien sancionará con:

I. Amonestación;

II. Multa de 50 a 1000 días de salario mínimo vigente;

III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;

IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o

V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

Artículo 72. - Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I MUNICIPIOS

De la Competencia de los Ayuntamientos en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 73.- Compete a los Ayuntamientos en Materia Regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio;

II. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos

municipales con las Dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral;

IV. Establecer, en cada Ayuntamiento, Consejos Municipales de Mejora Regulatoria,

V. Identificar y simplificar los trámites que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades empresariales.

VI.. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 74.- Los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria, se conformarán, en su caso por:

I. El Presidente Municipal, como Presidente honorario;

II. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal

III. El Secretario o Director de Desarrollo Económico, como Vocal.

III. El Contralor Municipal, como Vocal

IV.- Un representante de la Comisión, como Vocal

V. El Titular de la Unidad Administrativa responsable de la mejora regulatoria, como Secretario Técnico.

VI. El Regidor de Desarrollo Económico, como Vocal

VII. Tres Representantes del sector empresarial o social, como Vocales

VIII. Tres Representantes de colegios de profesionistas o sector académico, como Vocales.

Serán invitados permanentes en el Consejo, los funcionarios responsables del programa de mejora regulatoria de todas las Dependencias y Entidades municipales.

De conformidad con el orden del día de cada sesión, se podrá invitar a personas competentes en cada uno de los temas a tratar.

Artículo 75.- Los Consejos Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

II. Recibir, analizar y evaluar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

III. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;

IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

V. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias y entidades municipales;

VI. Autorizar los mecanismos de medición de avances en materia de mejora regulatoria que le proponga la Comisión; y

VII. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 76.- Los ayuntamientos designará a la Unidad Municipal que se encargará de:

I. - Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de acuerdos de carácter general, a fin de que sean sometidos como propuestas al presidente municipal;

II. – Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de las dependencias y entidades municipales;

III.- Dictaminar los anteproyectos de acuerdos generales y las Manifestaciones correspondientes, que en su caso formulen las dependencias o entidades municipales;

IV. - Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

V.- Dictaminar el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

VI. - Llevar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el Registro Único de Personas Acreditadas en el Municipio;

VII.- Integrar el proyecto de evaluación de los resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones que le remitan las dependencias y entidades, y presentarlo al Consejo Municipal;

VIII.- Promover los mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento y el Estado para la gestión de los trámites necesarios para la instalación de inversiones, y para la realización de otras acciones que impulsen el desarrollo de los sectores productivos en su Municipio,

IX.- Implementar el Sistema de Apertura Rápido de Empresas;

X.- Coadyuvar con la Comisión, para la coordinación de homologación de trámites y servicios municipales.

XI.- Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 77.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Municipal, las dependencias y entidades municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y sus Manifestaciones de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta ley, y enviarlos a la Unidad Municipal;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, con base en los mecanismos que determine el Consejo Municipal, y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Enviar a la Unidad Municipal correspondiente los trámites y servicios que realice para efecto de su inscripción en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

IV. Realizar el diagnostico de los trámites y servicios que se realizaran a través del Registro Único de Personas acreditadas.

V.- Analizar sus trámites y servicios y someterlos a un proceso de mejora regulatoria;

VI.- Informar en forma bimestral, de conformidad con el calendario que establezca la Unidad Municipal respecto de los avances de la ejecución del Programa; y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 78.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán y llevaran a cabo sus sesiones los respectivos Consejos Municipales, así como las facultades de los miembros, sin embargo deberán sesionar de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria, entrará en vigor el

día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro del término de ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los Municipios deberán emitir su Reglamento en materia de Mejora Regulatoria.

DIPUTADO DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

JORDI MESSEGUER GALLY

Le solicito a la Presidencia integrar de manera completa en el Semanario de los Debates la iniciativa y turnar, de ser posible, a la Comisión de Fomento Económico.

Es cuanto.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 16 y se reforma el artículo 17, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de Fiscalización.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

Honorable Asamblea:

Con su permiso señor Presidente.

Diputadas y diputados;

Amigos pensionados y jubilados, sean ustedes bienvenidos.

Amigos de los medios de comunicación que hoy nos acompañan:

El que suscribe, diputado Joaquín Carpintero Salazar, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, me permito presentar a consideración a la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 16 y se reforma el artículo 17 del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de Fiscalización, al tenor de lo Siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de Enero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4672, el Reglamento Interior de la Auditoría de Fiscalización, que a la fecha ha tenido varias reformas, todas ellas para mejorar el marco jurídico en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo darle transparencia a la fiscalización de las cuentas públicas, en la etapa de solventacion del pliego de observaciones derivado de la revisión a la cuenta pública anual, que por Ley hace la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, proponiendo la participación del ente fiscalizado o su representante en el Comité de Solventación, en el momento que se está llevando a cabo el análisis de la documentación comprobatoria para solventar el pliego de observaciones.

La rendición de cuentas en Morelos es una demanda generalizada de toda la población y de todas las corrientes políticas. Un común denominador entre los partidos políticos es la exigencia del uso honrado y transparente de los recursos públicos y que los servidores públicos rindan cuentas de sus acciones ante la comunidad y sean sujetos, en su caso, a las sanciones correspondientes.

Que la razón de la fiscalización es fomentar la correcta aplicación de los recursos públicos y promover prácticas administrativas honestas y transparentes en todas las instituciones.

Tenemos la certeza de que, además de las acciones contenidas como mandato expreso en el marco jurídico de la Auditoria Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, ésta debe convertirse en una entidad promotora de la transparencia, la eficiencia y mejora continua de los servicios públicos, garante del Poder Legislativo.

La importancia de la fiscalización de los recursos ejercidos por los entes públicos, es elemento fundamental para dar confianza a la ciudadanía de que existen mecanismos de control y supervisión permanentes para vigilar el uso y destino de los mismos, que el Estado necesita instituciones sólidas, capaces de generar confianza en la ciudadanía, por ello, la transparencia es y debe ser parte integral del quehacer público.

El manejo de recursos públicos confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores públicos. Su comportamiento debe ser intachable, ya que la sociedad espera de ellos honestidad y transparencia en el manejo de los mismos.

Debe de existir una rendición de cuentas clara y transparente en todas las esferas, órdenes y funciones de la administración pública, como elemento fundamental de la democracia, es necesario emplear un marco jurídico con disposiciones normativas y reglamentarias actualizadas que permitan el ejercicio eficaz y eficiente de la información de la cuenta pública, para corregir en su caso, las deficiencias.

La finalidad de actualizar el marco legal que rige en materia de fiscalización en el Estado de Morelos, debe ser la transparencia y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; es un reclamo social y una exigencia política de nuestro tiempo.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, de conformidad con el Artículo 35 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, que a la letra dice "Las observaciones que se generen durante el proceso de fiscalización, se darán a conocer a la entidad fiscalizada, para que sean atendidas durante el mismo proceso y hasta antes de concluir el informe de resultados, en cualquier caso se procurará agotar las acciones de fiscalización que sean necesarias para que se atiendan o corrijan los defectos de la información sobre el uso de los recursos públicos."

Por su parte, el Artículo 38 fracción IV de la ley en comento, establece que El proceso de fiscalización de las cuentas públicas a que se refiere este capítulo constará de las siguientes fases:

"En caso de existir observaciones o recomendaciones, la Auditoría Superior las modificará a las entidades fiscalizadas de efecto de que las aclare, atienda o solvente por escrito dentro del término de cincuenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación."

Una vez presentada la solventación a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo que establece el artículo 18 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización, que a la letra dice "El Comité de Solventación de que se trate, atenderá todo lo relacionado a la documentación y argumentación que presente la entidad fiscalizada, precisamente para solventar las observaciones y requerimientos, derivados de la revisión practicada por la Auditoría Superior".

Por lo anterior, es importante la participación del ente fiscalizado en esta etapa, para dar mayor transparencia al proceso de la revisión y darle seguridad al ente, de que su solventación fue analizada y tomada en cuenta con todas las argumentaciones, según sea el caso, pues al participar éste con voz en el Comité en comento, no se le deja en estado de indefensión, se le brinda la oportunidad de abundar en su favor las aclaraciones que sean necesarias, y conocer a tiempo la opinión del Comité.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del

Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración a esta Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMA EL ARTICULO 17, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción VII al artículo 16 del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de Fiscalización, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Se crea un Comité de Solventación en las áreas de fiscalización estatal, municipal y de organismos públicos, el cual estará conformado de la siguiente manera:

I...

II…

III…

IV…

V…

VI…

VII.- El ente fiscalizado o su representante

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 17 del Reglamente Interior de la Auditoria Superior de Fiscalización, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Todos los integrantes del Comité gozarán de voz y voto, excepto el ente fiscalizado o su representante quien únicamente tendrá voz, el Director General tendrá además voto de calidad en caso de empate; el Director del área correspondiente fungirá como secretario técnico del mismo.

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Educación del Estado de Morelos, con la finalidad de establecer dentro de las escuelas paneles solares para el fomento de ahorro de energía.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputado Presidente.

Diputadas y diputados.

Amigas y amigos jubilados y pensionados:

Antes de iniciar la exposición, diputado Presidente y sé que no podemos establecer el diálogo, pero sí respetuosamente le pido a usted, declaró, afirmó o instruyó, más bien, para que el diputado Presidente de la Comisión del Trabajo, si lo considera urgente, citara el día de hoy a su Comisión a efecto de que se dictamine la propuesta de reforma que presente al Servicio Civil y al presupuesto de Egresos dos mil trece.

El diputado Presidente de la Comisión de Trabajo amablemente se sumó a mi propuesta y reconoció la urgencia; entonces yo quisiera que al término de mi exposición pudiera usted informar al Pleno si el diputado Presidente de la Comisión de Trabajo, mi amigo Héctor Salazar Porcayo, lo considera de suficiente urgencia para que se convoque hoy mismo a está Comisión y se dictamine lo que propuse hace un rato.

PRESIDENTE: Si me permite, compañero diputado, estamos en este momento

esperando nada más de desocupe el Salón de Comisiones, para que sea inmediatamente atendido con la Comisión del Trabajo y se van a reunir ante la Comisión del Trabajo para atender el caso de mis amigos jubilados.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Perfecto, muy bien.

Gracias, diputado, entonces sí sesionan hoy; muchas gracias.

Amigas, diputadas y diputados:

El tema del uso y aprovechamiento de la energía, es vital para la vida de las personas y el desarrollo de las economías en todo el orbe; desde tiempos inmemoriables el hombre ha hecho uso de la misma en su beneficio, pero lamentablemente ha sido también causa de autodestrucción.

Desde la aparición de los primeros seres humanos que descubrieron en el fuego una fuente de energía, hasta nuestros días, han transcurrido descubrimientos asombrosos que han transformado radicalmente nuestra forma de vida, ahora tenemos grandes poderes en la energía atómica, la nuclear, la eólica y por supuesto la energía solar, que se presenta como fuente inagotable de poder, el astro rey, como suelen llamarle astrónomos y poetas, es fuente de radiación permanente y constante de energía, y aunque al principio sólo adoración mítica recibió, los conocimientos de la humanidad nos llevaron a confirmarlo como una fuente alternativa de energía para el desarrollo de los seres humanos.

Tal vez a muchos de nosotros ya no nos sorprende, algunos de los presentes ya disfrutan de la comodidad de sus hogares los beneficios de la energía solar, a veces en cosas simples como focos que se cargan en el día de energía y por la noche nos ofrece iluminación, sin tener por ello que ir a los cajeros automáticos de la Compañía de Luz.

En México y en Morelos hemos avanzado en el tema y el Plan Estatal de Energía de la identidad contempla como meta la sustitución de la energía que ahora tenemos por fuentes alternas como la solar, de hecho, la Presidencia de la República, el pasado día 5 de Junio, público la Estrategia Nacional para Prevenir los Efectos del Cambio Climático, donde la directriz es renovar las fuentes de energía actuales por aquellas que resulten menos dañinas con el medio ambiente.

La energía solar es inicua y generosa con la diversidad de nuestro planeta, por eso los legisladores de Morelos debemos apostar por el impulso y multiplicación del uso de la energía solar en la vida cotidiana.

Esto, por supuesto se hace cada día más necesario, dado los muy elevados costos que cada bimestre tenemos que pagar por el servicio de la energía eléctrica que nos provee la Compañía Federal de Electricidad, situación a la que no escapan ni los particulares ni las entidades públicas, entre ellas las escuelas de nuestro Estado.

Es cierto que el sentido de ahorrar energía en algo deben de llamar los llamados cambios de horario en verano y en invierno que, por cierto en los Estados Unidos de Norteamérica ya se cuestiona su eficiencia.

Pero la realidad es que no tendríamos que hablar de ahorrar energía la si mayor parte ésta proviniera del uso de la energía solar que, como dije al principio, se presenta como fuente presente, permanente e inagotable de poder.

Por eso vengo a poner reforma a la Ley de Educación para consignar como una obligación de cumplimiento progresivo la instalación de páneles solares captadores de energía en los planteles educativos de la educación pública de Morelos, con el fin de ayudar los costos de mantenimiento de las instalaciones pero mismo tiempo como una nueva forma de educar las consciencias de los niños y jóvenes, en el cuidado y aprecio de nuestra biodiversidad y los peligros de continuar usando energía provenientes de los combustibles fósiles.

Cuando le muestras a un niño las bondades de producir energía de una forma limpia, natural y práctica, le estamos asegurando un mejor futuro social, intelectual y económico.

Esta iniciativa pretende establecer en la ley en comento la obligatoriedad de las obligaciones educativas de implementar de forma gradual y permanente la instalación de paneles solares en las escuelas del Estado, dando preferencia aquellas donde no se cuenta con redes de energía eléctrica.

Por lo anterior expuesto y fundado, sometemos a su consideración una reforma a la Ley de Educación del Estado de Morelos para que se promueva y se ejecute la instalación de páneles solares como fuente de energía principal en las escuelas públicas de nuestra Entidad.

Es cuento, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a las comisiones unidas de Educación y Cultura y la Comisión Especial de Energía, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 13; el párrafo inicial del artículo 16; el artículo 21; el segundo párrafo del artículo 22; los párrafos primero y tercero del artículo 35 y el último párrafo del artículo 48; y se adiciona un artículo 22 Bis, todo en la Ley Estatal de Planeación.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

Público en general:

El apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Así también, se señala que la planeación del desarrollo será democrática, por lo cual deberán recogerse las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo a través de procedimientos de participación y la realización de consultas populares.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina en su artículo 119, fracción III, que los planes y los programas de la Administración Pública, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas ciudadanas que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en dicha Constitución.

Adicionalmente, se prevé en este mismo precepto constitucional que la Ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

En cumplimiento a lo anterior, la Ley Estatal de Planeación, publicada el 31 de Agosto de 1988 se ocupa, entre otras cosas, de:

a) Señalar las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la Entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

b) Establecer las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

c) Determinar las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de las organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas.

Específicamente, los artículos 4 y 5 de dicha Ley prevén lo referente a la participación

democrática en la planeación estatal y municipal:

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado conducir la planeación del desarrollo de la Entidad con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Es atribución de los Ayuntamientos conducir la Planeación del Desarrollo de los municipios con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad, igualmente, con lo dispuesto en la Ley.

Como se desprende de lo expuesto, resulta sumamente importante la participación social en la planeación; y en ese sentido, cabe destacar que el Capítulo Tercero denominado "Participación Social en la Planeación" de la Ley de la materia, es el que se ocupa de normar al respecto; sin embargo, carece de diversos elementos que son condición indispensable para que sea eficaz la participación democrática.

En ese sentido, se estima apropiado plantear la presente iniciativa para incorporar en la Ley cuya reforma nos ocupa, aspectos tales como la determinación de cuáles mecanismos de consulta popular se podrán emplear y precisar ciertos elementos de organización para los foros de consulta como son:

a) Las autoridades que se encontrarán facultadas para expedir la convocatoria, según se trate del proceso de planeación estatal o municipal;

b) Los plazos dentro de los cuales habrán de efectuarse dichos foros, y

c) Estipular qué aspectos de las consultas habrán de ser detallados reglamentariamente.

Finalmente, también se ajusta en diversos preceptos el nombre de la actual Secretaría de Administración, que en el ordenamiento cuya reforma se plantea, aparece todavía como Secretaría de Programación y Finanzas.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 13; EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 16; EL ARTÍCULO 21; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 35 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS, TODO EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 13; el párrafo inicial del artículo 16; el artículo 21; el segundo párrafo del artículo 22; los párrafos primero y tercero del artículo 35; y el último párrafo del artículo 48, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 22 Bis a la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, para efectos administrativos, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Hacienda, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 21.- Dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos sectores sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones y éstas se tomen en cuenta para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los programas a que se refiere esta Ley.

Los mecanismos de participación social enunciativamente podrán ser:

I. Foros de Consulta Popular Estatales y Municipales;

II. Encuestas de opinión, sean por medios impresos, telefónicos, electrónicos o por redes sociales, y

III. Buzones de opinión ciudadana.

ARTÍCULO 22.- Para el efecto y conforme a la Legislación aplicable, las disposiciones reglamentarias de esta Ley se ocuparán de la organización, funcionamiento, formalidades y términos a que deberá sujetarse la participación y consulta para la Planeación Estatal del Desarrollo.

ARTÍCULO 22 BIS.- Los foros de consulta deberán realizarse durante los primeros dos meses de los plazos que esta Ley otorga para la formulación del Plan Estatal o de los Planes Municipales de Desarrollo.

En tratándose de actualización de los Planes, previamente a la misma, deberán también realizarse los respectivos foros de consulta.

Los foros de consulta popular serán convocados:

I. En el caso del proceso de planeación estatal por la Secretaría de Hacienda, y

II. En el caso de los procesos de planeación municipales por el Presidente Municipal o, en su defecto, por el funcionario que en cada Ayuntamiento se haya designado para efecto de coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 35.- El Plan Estatal, los programas subregionales, institucionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos a que alude el artículo 16 de esta Ley, a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 48.- …

Para este efecto, la Secretaría de Hacienda, en el seno del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de Morelos, a que instituye el artículo 16 de esta Ley, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, tanto federales como estatales, conforme a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 61, fracción II párrafos II y IV, 63, 64, párrafos I y II y 65, y se derogan los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75, del título décimo primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO, SEÑOR PRESIDENTE.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42

FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, FRACCION II PÁRRAFOS II Y IV, 63, 64 PÁRRAFOS I Y II Y 65, Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 70, 71, 72, 73, 74 Y 75 DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de Octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4646, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, que a la fecha ha tenido diversas reformas, todas ellas para mejorar el marco jurídico en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo actualizar la normatividad y las bases del funcionamiento de la Auditoría Superior de Fiscalización, se propone también la derogación del articulado del Título Decimo Primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, relativo al Consejo Ciudadano Consultivo, por considerarlo violatorio de la autonomía de cuestión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Auditoría Superior de Fiscalización es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, debe ser una institución sólida, capaz de generar en la ciudadanía la confianza y el respeto para que su función y resultados tengan la credibilidad que le corresponde.

El 28 de Septiembre de 2012 fue publicada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5030, la cual contiene la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo, y se abroga la Ley Orgánica dela Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 26 de Junio de 2009 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720, con ello se da certeza jurídica a los cambios en las secretarías de despacho, tal es el caso en donde desaparece la Secretaría de Finanzas y Planeación y se crea la Secretaría de Hacienda, por lo que esto repercute en otras leyes y reglamentos.

Por otro lado, el 15 de Agosto 2012 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", numero 5012 la reforma a Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, donde se crea el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO "DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO" adicionándose los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75 que crean el Consejo Ciudadano Consultivo, como órgano de consulta de la Auditoría Superior de Fiscalización, el cual resumiendo sus atribuciones, tiene entre otras, "opinar y aprobar el programa operativo anual de actividades, que presenta el Auditor Superior", "opinar ante la Junta Política y de Gobierno sobre la terna para designar al Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Auditoria Superior", "turnar a la Unidad de Evaluación y Control, para su atención, las quejas y denuncias que recibiera en contra del personal o del Titular de la Auditoria Superior".

Observándose que lo anterior es sin duda, violatorio de los artículos 84 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, 21 fracción II y 25 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que dentro de los cambios propuestos se ha considerado la eliminación del Consejo Ciudadano Consultivo,

ello, en atención a que la actividad de fiscalización es propia de una entidad oficial que requiere que su autonomía no se vea violentada por cuestiones externas que pudieran repercutir en su actuar.

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXVIII y XLVII del artículo 40 de la Constitución Política local, sólo el Congreso del Estado de Morelos, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización están facultados legalmente para intervenir en el proceso de fiscalización de las cuentas públicas, por lo que ningún otro órgano, ni siquiera la Unidad de Evaluación y Control de este Poder Legislativo, cuenta con reconocimiento constitucional para intervenir en tal sentido.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, LA PRESENTE INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, FRACCION II PÁRRAFOS II Y IV, 63,64 PÁRRAFOS I Y II Y 65 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 70, 71, 72, 73, 74 Y 75 DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica párrafo segundo y cuarto de la fracción II del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

Artículo 61.- El financiamiento de responsabilidades resarcitorias, multas y sanciones, se sujetará al procedimiento siguiente:

Se notificará el resultado a los responsables y a la entidad remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Secretaría de Hacienda y las tesorerías municipales, para que si en un plazo de quince días naturales, contados a partir de la notificación éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La Auditoría Superior podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda o a las tesorerías municipales, según corresponda, se proceda al embargo precautorio de los bienes de los responsables, a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinado en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 63 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

Artículo 63.- La Secretaría de Hacienda y las tesorerías municipales en el ámbito de su competencia, deberán informar a la Auditoría Superior de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifican los párrafos I y II del artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

Articulo 64.- La recuperación que se obtenga como resultado del financiamiento de responsabilidades resarcitorias, será depositada por los responsables, en la Tesorería General del Estado, dependiente de la Secretaría de Hacienda; el importe de los depósitos, deberá ser entregada por la depositaria a las respectivas áreas administrativas de los Poderes del Estado, tesorerías municipales y entes públicos estatales, municipales y autónomos y demás entidades que sufrieron el daño o perjuicio respectivo, mediante liquidaciones periódicas. Dicho importe quedará en las áreas administrativas de las dependencias estatales o tesorerías y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos autorizado.

El importe líquido de las multas que en ejercicio de sus atribuciones imponga la Auditoría Superior, será depositado por los responsables, en la Tesorería General del Estado, dependiente de la Secretaría de Hacienda; su importe será entregado a la Auditoría Superior

por la depositaria, integrando el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior, el cual se ejercerá para el equipamiento y la capacitación del personal de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifica el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

Artículo 65.- Se crea el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior; estará a cargo de la Auditoría Superior y se manejará prudencialmente bajo autorizaciones acordadas por el titular de la misma; el fondo se integrará con el importe de las sanciones que imponga la Auditoría Superior por multas económicas conforme a la ley, éstas las colectará el Estado a través de la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos, Tesorería General de Gobierno del Estado, quien las liquidará mensualmente a la Auditoría Superior, para incrementar el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior, la liquidación corresponderá al mes anterior la cual se entregara al concluir la segunda quincena del mes siguiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del TITULO DECIMO PRIMERO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

"DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO"

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 71.- Se deroga.

Artículo 72.- Se deroga.

Artículo 73.- Se deroga.

Artículo 74.- Se deroga.

Artículo 75.- Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en el artículo 36 fracción XXII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se designa a los diputados Héctor Salazar Porcayo, Gilberto Villegas Villalobos, Carlos de la Rosa Segura y Antonio Rodríguez Rodríguez para atender a nuestros amigos los jubilados y pensionados del Gobierno del Estado para los efectos de la conceptualización general de la propuesta impulsada por el iniciador, diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar para ser atendidos en el Salón de Comisiones.

Se da cuenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para garantizar que los derechos humanos se interpreten siempre de manera armónica y progresiva, favoreciendo la protección más amplia de las personas presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y será turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción primera incorporando los incisos A y B en el artículo 74 y la fracción III, del artículo 96 ambos de la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y la regulación para su venta y consumo en el Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se ocupa en su Título Tercero de la Jornada Electoral y al respecto, prevé disposiciones complementarias, como la contenida en su artículo 286 numeral 2 que literalmente consigna:

"2. El día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad que exista en cada Entidad Federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes."

En nuestra Entidad, es la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, la que se encarga de regular el consumo, venta y distribución del alcohol en el Estado, y señala en su artículo 74 fracción I como causa de suspensión del servicio de los establecimientos o giros el día que se lleve a cabo la votación para renovar a las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo con el calendario establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Morelos.

Como puede observarse en la Ley referida, ya existe cierta previsión sobre el tema de la suspensión de venta de bebidas embriagantes en la jornada electoral, sin embargo hace falta complementarlas, de conformidad con lo siguiente:

a) En primer lugar, es importante diferenciar la suspensión del servicio, según se trate de establecimientos comerciales como tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, estanquillos o similares, o sean restaurantes, bares, discotecas y todo establecimiento cerrado con atención directa al público en el que se expendan bebidas alcohólicas preparadas o en botella abierta, con o sin alimentos.

b) En segundo lugar, resulta necesario que la restricción no sólo abarque el día de la jornada, sino incluso el inmediato anterior, motivo por el que se plantea la presente Iniciativa que busca complementar las condiciones y requisitos para tales hipótesis de suspensión, de forma que se ajuste incluso a lo dispuesto por el citado artículo 286 numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que la reforma que se propone busca incidir en el incremento de la cultura de la democracia, porque la finalidad de ampliar estos límites de suspensión en la venta de bebidas embriagantes en torno a las jornadas electorales es para que los ciudadanos puedan disfrutar efectivamente del periodo de reflexión y de esa forma maduren libre y cabalmente su sufragio, al tiempo que se intenta inhibir el abstencionismo en un evento que implica el ejercicio del más importante derecho político: el voto.

Así también, con la presente iniciativa se corrige una correlación inexacta que se encuentra prevista en el artículo 96 fracción III que remite al artículo 30 de la misma Ley, cuando ese precepto trata de requisitos para obtener licencias y en nada se relaciona con la suspensión del servicio; por lo que en realidad se debe hacer referencia a los artículos 61 y 74 que son precisamente los que contienen los supuestos de suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I incorporando los incisos A) y B) en el artículo 74 y la fracción III del artículo 96, ambos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción I incorporando los incisos a) y b) en el artículo 74 y la fracción III del artículo 96, ambos de la Ley para la Prevención y Combate

al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 74.- …

I.- Cuando existan procesos electorales federales o locales deberá suspenderse la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo:

a) En establecimientos comerciales como tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, estanquillos o similares, a partir del primer minuto del día anterior al de la elección, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día de la jornada electoral;

b) En restaurantes, bares, discotecas y todo establecimiento cerrado con atención directa al público en el que se expendan bebidas alcohólicas preparadas o en botella abierta con o sin alimentos, a partir de las dos horas del día anterior a la elección, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día de la jornada electoral;

Artículo 96.- …

Fracción III.- Cuando los permisionarios no observen la suspensión de actividades de su comercio, en los casos que establecen los artículos 61 y 74 de esta Ley;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Desde su curul).

Gracias, señor diputado Presidente.

Quisiera preguntarle a la diputada Rosalina Mazari, si es tan amable de permitirme que me adhiera a su propuesta ya que una servidora en dos sesiones pasadas también me pronuncié en cuanto a lo que respecta a la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral, incluso esta servidora propuso que desde un día anterior como también lo acabo de escuchar en estos momentos, considero que es indispensable que legislemos sobre este tema, sobre todo en el tema de los comicios en Morelos que se desarrollen en plano de tranquilidad y sobre todo de seguridad.

Ya que ambas propuestas hablan del mismo tema es que me permito solicitarle de manera tan amable acepte que adhiera a esta propuesta presentada.

PRESIDENTE: Es aceptada la adhesión.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Desde su curul).

Gracias.

PRESIDENTE: Gracias a ti.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo onceavo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y que se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazarí Espín para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, señor Presidente.

La rendición de cuentas y la transparencia son aspectos torales de la democracia, porque permiten, en el primer supuesto, dar a conocer a la sociedad las acciones de Gobierno y aceptar la respectiva responsabilidad; y en el segundo supuesto, que la información pública esté disponible al escrutinio público.

El acceso a la información contribuye -al mismo tiempo- a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas, debido a que fortalece los canales de comunicación entre las instituciones públicas y la sociedad.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6, el cual entre otras cosas, estipula que para el ejercicio de dicho derecho, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."

"III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos."

"V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos."

Ahora bien, en el punto que interesa a la presente propuesta de reforma, destaca en materia de rendición de cuentas el mecanismo consistente en la formulación, rendición o presentación de informes de labores, actividades o logros, que deben llevar a cabo, por lo general de manera anual y mediante un acto público, y por excepción de manera escrita, los titulares del Poder Ejecutivo, de los ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos.

Estos informes tienen como finalidad que la ciudadanía conozca anualmente, de manera pormenorizada y precisa, las diferentes actividades llevadas a cabo por cada una de las instituciones que conforman el Estado, así como los avances que se tienen sobre diversos rubros, proyectos o problemáticas y los logros alcanzados por la función pública, en sus diferentes vertientes.

Por la particular trascendencia de los informes a que se ha hecho referencia, se estima importante plantear la presente iniciativa que busca adicionar en la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos el deber de rendir los mismos empleando mecanismos tales como la lengua de señas cuando sea en evento público o el sistema Braille cuando sea por escrito, como una forma de hacer efectivo el acceso a la rendición de cuentas a que tiene derecho todo ciudadano, incluidas aquellas personas con discapacidad visual o auditiva.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis.- Los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de los ayuntamientos y de

los órganos con autonomía constitucionalmente reconocida, al rendir sus informes anuales de labores, actividades, avances o logros, deberán considerar el empleo de mecanismos tales como la lengua de señas cuando se realice para ese efecto un evento público, o el sistema Braille cuando se haga por escrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

La vivienda suele ser clasificada en tipologías que toman en cuenta aspectos como el precio final en el mercado, la forma de producción, la superficie construida, o el número de habitaciones, entre otros criterios.

Destaca, por su uso más generalizado, la clasificación que se realiza en torno al precio, conforme a la cual se divide en: vivienda económica, de interés social, popular, de interés medio y residencial, y se emplea esta clasificación casi siempre para determinar los apoyos o estímulos a las acciones de vivienda que habrán de otorgarse por el sector gubernamental.

En nuestra Entidad, la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos publicada el 21 de Diciembre de 2011, en su artículo 3, fracción XIV, establece en torno al precio los siguientes tipos de vivienda:

Clasificación	SMMGV Morelos
Popular	Hasta 158
Económica	Hasta 180
Interés social	Hasta 350
Interés medio	Hasta 750
Residencial tipo A	Hasta 1500
Residencial tipo B	Sin limite

Sin embargo, la clasificación anterior en cuanto a la vivienda popular, económica y de interés social, es contradictoria con la clasificación contemplada en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al Ejercicio Fiscal del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Trece, publicada el 26 de Diciembre de 2012, la cual en su Artículo Décimo, incisos b), c) y d) define como:

"b) Vivienda Económica: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 14 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año;

c) Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 31 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año, y

d) Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 45 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año."

En ese orden de ideas, se plantea la presente reforma a la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, para armonizar su texto con la citada Ley de Ingresos de este año, que al haber sido emitida con posterioridad, bajo el principio de lex posterior derogat priori (ley posterior deroga ley anterior), habrá de prevalecer.

Así también, se busca con esta iniciativa evitar que la antinomia demostrada conlleve interpretaciones que -en algún caso- pudieran ser restrictivas o impedir a los particulares gozar efectivamente de los beneficios que la referida legislación tributaria prevé a su favor.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- …

I. a XIII. …

XIV. Tipos de Vivienda:

Clasificación	Precio
Económica	Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 14 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.
Interés social	Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 31 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.
Popular	Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 45 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.
Interés medio	Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 63 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.
Residencial tipo A	Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 125 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.
Residencial tipo B	Sin límite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar para presentar iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y crea la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del Estado de Morelos.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Con su permiso, diputado Presidente.

Amigas y amigos que todavía nos acompañan;

Diputadas y diputados:

El artículo 39 de nuestra Constitución dispone que todo poder dimana del pueblo y se

instituye para beneficio de este. Los poderes públicos que conforman el Gobierno cuentan con recursos económicos que se integran principalmente de las contribuciones de los gobernados.

Por eso es tan importante que aquellos que ejercen recursos públicos se encuentren obligados en términos de ley a comprobar el adecuado y honesto ejercicio de los mismos.

Resulta, por esto, indispensable contar con un órgano que se encargue de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de la Administración Pública, que en su actuar sea eficaz y asertivo, dotado de poderes tales que sus revisiones además de estar apegadas a derecho sea contundentes para radicar el mal endémico de la corrupción en los gobiernos.

En ese sentido, se ha creado un órgano de relevancia constitucional previsto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocido como la Entidad de Fiscalización de la Federación de la Cámara de Diputados, la cual tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Por la importancia de esta función, el Constituyente Federal determinó que debían ejercerse funciones homólogas en las entidades federativas, por lo cual, en el artículo 116 párrafos penúltimo y último de la fracción II, se dispuso que las legislaturas de los estados contaran con entidades estatales de fiscalización, los cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos en que dispongan las leyes.

En Morelos, el artículo 84 de la Constitución local creó, en el año 2003, la Auditoria Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, como un órgano técnico de Fiscalización, control y evaluación de este Congreso y por primera vez con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión también sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones para actuar conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, parcialidad y confiabilidad; sin embargo, las circunstancias actuales y los malos resultados me llevan a proponer su fortalecimiento institucional a fin de responder a las exigencias de implementar, también mecanismos de control del gasto público con la participación ciudadana.

Con esta iniciativa, propongo acortar los tiempos legales en la implementación de las revisiones, dotar de amplias facultades para fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los poderes del Estado de todos los organismos y las entidades públicas.

Es por ello que ponga a su consideración este proyecto, el cual forma parte de la agenda legislativa de las diputadas y los diputados de Acción Nacional, misma que anunciamos el pasado primero de Febrero cuando arrancó este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo del artículo 365 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez y que se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:

Gracias, Presidente.

Con el permiso de todos mis compañeros.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, diputado David Martínez Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 117, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) que al efecto se dispongan en las leyes respectivas para que un ciudadano esté en posibilidad jurídica de ejercer su derecho político de votar y ser votado para acceder a los cargos de representación popular, los cuales es menester que se cumplan.

Así se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir como prerrogativa del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley" (condicionante).

Sobre el particular, ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que no es viable que por analogía o por cualquier otro método se incluyan requisitos que expresamente se encuentren contemplados en la ley.

Así, la ausencia de uno solo de ellos, produce la declaración de inelegibilidad correspondiente, es decir la determinación de que no eres apto para acceder al cargo de elección popular.

De entre los requisitos de elegibilidad se encuentra el inmerso en la prevalencia de la equidad en la contienda, y para ello no permitiendo que durante el periodo de campaña para lograr la obtención del voto se ostenten cargos de la administración pública o cargos de elección popular por parte de los candidatos, que de algún modo permitan algún posicionamiento mayor de imagen o algún tipo de presión al electorado.

En este sentido, el artículo 117 Fracción V de la Constitución del Estado, establece que para ser miembro de un Ayuntamiento, no se puede ser funcionario o empleado de la Federación, del Estado o de los Municipios si no se separan de sus respectivos cargos noventa días antes del día de la elección.

Así mismo, en relación a dicho tema el Código Electoral del Estado de Morelos, dentro de su artículo 192 fracción III, refiere que ”Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Morelos, los siguientes: III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la jornada electoral.

Por ende, cualquier funcionario que ostente un cargo de la administración pública de los tres niveles de gobierno, o en su caso cargos de elección popular deberán de separarse de dicho encargo, cuando menos noventa días antes de la celebración de la jornada electoral.

Es así que la causa de inelegibilidad, está desarrollada sobre dos bases, la primera, que el

cuestionado tenga un empleo o cargo, lo anterior conforme al texto de la Constitución Particular del Estado, o que el impugnado tenga la calidad de servidor público, conforme a la denominación que le otorga la ley secundaria en materia electoral, englobando en esta terminología a las dos categorías precisadas en la Constitución del Estado.

Sobre este particular es importante señalar que en el caso del Estado de Morelos, y en similitud con los cargos de elección popular de los Poderes Federales y de otras entidades de la República, el legislador ordinario creyó prudente que todas las personas que tengan un cargo en la administración pública se separen del mismo con un plazo de noventa días para poder contender dentro del proceso electoral correspondiente, tengan o no sus funciones un carácter ejecutivo o de mando; lo anterior tiene una diferencia substancial a otras legislaciones, verbigracia la del Estado de Michoacán, en donde el legislador distinguió como requisito de elegibilidad para ocupar un cargo de diputado, sólo a los funcionarios públicos y a aquellos que tuvieran la posibilidad de mando de fuerza pública en el Estado, según se colige de su artículo 24, fracciones I, II, y III, de su Constitución Política. Criterio similar se sostuvo en la tesis relevante SUP068.3 ELI/98, visible a foja 528 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, publicada por este Tribunal, cuyo rubro es el siguiente: "ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE «FUNCIONARIO» Y «EMPLEADO» PARA EFECTOS DE (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)."

Lo anterior así ha sido sostenido en diversos criterios por parte de la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial, que por circunscripción corresponde resolver los asuntos suscitados en el Estado de Morelos, entre ellos el sostenido dentro del expediente SDF-JRC-0045/2008, precisando que no importa el nivel del cargo que ostentes dentro de la administración pública, sino que todos, sin excepción alguna, tienen que cumplir con su separación acorde a la temporalidad prevista en la legislación estatal.

De ahí, que todos los candidatos que pretendan contender para un cargo de elección popular en el Estado de Morelos para el proceso electoral que venga, tendrán que estar separados de forma definitiva de cualquier cargo de elección popular o de la administración pública no importando el nivel de dicho encargo, cuando menos noventa días antes en el que será celebrada la jornada electoral, precisando que la idoneidad del acto es que antes de los noventa días a la elección ya se encuentre aprobado un documento efectivo y firme de la separación de cargo y no la presentación de la simple solicitud.

Así mismo, conviene destacar que esta separación no debe entenderse de manera específica y limitada a través de la presentación de un escrito de renuncia, sino como el hecho manifiesto y notorio de dejar de prestar los servicios inherentes a las funciones propias del encargo correspondiente.

En este orden de ideas, si el legislador sólo requirió la separación de los cargos respectivos, sin exigir alguna calidad o calificativo especial a la separación, queda claro que para cumplir con el requisito negativo de elegibilidad, es suficiente con que el interesado a ocupar un cargo de elección popular, que se encuentre en los supuestos de prohibición, se desligue de tal empleo, ya sea en forma definitiva o no definitiva, siempre y cuando la separación subsista hasta la conclusión total del proceso electoral respectivo, y después por el tiempo en que se ejerza el cargo de elección popular, y que la separación se realice con la anticipación prevista; sirviendo de fundamento a lo anterior, el principio general del derecho referente a que donde la ley no distingue nadie debe distinguir. Por ende, la separación a que se alude en la normatividad atinente, debe interpretarse de manera general, pues no se establece en la legislación, en forma explícita, alguna clase determinada de separación siendo la

vía idónea de dichas separaciones las solicitudes de licencias indefinidas al cargo que ostenten.

Esto debe entenderse así, dado que las licencias implican que el servidor público se separe del desempeño, del ejercicio o del servicio activo de dichos cargos (con lo cual se asegura que no hará uso de los derechos o prerrogativas inherentes a tales cargos o puestos en la contienda electoral), siendo el mecanismo idóneo de elegibilidad, tal y como ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución recaída en el expediente SUP-JRC-387/2003, y que es corroborado por el criterio de tesis cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD, QUE DEBE ENTENDERSE POR SEPARACION DEFINITIVA DEL CARGO", sin embargo siendo la limitante que la Licencia indefinida debe prevalecer hasta que se concluyan todas las etapas del proceso electoral, es decir del inicio del proceso electoral (desde el inicio de las contiendas intrapartidistas) hasta la total conclusión del mismo (incluida la etapa de impugnación después de celebrada la jornada electoral), tal y como se ha sustentado de acuerdo al criterio de tesis cuyo rubro es "SEPARACION EL CARGO PARA SER CANDIDATO, DEBE CONTINUAR HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL".

Así las cosas, debemos entender que en gran medida, los criterios que se establecen en dichos antecedentes ya señalados en los párrafos anteriores, el espíritu que prevalece, corresponde al de equidad en la contienda, pero por cuanto a quienes cuentan con mando o recursos que pudieran eventualmente, destinarse a los trabajos de promoción o posicionamiento en las preferencias electorales, sobre otros candidatos.

Además de lo anterior, es preciso decir que por cuanto al uso de recursos públicos o distracción de los mismos, ya se encuentra sancionada dicha acción por cuanto a otros ordenamientos jurídicos, como lo es el Código Penal federal y el particular para el Estado de Morelos, sin menoscabo del monitoreo de los gastos de campaña, establecidos y controlados por las disposiciones electorales locales.

Por otro lado, el trabajo es un derecho fundamental y un bien para el hombre, un bien útil, digno de él, porque es idóneo para expresar y acrecentar la dignidad humana. Los Principios enseñan el valor del trabajo no sólo porque es siempre personal, sino también por el carácter de necesidad. El trabajo es necesario para formar y mantener una familia, adquirir el derecho a la propiedad y contribuir al bien común de la familia humana. La consideración de las implicaciones morales que la cuestión del trabajo comporta en la vida social, lleva a algunos grupos sociales a indicar la desocupación como una "verdadera calamidad social", sobre todo en relación con las jóvenes generaciones.

El trabajo es un bien de todos, que debe estar disponible para todos aquellos capaces de él. La "plena ocupación" es, por tanto, un objetivo obligado para todo ordenamiento económico orientado a la justicia y al bien común. Una sociedad donde el derecho al trabajo sea anulado o sistemáticamente negado y donde las medidas de política económica no permitan a los trabajadores alcanzar niveles satisfactorios de ocupación, "no puede conseguir su legitimación ética ni la justa paz social".

La capacidad propulsora de una sociedad orientada hacia el bien común y proyectada hacia el futuro se mide también, y sobre todo, a partir de las perspectivas de trabajo que puede ofrecer. El alto índice de desempleo, la presencia de sistemas de instrucción obsoletos y la persistencia de dificultades para acceder a la formación y al mercado de trabajo constituyen para muchos, sobre todo jóvenes, un grave obstáculo en el camino de la realización humana y profesional. Quien está desempleado o subempleado padece, en efecto, las consecuencias profundamente negativas que esta condición produce en la personalidad y corre el riesgo de quedar al margen de la sociedad y de convertirse en víctima de la exclusión social.

La conservación del empleo depende cada vez más de las capacidades profesionales. Los jóvenes deben aprender a actuar autónomamente, a hacerse capaces de asumir responsablemente la tarea de afrontar con la competencia adecuada los riesgos vinculados a un contexto económico cambiante y frecuentemente imprevisible en sus escenarios de evolución. Es igualmente indispensable ofrecer ocasiones formativas oportunas a los adultos que buscan una nueva cualificación, así como a los desempleados. En general, la vida laboral de las personas debe encontrar nuevas y concretas formas de apoyo, comenzando precisamente por el sistema formativo, de manera que sea menos difícil atravesar etapas de cambio, de incertidumbre y de precariedad.

Finalmente y a manera de precisión, podemos observar, tanto en los requisitos de elegibilidad Constitucional y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los cargos de elección popular de los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, del Distrito Federal y también lo dispuesto por nuestro Código Electoral, refieren la separación del empleo a quienes tienen ciertos niveles jerárquicos o de dirección, así como el manejo directo de recursos públicos.

Por las razones antes expuestas, y con el fin de precisar los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento y/o Ayudante o Delegado Municipal, la presente iniciativa pretende reformar la fracción V del artículo 117 constitucional del Estado de Morelos, que permita alinear este criterio, con el correspondiente a otros cargos de elección popular y el mismo Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 117, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

Artículo Primero.- Se reforma la fracción V del artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

…

…

…

…

V.- No ser funcionario o empleado de la Federación, del Estado o de los Municipios <u>con puestos de Dirección o superior</u>, si no se separan de sus respectivos cargos noventa días antes del día de la elección. <u>Pudiendo regresar a los mismos, concluida la Jornada Electoral de que se trate.</u>

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como el personal directivo del Instituto Estatal Electoral, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 23 de la presente Constitución;

…

…

Artículo Segundo.- Envíese a los 33 Ayuntamiento de los Municipios del Estado, de conformidad con los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA.

Presidente, por obviedad de tiempo me permito concluir, por todo los argumentos que anteceden someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo primero, se reforma la fracción V del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Solicito, se presente íntegramente en el Semanario de los Debates y concluyo.

Gracias.

Con permiso.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

PRESIDENTE: Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo y será turnada a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 20 de la Ley Estatal de Agua Potable.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

La Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos, publicada el 26 de Julio de 1995, en su artículo 19 menciona que los organismos operadores municipales contarán con una Junta de Gobierno. En el artículo 20 de la misma Ley menciona cómo se debe de integrar la Junta de Gobierno, la cual será presidida por el Presidente Municipal, el Síndico o un Regidor que tenga a su cargo la conservación, agua potable y saneamiento del agua y el Regidor de Hacienda, y en la fracción III del mismo artículo menciona a un representante de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

Es la fracción III del artículo 20 de la Ley de Agua Potable del Estado de Morelos que nos ocupa, sobre la que debemos hacer la reforma pertinente para ponerla acorde con el artículo 84 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, ya que el representante del Congreso que menciona la fracción III del artículo antes citado sería de la Auditoría Superior de Fiscalización.

El órgano de fiscalización en el Estado de Morelos ha sufrido tres transformaciones: de Contaduría Mayor de Hacienda a Auditoría Superior Gubernamental, y hoy en día es la Auditoría Superior de Fiscalización a la cual, en términos del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, le corresponde, como órgano técnico del Congreso, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada de los Poderes y los municipios, los organismos autónomos constitucionales y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto.

Por lo expuesto, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 20 de la Ley Estatal del Agua Potable.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 20 de la Ley Estatal de Agua Potable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- ...

I. …
II. …
III. Un Representante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado;
IV. …
V. …

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Recursos Naturales y Agua, para su análisis y dictamen.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Domínguez Rivera para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 209 el Código Electoral del Estado de Morelos.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RÍVERA:

Gracias, señor Presidente.

Diputadas, diputados;

Público en general:

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, así como la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, pongo a consideración de esta Asamblea del Congreso del Estado la **INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década, la democracia en nuestro país ha sufrido un cambio constante, a manera de ejemplo por ser el más representativo, la alternancia de partido político en la Presidencia de la República, lo que provocó una oleada de reformas y evolución tanto de las autoridades electorales como de ordenamientos jurídicos en la materia, por lo cual el cambio en estos temas parece irreversible.

Es necesario seguir en el proceso de perfeccionamiento de la democracia y las instituciones, que hagan posible una "democracia incluyente y participativa", por lo cual es necesario fomentar una participación activa consciente de las mujeres en los procesos políticos del país y en la toma de decisiones.

Derivado de lo anterior, se hace necesario implementar acciones afirmativas, como la denominada cuota de género 60-40, impulsada por el Congreso de la Unión, las cual es una antesala para llegar a la paridad en puestos de elección popular.

Derivado de lo anterior, el Poder Legislativo Federal lanzó un exhorto a todas las legislaturas estatales para incluir dicha medida en las legislaciones electorales de cada Estado, a fin de reforzar el empoderamiento de las mujeres y lograr la igual de condiciones entre ambos géneros.

Dicho ejemplo ha sido seguido por los congresos de Oaxaca e Hidalgo, por lo que Morelos no debe ser la excepción.

Lo anterior responde a que un sistema de cuota de género implica entonces que las mujeres deben constituir un número o porcentaje determinado de miembros en una lista de

candidatos, una asamblea parlamentaria, una comisión o un gobierno.

Los derechos políticos electorales de las mujeres, como se dijo, ha sido reconocido a nivel mundial, en diversas declaraciones universales y convenciones:

a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

b) La Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres (1952).

c) EL Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos (1966).

d) La convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres (1979).

e) La IV Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing 1995.

f) La Declaración del Milenio 2000.

Entre las obligaciones adoptadas por el Estado Mexicano en materia internacional, concretamente en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, los estados parte se comprometen a garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (artículo 7, inciso b).

En el artículo 2 de la convención citada, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, los estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Con tal objeto, los estados parte se comprometen a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad del hombre y de la mujer.

Normas internacionales, que en aras de lograr su aplicación en beneficio de todas las mujeres en nuestro país, fueron recogidas y la intención del Congreso Federal es incluirlos en el orden jurídico nacional.

Si bien a la fecha se encuentra con un sistema de cuotas, el mismo es dispar, por lo que se busca, paso a paso, con acciones positivas de este tipo lograr la paridad en todos los sentidos.

Estas acciones afirmativas o positivas surgen derivado de la inobservancia de la equidad de género en materia electoral por parte tanto de las autoridades rectoras de los procesos electorales, como de los partidos políticos, ocasionan que sea mediante el establecimiento de porcentajes como se logre respetar el espacio en puestos de elección popular para las mujeres. Lo anterior se encuentra corroborado con los criterios sostenidos de las salas regionales y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Motivo por el cual se sugiere la reforma al artículo 209 del Código Electoral del Estado de Morelos en la parte referente a la cuota de género por candidatos a diputados por mayoría relativa, a fin de armonizar dicha cuota con la acción afirmativa de cuota de género 60-40 impulsada por el Congreso de la Unión.

En consecuencia deberá modificarse el artículo 209 del Código Electoral a fin de ampliar el porcentaje mínimo que deba alcanzar un solo género.

Lo anterior en adición, en pleno acatamiento al contenido del **artículo 1º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que también obliga a que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, y ello implica que los órganos legislativos federales y locales, sean los primeros revisores de este cumplimiento.

En este tenor, al no respetar los tratados internacionales que sancionan la discriminación, de las mujeres, este Congreso del Estado esta

violentando los derechos humanos de las morelenses al no respetar el multicitado artículo 1° de la Constitución Federal, así como los tratados internacionales en la materia.

Ahondando en el tema, las cuotas aseguran la presencia de mujeres en las listas partidarias pero no necesariamente su elección, ya que ésta depende de un conjunto de condicionamientos:

A) Ciertos rasgos de la cultura política.

B) Tipo y características particulares del sistema electoral.

C) Los contenidos de las normas o leyes de cuotas.

D) Recursos de impartición de justicia electoral con perspectiva de género.

E) Voto del electorado.

Por esta razón, las cuotas se han definido como políticas correctoras y de compensación capaces de crear o recrear iguales oportunidades o posiciones de partida —como ser postulada a un cargo de elección popular—, aunque no garanticen resultados.

No obstante, existe acuerdo en que una medida compensatoria como la cuota de género es necesaria porque:

a) Las mujeres constituyen la mitad o más, de la población y es justo que tengan derecho a una proporción similar de representantes.

b) Las cuotas obligan a los partidos a garantizar que un número de mujeres fijado por el umbral de la cuota adoptada participe en igualdad de oportunidades en las candidaturas a cargos de elección popular y, en este sentido, la cuota no es muy distinta a otras restricciones comúnmente aceptadas en el diseño constitucional y electoral de las democracias.

Por lo cual la reforma propuesta no hace más que reforzar la igualdad entre géneros que establece la propia Constitución General de la República, armonizándola y estableciendo las bases para que se respeten las mismas condiciones para todos, sin distinción.

La reforma que se propone también abarca aclarar el segundo párrafo del artículo 209, ya que la excepción ahí planteada para respetar la equidad de género, se ha tratado de aplicar en perjuicio del género femenino; esto porque los partidos políticos simulan procedimientos internos “democráticos” para lograr evitar cubrir la cuota de género.

Lo que provoca que el género en desventaja, siempre las mujeres, acudan ante las instancias judiciales a hacer valer sus derechos, sosteniendo siempre el Poder Judicial de la Federación a través de su Tribunal Electoral, la razón en la mayoría de los casos, motivo por el cual, con el fin de evitar judicializar los procesos electorales más que en casos remotos, es preciso aclarar la excepción y puntualizar que en dichos procesos democráticos también se debe respetar y procurar la participación de ambos géneros.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, determinó que para que se respete la equidad de género **es necesario que tanto propietarias como suplentes sean del mismo género**, así se evita que un hombre ocupe el puesto al pedir licencia la propietaria.

Con lo anterior, se evita que el partido político designe a sus candidatos como resultado de un proceso interno de elección simulado y sin participación de mujeres; sin embargo, aún en este supuesto, se debe reconocer que los principios de equidad de género y de igualdad de condiciones para el acceso a las candidaturas, también constituyen principios esenciales del Estado democrático de derecho, porque éste requiere de la participación política efectiva, en condiciones de equidad, tanto de las mujeres como de los hombres; pues en el sistema democrático deben proveerse las medidas necesarias para superar las limitaciones formales y fácticas que impidan a uno de los géneros acceder a los cargos de elección popular.

Lo anterior evitaría un problema de interpretación de la norma, ya que actualmente el Tribunal Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral y los partidos políticos, aplican de manera restrictiva la excepción y con eso justificar, pasar por alto el principio fundamental de la equidad de género, por lo cual la excepción no debe interpretarse como restrictiva del derecho constitucional, sustentan lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

Tercera Época;

Registro: 922640;

Instancia: Sala Superior;

Jurisprudencia;

Fuente: Apéndice (actualización 2002);

Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral;

Materia(s): Electoral;

Tesis: 21;

Página: 30;

Genealogía:

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 72-73, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.-Democracia Social, Partido Político Nacional.-6 de Junio de 2000.-Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.-José Luis Amador Hurtado.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.

Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.-Sandra Rosario Ortiz Noyola.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.

Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 72-73, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Por lo que es importante hacer cumplir a los partidos políticos y a las autoridades electorales el principio de legalidad y obligarlos a cumplir con un mandato constitucional que debe prevalecer sobre aquellas normas o circunstancias, en este caso las excepciones, pues como se ha dicho, el cumplimiento a la cuota de género previsto no sólo la normatividad constitucional sino también en los tratados internacionales y ello en materia de derechos fundamentales, integran el bloque de constitucionalidad del orden jurídico mexicano de conformidad con lo previsto en el artículo primero de la Constitución Federal, así como en los principios democráticos de equidad de género y de igualdad de oportunidades para el acceso a las candidaturas a cargos de elección popular.

Texto modificado propuesto:

ARTÍCULO 209.- El registro de candidatos a diputados de mayoría relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente ante el Consejo Distrital Electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realice cada partido político, **en ningún caso incluirán más del 60% de candidatos propietarios de un mismo género, dichas fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.**

Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, **que permitan la participación de ambos géneros** conforme a los estatutos de cada partido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Aprobado que sea el presente, remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA

Por razones de tiempo, señor Presidente, le pido que se inserte la iniciativa completa en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones III, IV y VI del artículo 17 de la Ley del Turismo del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, diputado Presidente.

En esta iniciativa se plantea adecuar nuestro marco jurídico en lo referente a la Ley de Turismo del Estado de Morelos, la cual en su artículo 17 trata sobre el Consejo Estatal de Turismo y contempla los nombres de diferentes Secretarías que lo integran, de manera que como aún no se actualizan las denominaciones con respecto a las plasmadas en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es necesario formular la presente propuesta.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Turismo citada, el Consejo Estatal de

Turismo es un órgano colegiado en el que participan funcionarios del sector público y representantes del sector social, el cual fungirá como una instancia de consulta directa de la Secretaría y otras dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado en materia turística, con el objeto de hacer recomendaciones en la materia, propiciando la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo de la Entidad.

Por tal motivo, la labor que efectúa dicho Consejo es importante y, en esa virtud, procede a modificar las citas de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Desarrollo Económico, para aludir a las denominaciones actuales de las Secretarías de Hacienda, Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Economía, en términos del artículo 11, fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Es importante hacer mención que con la separación de las materias que antes tenía a su cargo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, actualmente la encargada de la materia de desarrollo urbano que interesa al Consejo Estatal de Turismo, es la Secretaría de Desarrollo Sustentable, según dispone el artículo 27 de la citada Ley Orgánica.

Por lo expuesto, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones III, IV y VI del artículo 17 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17….

I…

II…

III. El Titular de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable;**

IV. El Titular de la **Secretaría de Hacienda**;

V…

VI. El Director del Centro de Congresos y Convenciones Fideicomiso World Trade Center (WTC), en representación de la **Secretaría de Economía;**

VII a la XI…

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Turismo, para su análisis y dictamen.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al diputado Carlos de la Rosa Segura, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así mismo adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA:

Gracias, señor Presidente.

Con permiso de los compañeros legisladores;

Público en General;

Medios de comunicación:

Hemos vivido una serie de reformas a los derechos humanos de tiempo atrás y han sido

reconocidos ya constitucionalmente, pero finalmente hay la necesidad de ir armonizando esta reforma constitucional con el propósito de que nuestra normatividad, al ser actualizada, cumpla con el propósito primordial de salvaguardar precisamente estos derechos humanos.

Y es así que, con las facultades que me concede la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, presento a esté Pleno esta iniciativa, al tenor de lo siguientes hechos.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

El suscrito diputado Carlos de la Rosa Segura, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a la consideración del Pleno la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículos 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; adiciona un párrafo al artículo 6; se reforma el artículo 14; se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI recorriéndose la actual fracción XVI para convertirse en XVII del artículo 16; se reforma el artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 54, todos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos".**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde hace algunas décadas, los derechos humanos han sido motivo de estudio y de impacto en la norma jurídica de casi todos los países del mundo. En México, hace veintitrés años aproximadamente, el seis de junio de 1990, por Decreto del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que tenía por objeto recibir quejas en contra de las autoridades que afectaban esa esfera de los particulares, emitiendo recomendaciones para evitar la subsistencia de esas acciones u omisiones.

Pero no fue sino hasta el 28 de Enero del año 1992 cuando la Comisión fue incorporada a la Carta Magna, dando vida constitucional a un organismo defensor de los derechos humanos y estableciendo sus primeras atribuciones y alcances jurídicos, al tenor del Decreto que con esa fecha fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y que inició vigencia al día siguiente:

"B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados…".

Ese primer paso para el reconocimiento de los derechos humanos y la implementación de un sistema que procurara su defensa y generara cultura para su vigencia, no tuvo el eco que sus impulsores hubieran deseado; no obstante, sirvió para iniciar trabajos que permitieran valorar su funcionalidad y alcances sociales, de tal manera que diez años después, fue modificada su forma estructura y forma de designar a su titular, constituyéndose un órgano consultivo para

apoyarle en sus atribuciones, dotando de autonomía al organismo, lo cual marca un hito en la historia, ya que no depende de un poder estatal, por lo que con fecha 13 de septiembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 102-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya vigencia inició al día siguiente, de conformidad con texto que establece:

"B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que establezca la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas…".

Finalmente, en una segunda reforma al artículo 102-B, el Congreso de la Unión, dio un paso importante para la consolidación del organismo defensor de los derechos humanos, generando una labor conjunta entre Legisladores y Comisiones, con la finalidad de que entre ambas instancias, se pueda convocar a los servidores públicos o autoridades para que expongan los motivos por los cuales decidieron no aceptar una recomendación; marcando también la pauta para que las constituciones locales garanticen la autonomía de los organismos de protección de derechos humanos y, que sus titulares sean designados después de llevar a cabo un procedimiento de consulta pública transparente, tal como quedó plasmado en el Decreto de fecha 9 de Junio de 2011, que señala:

"B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias,

establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las

Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas…".

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, también ha recogido en su texto el contenido de las reformas a la Carta Magna, empezando con la adición del artículo 85-C, debido al Decreto Número 222, publicado con fecha 3 de junio de 1992, que inició vigencia al día siguiente:

"ARTÍCULO 85-C.- El Congreso del Estado establecerá un organismo autónomo de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. En los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal, el organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones del organismo estatal…".

Quince años más tarde y después de siete años de la reforma federal, se actualiza la Constitución Local, por Decreto Número 140, publicado en el Periódico Oficial de fecha 21 de febrero de 2007, con inicio de vigencia un día después, en el que se establece:

"ARTÍCULO 23-B. Se crea el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Contará con personalidad jurídica, patrimonio propios, autonomía de gestión y presupuestaria.

Este órgano formulará recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, ni de consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y de la legislación reglamentaria.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del organismo, y un Consejo Consultivo, integrado por seis consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo será también del Consejo Consultivo, deberá contar con título y cédula profesional a nivel de licenciatura, expedido por la autoridad competente, y reunir los demás requisitos que prevea esta Constitución y la ley secundaria; será elegido y durará en su cargo en la forma y términos que para los consejeros se establece en el párrafo anterior, y podrá ser reelecto por una sola vez. Presentará anualmente su informe de actividades ante el Congreso del Estado, en los términos que prevea la ley.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y los integrantes del Consejo Consultivo, además de los requisitos que prevé este ordenamiento y la ley secundaria que se expida para su designación, deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad y haberse

destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos…".

La iniciativa que por este medio se presenta, tiene como finalidad adecuar la reforma realizada al inciso B del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio del año 2011, considerando que la misma tiene consecuencias sumamente trascendentes, tomando en cuenta la modificación de denominación del Título Primero Capítulo I de la Constitución Federal, por el título **"DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS"**, que no implica solamente una modificación literal, sino que conlleva un significado sustancial que exige a las autoridades el respeto a los derechos intrínsecos de las personas, no solamente los que reconoce y tutela una norma jurídica, incorporando como norma jurídica vigente para el territorio nacional el contenido de los tratados internacionales de los que México sea parte, previa aprobación del Senado; por tanto, se hace indispensable dotar a dicho organismo de nuevas atribuciones que impongan a las autoridades o servidores públicos que reciben recomendaciones, la obligación de acatarlas o, en su caso, justificar plenamente su negativa, facultando a los Congresos Locales a llamar a comparecer a las autoridades para que ante esa tribuna expliquen los motivos de su decisión.

Otro punto relevante de la reforma aprobada por el Congreso de la Unión impone que quien deba recibir la alta responsabilidad de velar por los derechos humanos, no solamente sea aprobado en un proceso en el que intervengan los representantes populares, eligiendo a quien satisfaga requisitos legales, exige que sea una persona que emerja de un proceso de valoración y aprobación social.

En las condiciones anteriores, la consulta debe encaminarse a que las personas interesadas en participar o ser escuchadas tengan garantizada esa oportunidad, recayendo en las diputadas y los diputados la obligación de atender los puntos de vista que emitan de los miembros de la sociedad, los expertos en la materia y los interesados en ser elegidos y, con base en ello, designar al titular del organismo y a los consejeros para asegurar los mejores resultados para la sociedad. Tal es el espíritu de la reforma.

De la lectura del texto constitucional reformado se desprende la necesidad de plantear otras adecuaciones a la normatividad local a efecto de incorporar esas nuevas obligaciones al quehacer institucional de la entidad, correspondiendo a esta Legislatura elaborar las reformas que impactan tanto al artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, como a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos, con el fin de lograr integralidad respecto de los nuevos parámetros que para los organismos defensores de derechos humanos estableció el Congreso de la Unión, mejorando su funcionamiento y dando profundidad a su labor cotidiana.

Una vez cumplido lo anterior, es necesario establecer en el texto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, la forma en la que se cumplirá con el mandato constitucional de elegir al titular del organismo y a los integrantes del Consejo Consultivo, así como la facultad de solicitar al Congreso Local la comparecencia del servidor público o autoridad para que justifiquen su negativa, para lo cual es menester integrar un segundo párrafo, recorriendo el actual en el artículo 6, reformar en su totalidad el artículo 14, reformar el artículo 16 en la fracción XV a la que se le quitará la "y" final, modificar la fracción XVI y recorre el contenido de la actual fracción XVI, para quedar como fracción XVII; se reforma el artículo 19 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 54, del ordenamiento legal supradicho.

La iniciativa de reforma que presento, plantea reformar, modificar y adicionar diversos preceptos que permitan a esta Representación Popular adecuar al ámbito estatal la reforma realizada al apartado B del artículo 102 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nuestra propia Constitución y a la ley secundaria, en la parte correspondiente.

Por lo expuesto, el suscrito Diputado Carlos de la Rosa Segura, presenta la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULOS 23-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6; SE REFORMA EL ARTÍCULO 14; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XVI PARA CONVERTIRSE EN XVII DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54, TODOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS".

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

"ARTICULO 23-B.- **…**

No será competente en materia de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público estatal o municipal está obligado a responderlas. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; en este caso, a petición del titular del organismo, el Congreso Local o en sus recesos, la Diputación Permanente, podrá llamarlas a comparecer para que expliquen el motivo de su negativa.

…

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo será también del Consejo Consultivo, deberá contar con título y cédula profesional a nivel de licenciatura, expedido por la autoridad competente y reunir los demás requisitos que prevean esta Constitución y la ley secundaria; podrá ser reelecto por una sola vez. Presentará anualmente su informe de actividades ante el Congreso del Estado, en los términos que prevea la ley.

El titular y los integrantes del Consejo Consultivo deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, debiendo ajustarse su elección a un procedimiento de consulta pública, transparente, sujeto a las condiciones que establezca la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 6; se reforma el artículo 14; se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI recorriéndose la actual fracción XVI para convertirse en XVII del artículo 16; se reforma el artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 54, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-…

El Presidente del organismo será electo mediante un procedimiento de consulta pública, transparente, que efectuará la Junta Política y de Gobierno, la cual emitirá una convocatoria abierta a través de los diversos medios de difusión, estableciendo un plazo suficiente para llevar a cabo una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, personas expertas en materia de derechos humanos, así como a los interesados en ocupar el cargo. Con base en la auscultación, la Junta Política y de Gobierno propondrá al pleno del Congreso una terna de candidatos de la cual se elegirá al titular del organismo.

…

ARTÍCULO 14. El nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo será hecho por el Congreso del Estado de Morelos, siguiendo el procedimiento que para elegir al titular establece el artículo 6 de esta ley.

ARTÍCULO 16.- …

I.- … a la XIV.- …

XV. Rendir los informes que le sean solicitados por los Consejeros Consultivos, que tengan por objeto conocer la situación que guarda la Comisión para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XVI. Solicitar al Congreso Local o a la Diputación Permanente, en su caso, llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos que se nieguen a aceptar una recomendación para que justifiquen su negativa; y

XVII. Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19. El Presidente durará en el cargo tres años y podrá ser reelecto por única vez para el período inmediato, debiendo cumplirse para este efecto el procedimiento establecido en el artículo 6 de esta Ley.

ARTÍCULO 54.- …

Cuando la autoridad o servidor público rechace la recomendación, deberá fundar, motivar su decisión y hacerla pública y comparecer ante el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, cuando sea llamado para explicar el motivo de su negativa, previa solicitud del titular del organismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA

Ésta y otras adiciones y reformas las que contiene esta iniciativa que hoy presento a este Pleno, solicito que sea remitida a la comisión correspondiente y sea publicado en el Semanario de los Debates y, una vez dictaminado, sea publicado para su ejecución.

Gracias, señor Presidente;

Gracias al Pleno;

Gracias al público en general.

PRESIDENTE: Túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Justicia y Derechos Humanos para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del diverso número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu y será turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Salazar Porcayo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:

Con su venia, señor Presidente;

Compañeras, compañeros diputados:

A todos los presentes, muy buenas tardes;

Compañeros medios de comunicación.

El que suscribe, diputado Héctor Salazar Porcayo, integrante de esta LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; me permito presentar a la consideración de esta representación de la soberanía popular la siguiente iniciativa de Decreto que reforma y adicional diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado de la seguridad e integridad de las personas y sus bienes, durante las catástrofes y condiciones de peligro, sea por fenómenos naturales o desórdenes ocasionados por la intervención, omisión o descuido de los seres humanos, es una tarea que se encarga al Estado, en sus tres niveles, mediante la Gestión Integral de Riesgos, en cuyo ejercicio se deben involucrar los tres grandes grupos de actores involucrados: la autoridad, por conducto de las unidades de Protección Civil, los grupos voluntarios y la propia comunidad.

La Protección Civil resulta ser, pues, el conjunto de tareas humanitarias destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades naturales o antropogénicas, así como de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, facilitando las condiciones necesarias para preservar su supervivencia; esto es, la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y el entorno.

En términos de la legislación en nuestro País, la Protección Civil debe ser atendida por los tres niveles de gobierno, de manera escalonada, correspondiendo a las unidades municipales la intervención primaria, según su capacidad, interviniendo posteriormente el Estado, según las condiciones emergentes, hasta que, por su gravedad o efectos, deba intervenir la Federación.

Bajo este concepto jerárquico, la normatividad federal establece determinadas características que permitan la uniformidad en la prestación del servicio público aludido; así, en la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Junio de 2012, en el glosario, entiende como “unidades de Protección Civil” a los organismos de la administración pública de las entidades federativas encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, dentro de su ámbito territorial.

Se define al Sistema Nacional de Protección Civil como “un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados”, cuyo objetivo general es el de “proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos”.

El mismo marco federal, en su artículo 17, impone a los gobernadores de los estados la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme lo disponga la legislación local, asegurando el correcto funcionamiento de las unidades de protección civil, promoviendo su constitución como “organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependientes de la Secretaría de Gobierno”, disponiéndose, por virtud de la

citada Ley, que se denominen “Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado”.

Por último, el Transitorio Octavo de la Ley General de Protección Civil del ámbito federal antes aludida, dispone que, en un plazo de 365 días contados a partir de su publicación, las autoridades locales realizarán las gestiones para realizar las adecuaciones pertinentes a la normatividad local.

Es de considerarse que la actual Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos se encuentra vigente desde el 26 de Agosto de 2010, sin que se cuente con reforma alguna hecha a dicho cuerpo normativo; por ende, la adecuación normativa impuesta en razón de la disposición transitoria en la norma federal antes invocada, obliga a proponer la reforma de la Ley local con las adecuaciones que antes se han manifestado, aunado al objetivo estratégico contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, que a continuación se reproduce:

Protección Civil

Objetivo estratégico

1.6. Consolidar al Instituto como un permanente impulsor de la cultura de la Protección Civil.

De lo anteriormente expuesto, resulta la pertinencia de la presente propuesta que tiene, como primer objetivo, modificar la naturaleza y denominación del actual Instituto Estatal de Protección Civil como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, mutando a un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, pero, por excepción y disposición normativa federal, de mayor jerarquía, sectorizado y dependiente de la Secretaría de Gobierno, disponiéndose las definiciones legales al respecto y estableciendo sus diferentes órganos de gobierno.

Las relaciones laborales de los servidores públicos del organismo público descentralizado cuya creación se propone, estarán regidas por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, bajo el principio de pertenencia y dependencia del Poder Ejecutivo, que se contienen en la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación, de manera íntegra, se inserta:

“ORGANISMOS CENTRALIZADOS. AL SER ENTIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO.

“El Presidente de la República tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa en el orden federal la cual, para efectos funcionales y de organización, se divide en administración pública centralizada y paraestatal; la centralizada tiene como principal característica la dependencia directa e inmediata de los órganos y sub-órganos que realizan dicha función con aquél, con base en un sistema de controles, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior-inferior (de manera vertical), mientras en la paraestatal la dependencia es indirecta y mediata, porque sin existir con el Ejecutivo una relación jerárquica, los organismos que la componen se vinculan en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el Titular de dicho Poder, a través de distintos mecanismos de control y vigilancia por parte de éste hacia aquéllos (de manera horizontal).

“Ahora bien, independientemente de que las relaciones entre el titular del Ejecutivo Federal con las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales se den de manera distinta, lo cierto es que ambas realizan funciones públicas en el ámbito administrativo a fin de cumplir con los objetivos que les corresponden en el marco de las leyes, los planes y los programas del desarrollo nacional que compete ejecutar al Presidente de la República.

“De ahí que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo se deposite en este último en el ámbito federal como responsable de la administración pública y pueda llevar a cabo sus atribuciones directamente por conducto de las dependencias de la administración pública

centralizada o indirectamente con la colaboración de las entidades de la administración pública paraestatal, significa que los organismos descentralizados forman parte de dicho Poder en sentido amplio. Esta situación es aplicable en los ámbitos de gobierno local y municipal, porque la descentralización administrativa, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, guarda la misma lógica, esto es, la de crear entes dotados de personalidad jurídica y autonomía jerárquica, pero sujetos a controles indirectos para desarrollar actividades administrativas específicas con agilidad y eficiencia.

SEGUNDA SALA

"Amparo en revisión 783/2011. Bertha Alicia Silva Barba. 13 de junio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Enriqueta Fernández Haggar, Alejandro Manuel González García, María Dolores Igareda Diez de Sollano y Fanuel Martínez López.

"Amparo en revisión 164/2012. Irma Gloria Quiroz Santoyo. 13 de junio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Enriqueta Fernández Haggar, Alejandro Manuel González García, María Dolores Igareda Diez de Sollano y Fanuel Martínez López.

"Amparo en revisión 365/2012. Adriana Anguiano Cardona. 24 de octubre de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Enriqueta Fernández Haggar, Alejandro Manuel González García, María Dolores Igareda Diez de Sollano y Fanuel Martínez López.

"Amparo en revisión 372/2012. Emmanuel Alejandro Alcalá Armas. 24 de octubre de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Enriqueta Fernández Haggar, Alejandro Manuel González García, María Dolores Igareda Diez de Sollano y Fanuel Martínez López.

"Amparo en revisión 389/2012. Hilda Liliana Ramírez García. 24 de octubre de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Enriqueta Fernández Haggar, Alejandro Manuel González García, María Dolores Igareda Diez de Sollano y Fanuel Martínez López.

"Tesis de jurisprudencia 178/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de noviembre de dos mil doce."

También, atendiendo las disposiciones de la legislación federal, se propone la creación del Fondo Estatal de Protección Civil, que permita la inmediata aplicación de sus recursos para una adecuada, constante y programada capacitación y profesionalización de los servidores públicos dedicados a la prestación de tan importante servicio público, así como la inversión oportuna en proyectos ejecutivos que mejoren la capacidad de respuesta, conformándose la infraestructura necesaria para la difusión de la cultura de protección civil.

La propuesta que en esta ocasión presento a la atención de esta Asamblea, es resultado de trabajos programados, desde hace tiempo, con los integrantes del actual órgano desconcentrado denominado Instituto Estatal de Protección Civil, vigilando con ello la pertinencia operativa de las reformas que se plantean y los asesores jurídicos del Secretario de Gobierno, para la definición de su naturaleza jurídica, la conveniencia de la estructura que se propone y la coordinación con la obligaciones que en esta materia le corresponden a la Secretaría de Gobierno, quienes en conjunto aportaron su experiencia y conocimiento en la materia, teniendo como resultado un producto integral, con una visión legislativa compartida, que nos lleve a contar con un marco jurídico moderno y acorde con la normatividad federal.

Por todo lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo Primero.- Se reforman la fracción XXVI del artículo 6; los artículos 12, 13, 14, 18, 19 y 20; el párrafo segundo del artículo 23; el párrafo segundo del artículo 25; los artículos 28, 33, 34, 40, 44, 45, 46, 48, 49, 58, 61, 62, 63, 68, 69, 75, 76, 77, 78, 94, 95, 97, 99, 103; el último párrafo del artículo 106; el artículo 107; las fracciones I, III, IV y V del artículo 108; los artículos 109, 111, 113, 115, 116, 117, 119, 121, 122, 125, 127, 128, 129, 130, 134, 135, 136, 137, 138; el párrafo inicial y las fracciones VIII y IV del artículo 139; los artículos 142, 144, 145, 146, 147, 149, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 135, 166, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 189 y 194; todos de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 44 BIS; 44 TER; 44 QUATER; 44 QUINTUS; 45 BIS; 46 BIS; un CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO BIS, denominado “DEL FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”, que contiene el artículo 167 BIS; todos de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a XXV. ...

XXVI. COORDINACIÓN ESTATAL.- Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;

XXVII. a XLVI. ...

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgo;

II. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgo en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

III. Contemplar, en el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio Fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los instrumentos financieros de Gestión Integral de Riesgos así como para la integración del Fondo Estatal de Protección Civil, establecidos conforme a la normatividad administrativa en la materia, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situaciones de emergencia; como a la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;

IV. Considerar las adecuaciones presupuestarias que se requieran en cada periodo para propiciar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Protección Civil y el Programa Estatal en materia de Protección Civil, así como de los instrumentos financieros previstos en la fracción anterior;

V. Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;

VI. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgo y la continuidad de operaciones, sea un valor de política pública y una tarea

transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;

VII. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo ubicadas en el Atlas Estatal y los Atlas Municipales de Riesgo y de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades;

VIII. Promover la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil;

IX. Determinar la política general en materia de Protección Civil para el estado de Morelos;

X. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente, incluidas las normas oficiales mexicanas expedidas en la materia, y ejercitar las facultades de inspección y sanción;

XI. Coordinar los criterios, mecanismos y acciones de prevención de los sectores públicos, social y privado;

XII. Organizar a la sociedad civil con base en los principios de la solidaridad;

XIII. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter privado y social, y a todos los habitantes del estado a participar en las acciones de auxilio en circunstancias de desastre o calamidad pública, así como fijar criterios de coordinación y movilización de recursos humanos y materiales;

XIV. Promover la capacitación de los habitantes en materia Protección Civil;

XV. Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;

XVI. Participar coordinadamente con las dependencias federales y con las instituciones de los sectores privados y sociales en la aplicación y distribución de ayuda que se reciba;

XVII. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con la federación, entidades federativas, los municipios e instituciones públicas y privadas, aún con las educativas o formadoras de recursos humanos especializados, así como con aquéllas que sea necesario para obtener certificaciones o acreditaciones;

XVIII. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de Protección Civil, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad;

XIX. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del estado, el fondo de desastres naturales estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a la reglamentación aplicable;

XX. Emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos establecidos en esta ley; y

XXI. Disponer la utilización y destino de los recursos del fondo de desastres naturales, con apego a la reglamentación que al respecto se emita.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones:

I. Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil en coordinación con el Sistema de Protección Civil Estatal;

II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Organizar a la sociedad civil con base en el principio de la solidaridad para recoger y encauzar la participación social;

IV. Promover la capacitación de los habitantes del municipio en materia de Protección Civil;

V. Desarrollar las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;

VI. Participar en coordinación con el Ejecutivo del estado, en la planeación y ejecución de acciones de Protección Civil;

VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con el Poder Ejecutivo del Estado, otros municipios de la entidad y con organizaciones de los sectores sociales y privados; y

IX. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y a otras disposiciones legales le competan.

ARTÍCULO 14.- La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente natural perturbador:

I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;

II. Identificación de peligro, vulnerabilidad y riesgo, así como sus escenarios;

III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;

IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;

V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgo;

VI. Desarrollo de una mayor compresión y concienciación de los riesgos; y

VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

ARTÍCULO 18.- Los objetivos específicos del Sistema Estatal de Protección Civil son:

I. Prevención. Para lograrlo se deberán realizar las acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad;

II. Educación. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva; y

III. Investigación y desarrollo tecnológicos:

a) El desarrollo y aplicación de medidas programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención;

b) Realización de proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores; y

c) Establecer líneas de acción y mecanismos de información y telecomunicaciones a nivel estatal y municipal.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Estatal de Protección Civil se integra por:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Consejo Estatal;

III. El Secretario de Gobierno;

IV. El Coordinador General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;

V. El Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;

VI. Los sistemas municipales de Protección Civil;

VII. Los grupos voluntarios;

VIII. Los sectores social y privado;

También formarán parte del sistema estatal, los medios de comunicación electrónicos y escritos, con apego a los convenios que se concreten sobre el particular, con las autoridades orientando y difundiendo oportuna y verazmente información en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la Secretaría de Gobierno por conducto del Coordinador General de Protección Civil, con la colaboración y auxilio de la Coordinación Estatal, teniendo las atribuciones siguientes en materia de Protección Civil:

A) De la Coordinación General:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Verificar los avances en el cumplimiento del programa estatal;

III. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos e instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre; y

IV. Asesorar y apoyar a las dependencias y municipios, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de Protección Civil.

B) De la Dirección General:

I. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de Protección Civil, así como planes de emergencia;

II. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores naturales o humanos que puedan dar lugar a una emergencia o desastre, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

III. Difundir entre la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación en la materia;

IV. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables;

V. Suscribir convenios en materia de Protección Civil en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

VI. Promover la integración de fondos estatales para la atención de emergencias y desastres naturales;

VII. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de desastres;

VIII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

IX. Desarrollar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos el cual constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de la gestión integral de riesgo;

X. Fomentar en la población una cultura de Protección Civil que le permita salvaguardar su vida, sus bienes y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos; y

XI. Promover la infraestructura y equipamiento de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y de las unidades municipales para fortalecer las herramientas de gestión de riesgo.

ARTÍCULO 23.- ...

Para tal efecto, deberán instalar Consejos Estatales y Municipales de Protección Civil, así como las Unidades Municipales de Protección

Civil en los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley, las que, por disposición de la normativa federal, deberán denominarse Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 25.- ...

La Secretaría de Gobierno, por conducto de la Coordinación Estatal, determinará las acciones y medidas necesarias para que este centro cuente en todo momento con las condiciones, infraestructura e información actualizada, que permitan su utilización en toda circunstancia de emergencia o desastre, en los términos que al efecto se determinen en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 28.- La estructura y operación de los sistemas municipales serán determinados por cada ayuntamiento conforme a la Ley General de Protección Civil en materia federal, esta Ley, su Reglamento y los reglamentos municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Estatal de Protección Civil se integra por:

I. El Gobernador del Estado, que fungirá como Presidente;

II. El Secretario de Gobierno;

III. El Coordinador General de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

IV. El Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, quien fungirá como Secretario Técnico;

V. Los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

VI. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado;

VII. Los 33 presidentes municipales del Estado, quienes podrán designar como sus suplentes a los responsables de la Protección Civil municipal;

VIII. Los delegados en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas ramas de actuación se relacionen con la Protección Civil; y

IX. Las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la Protección Civil, a invitación del Presidente del Consejo o del Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Consejo Estatal de Protección Civil.

I. Elaborar, revisar y aprobar el Programa Estatal de Protección Civil y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión en la entidad;

II. Dirigir el sistema estatal, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y el restablecimiento de la normalidad ante la ocurrencia de un siniestro o desastre;

III. Coordinar las acciones de las dependencias del sector público, estatal y municipal, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población en el ámbito geográfico del estado, en el que se prevea u ocurra algún desastre;

IV. Supervisar la integración y actualización del Atlas de Riesgos de la Entidad;

V. Analizar los problemas de Protección Civil, promoviendo las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de siniestros y desastres, y propicien su solución;

VI. Vincular el sistema estatal con los correspondientes de las entidades vecinas y con el Sistema Nacional, procurando su adecuada coordinación;

VII. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales, así como de los grupos voluntarios;

VIII. Constituirse en sesión permanente en caso de existir un riesgo, producirse un siniestro o desastre, a fin de determinar las acciones procedentes;

IX. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos que se asignen y recaude la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;

X. Expedir el Reglamento Interno; y

XI. Las demás que se señalen en la presente Ley, su Reglamento y las que le atribuyan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 40.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;

II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Estatal, en ausencia del Presidente;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;

IV. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo;

V. Orientar por medio de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, las acciones estatales y municipales que sean competencia del Consejo; y

VI. Las demás funciones que le confiera esta Ley, su Reglamento, el Consejo o el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS

ARTÍCULO 44.- Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca.

Atendiendo las disposiciones del orden federal en la materia, estará sectorizado y dependerá de la Secretaría de Gobierno.

El organismo tendrá como funciones proponer, dirigir, ejecutar y vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de:

I. Las acciones de Protección Civil en el Estado;

II. El control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social y privado, grupos voluntarios y la población en general; y

III. Las responsabilidades que se establezcan en el Programa Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 44 BIS.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos contará con los siguientes órganos:

I. Junta Directiva;

II. Coordinación General;

III. Dirección General; y

IV. Órgano de vigilancia.

ARTÍCULO 44 TER.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y se integrará por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá por sí o por el suplente que designe;

II. El Secretario de Gobierno;

III. El Secretario de Seguridad Pública;

IV. El Secretario de Salud;

V. El Secretario de Desarrollo Social;

VI. El Secretario de Hacienda; y

VII. El Secretario de Administración;

El órgano de gobierno sesionará en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; como Secretario Técnico de la misma fungirá el Director General de la Coordinación Estatal, con voz, pero sin derecho a voto.

A las sesiones de la Junta Directiva asistirá el Comisario Público, cuando se atiendan

asuntos de su competencia, con voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 44 QUATER.- El órgano de vigilancia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos se encontrará a cargo de un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar al órgano de gobierno sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca el mismo órgano;

II. Evaluar la actividad financiera del organismo;

III. Practicar auditorias a las unidades administrativas de la Coordinación Estatal;

IV. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;

V. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;

VI. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable; y

VII. Las demás que otras disposiciones jurídicas y normativas le confieran.

ARTÍCULO 44 QUINTUS.- El patrimonio de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos se integra por:

I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos;

II. Las aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal y municipales; de organismos gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeros;

III. Las derechos y cuotas provenientes de los servicios de capacitación y certificación prestados por el organismo y los aprovechamientos derivados de las multas impuestas en términos de la normatividad aplicable;

IV. Las donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualesquiera otra liberalidad o aportación en numerario o especie que se haga a su favor;

V. Los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, así como de las utilidades que logre con motivo de su operación regular;

VI. Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen; y

VII. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos o valores que sean de su propiedad u obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 45.- La estructura de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos se integrará por:

I. Un Coordinador General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado;

II. Un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado;

III. Las unidades, áreas o departamentos operativos que sean necesarios y autorice el presupuesto respectivo; y

IV. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 45 BIS.- Para ser Director General de la Coordinación Estatal se deberán cumplir los requisitos que se exigen en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 46.- El Director General de la Coordinación Estatal, además de las que se le confieren en la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación Estatal;

II. Coordinar las acciones de la Coordinación Estatal con las autoridades Federales, Estatales y municipales, así como los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, emergencias y desastres;

III. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros a cargo de la Coordinación Estatal;

IV. Ordenar la práctica de supervisiones a los establecimientos de competencia estatal, en la forma y términos que establece esta Ley y su Reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que corresponden; y

V. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, las que le transfiera el Secretario de Gobierno o las que se determinen en los Acuerdos del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 46 BIS.- Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, se regirán por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 48.- El Comité estará constituido por los titulares o por un representante de cada una de las Secretarías y Entidades de la administración pública estatal o de entidades federales que correspondan y con rango no inferior al de director general, que de acuerdo a su especialidad asumen la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de su programa o función en que participe, sus programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, adicionalmente al desarrollo de sus propias actividades.

El Comité estará presidido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al Estado a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;

II. Determinar las medidas urgentes que deberán ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;

III. Proveer los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio y recuperación;

IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de riesgo, emergencia o desastre, hasta que éstas hayan sido superadas; y

V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

El Comité será convocado para sesionar en forma extraordinaria por el Gobernador del Estado o el Secretario de Gobierno cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un fenómeno perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del Estado.

Los esquemas de coordinación de este Comité serán precisados en el Reglamento de esta Ley.

El Comité se integrará y desarrollará sus funciones en las instalaciones del Centro Estatal de Operaciones; como Secretario Ejecutivo del Comité fungirá el Coordinador General de Protección Civil.

ARTÍCULO 49.- Corresponde al Ejecutivo estatal por conducto de la Coordinación Estatal y a los ayuntamientos, formular el Programa Estatal de Protección Civil y los programas municipales de Protección Civil respectivamente.

ARTÍCULO 58.- Los establecimientos industriales, comerciales, escuelas y con afluencia de público, así como los que determine la Coordinación Estatal, deberán contar con un Programa de Protección Civil con las secciones e información que señale el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 61.- La Coordinación Estatal orientará a las empresas y organismos que requieran elaborar Programas de Protección Civil mediante guías, de acuerdo al nivel de riesgo o giro del establecimiento.

ARTÍCULO 62.- La Coordinación Estatal evaluará los Programas de Protección Civil y dará resolución mediante cédula de notificación personal.

ARTÍCULO 63.- El cumplimiento del Programa de Protección Civil será obligatorio una vez aprobado por la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 68.- Corresponde a la Coordinación Estatal en el ámbito estatal y a los ayuntamientos en el municipal, el fomento y difusión de la cultura de Protección Civil entre la población.

ARTÍCULO 69.- La Coordinación Estatal y los ayuntamientos deberán establecer programas que difundan la cultura de Protección Civil y de autoprotección, entre los que se considerará el Programa Familiar de Protección Civil.

ARTÍCULO 75.- La Coordinación Estatal participará en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales en coordinación con las dependencias federales y estatales en materia ecológica, en campañas para la prevención y la restauración del equilibrio ecológico, así como en situaciones de emergencias como son los incendios forestales y derrames de productos químicos que representen un riesgo de contaminación para ríos, lagunas, suelo y aire.

ARTÍCULO 76.- Las dependencias públicas y privadas brindarán los apoyos requeridos por la Coordinación Estatal para la mitigación de las contingencias ambientales.

ARTÍCULO 77.- La Coordinación Estatal hará del conocimiento inmediato a las autoridades competentes en materia ambiental para que éstas inicien los procedimientos administrativos o penales correspondientes, en contra de quienes propicien daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Coordinación Estatal la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos y vincularlo al Atlas Nacional.

ARTÍCULO 94.- La declaratoria de emergencia o desastre se expedirá conforme a los siguientes lineamientos:

I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo o desastre, será puesta en conocimiento de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, como parte de las medidas de prevención;

II. Conforme a la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Coordinador General, según sea el caso, convocará con carácter de urgente al Consejo Estatal; y

III. Reunido el Consejo Estatal:

a) Analizará el informe inicial que presente el Director General de la Coordinación Estatal, decidiendo el curso de las acciones de prevención o auxilio; y

b) Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 95.- Para el desarrollo de las actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios de carácter estatal deberán tramitar su registro ante la Coordinación Estatal.

Los grupos voluntarios se constituirán en términos de esta Ley como personas que con fines altruistas, tengan interés en participar en

acciones de prevención y auxilio a la población, ante condiciones de alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el Estado.

ARTÍCULO 97.- Esta Ley reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales o estatales que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 99.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro y que éste se haya publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad;

II. Recibir cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;

III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y recursos técnicos y materiales;

IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

V. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;

VI. Sujetarse al mando de la Coordinación Estatal en caso de un riesgo, emergencia o desastre;

VII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Refrendar anualmente su registro, mediante la renovación de los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley;

IX. Utilizarán para el servicio que presten solo vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes y con las características técnicas que al efecto se señalen en las normas oficiales mexicanas aplicables; y

X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal que estén en posibilidades de realizar.

ARTÍCULO 103.- La Coordinación Estatal promoverá y coordinará el funcionamiento de la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios.

ARTÍCULO 106.- Las brigadas comunitarias deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

I. a IV. ...

Los cursos que al efecto se realicen, deberán estar avalados y evaluados por la Coordinación Estatal, que expedirá las constancias respectivas.

ARTÍCULO 107.- Las brigadas comunitarias se registrarán en la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 108.- …

I. Coadyuvar con la Coordinación Estatal en las tareas de prevención, auxilio y rescate en beneficio de la población, sus bienes y entorno ecológico, en caso de siniestro o desastre;

II. …

III. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico e informar oportunamente a la Coordinación Estatal la presencia de una situación de riesgo o emergencia;

IV. Portar identificación para acreditar que están registrados como grupo ante la Coordinación Estatal; y

V. Las demás que les señale esta Ley y su Reglamento, además de las determinaciones emitidas por la Coordinación Estatal, que coordinará sus actividades.

ARTÍCULO 109.- La Escuela Estatal de Protección Civil, es la institución oficial dependiente de la Coordinación Estatal, avocada a impartir materias teóricas, prácticas y de especialización para formar, capacitar y actualizar recursos humanos, profesionales y técnicos en la materia, de manera sistemática e

institucionalizada mediante el establecimiento de mecanismos de profesionalización, acreditación y certificación.

La Coordinación Estatal, para el efecto, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, públicas o privadas, que tengan capacidad académica en las materias que se vinculen con la Protección Civil.

ARTÍCULO 111.- La Coordinación Estatal elaborará los contenidos académicos que imparta la Escuela Estatal de Protección Civil, en coordinación con las autoridades educativas del Estado.

ARTÍCULO 113.- Únicamente podrán impartir capacitación en materia de protección civil en el Estado, las personas físicas o morales evaluadas acreditadas y certificadas por la Coordinación Estatal, por conducto de la Escuela de Protección Civil.

ARTÍCULO 115.- La Coordinación Estatal realizará campañas permanentes de capacitación.

ARTÍCULO 116.- La Coordinación Estatal promoverá ante las autoridades educativas, se proporcione información y capacitación en materia de protección civil, en las instituciones de educación en todos los niveles, así mismo, en los organismos sociales, públicos y asociaciones de vecinos.

ARTÍCULO 117.- La Coordinación Estatal apoyará al Sistema Educativo del Estado de Morelos, para que éste implemente en las escuelas los Programa Internos de Protección Civil.

ARTÍCULO 119.- La Coordinación Estatal promoverá programas educativos de protección civil destinados a los organismos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

ARTÍCULO 121.- La Coordinación Estatal vigilará el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil para prevenir y evitar riesgos en instalaciones donde exista concentración masiva de personas como son discotecas, centros nocturnos, fiestas religiosas, carnavales, conciertos y eventos deportivos mediante medidas preventivas y restrictivas a fin de evitar pérdida de vidas humanas.

ARTÍCULO 122.- La Coordinación Estatal verificará que todos los proyectos de construcción e instalación, existentes o de nueva creación, no pongan en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas, evitando los desarrollos en terrenos propensos a inundaciones, deslaves, derrumbes o riesgos externos; para el efecto, otorgará las aprobaciones respectivas, previa solicitud y calificación de su bajo, mediano, alto o máximo riesgo, con independencia de la autorización necesaria para la apertura o el funcionamiento de algún establecimiento.

ARTÍCULO 125.- La Coordinación Estatal, con apoyo de las Unidades Municipales de Protección Civil, vigilarán mediante operativos especiales que no se rebase el aforo del sitio, que se dejen libres rutas de evacuación y salidas de emergencia, y en caso de incumplimiento se suspenderán los eventos.

ARTÍCULO 127.- Los establecimientos que den cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento recibirán la licencia respectiva, la cual se renovará anualmente, previa supervisión de la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 128.- Las fiestas religiosas, carnavales, jaripeos y eventos populares deberán contar con medidas de seguridad que la Coordinación Estatal determine y sean establecidas y autorizadas mediante convenio firmado por las autoridades municipales, organizadores y la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 129.- La supervisión y el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior serán realizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil y a petición del ayuntamiento correspondiente, la

Coordinación Estatal brindará los apoyos técnicos y de inspección que les sean requeridos.

ARTÍCULO 130.- El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio dará lugar a las sanciones que la Coordinación Estatal determine.

ARTÍCULO 134.- La Coordinación Estatal, a petición de parte, emitirá opiniones en materia de riesgos, atendiendo a la clasificación hecha en el artículo 122 de esta Ley, y de protección civil para proyectos e instalaciones existentes o de nueva creación.

ARTÍCULO 135.- La Coordinación Estatal establecerá el catálogo de empresas de acuerdo al nivel de riesgo y de conformidad a la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 136.- Con base en el catálogo del artículo anterior, la Coordinación Estatal determinará las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación.

ARTÍCULO 137.- Todo desarrollo habitacional independientemente del número de casas que sean construidas, deberá obtener el visto bueno de la Coordinación Estatal a fin de que se construya en predios no susceptibles de inundación, deslaves, derrumbes o riesgos externos tales como líneas de alta tensión o explotación de minas.

ARTÍCULO 138.- En caso de riesgo inmediato o emergencia, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Coordinación Estatal ejecutará las medidas de seguridad que le competa y considere necesario, a fin de proteger la salvaguarda de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 139.- La Coordinación Estatal y las Unidades Municipales de Protección Civil podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. a VII. ...

VIII. Habilitación de albergues temporales; y

IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgo.

ARTÍCULO 142.- Los establecimientos de alto y mediano riesgo, escuelas, industrias, mercados públicos, plazas comerciales, oficinas públicas, unidades habitacionales, lugares con afluencia de público y las que determine la Coordinación Estatal de acuerdo a riesgos internos y externos deberán practicar simulacros cuando menos tres veces al año en coordinación con la propia Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 144.- Los establecimientos que realicen simulacros deberán presentar ante la Coordinación Estatal, durante los tres primeros meses del año su programa de simulacros que incluya el escenario, guión y cronología.

ARTÍCULO 145.- La Coordinación Estatal podrá evaluar simulacros en fechas y horarios diferentes a los establecidos en los programas cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 146.- Los simulacros deberán documentarse en libro bitácora, el cual deberá estar registrado y autorizado por la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 147.- La Coordinación Estatal podrá evaluar los simulacros que considere pertinentes para lo cual el personal asignado deberá presentar identificación vigente y oficio de comisión firmado por el Director General de la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 149.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación Estatal, y las Unidades Municipales de Protección Civil, vigilarán prioritariamente la seguridad y bienestar de la sociedad morelense y de todas las personas en el Estado, mediante acciones programadas de supervisión, coordinación y atención de emergencias.

ARTÍCULO 151.- La Coordinación Estatal será la responsable de la coordinación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 152.- Las Unidades Municipales de Protección Civil serán en primera instancia las que atenderán situaciones de riesgo o emergencia y a petición de las mismas intervendrá la Coordinación Estatal, cuando sean rebasadas en su capacidad técnica, operativa o material.

ARTÍCULO 153.- La Coordinación Estatal establecerá los Centros Operativos y puestos de mando que considere necesarios para la atención y coordinación de la emergencia.

ARTÍCULO 155.- En la atención de emergencias, las dependencias estatales y municipales, así como las organizaciones públicas y privadas que tengan competencia en la materia, deberán apoyar, cooperar y brindar las facilidades y asistencia necesaria al personal de la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 156.- En el caso de que se obstaculice la actuación del personal de la Coordinación Estatal para la atención de la emergencia, las personas, organizaciones o empresas que lo hagan se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 157.- En situaciones de emergencias que presenten riesgo para la población, al entorno ecológico o para el funcionamiento de los servicios públicos o equipamiento estratégico, el Director General de la Coordinación Estatal estará facultado para clausurar o suspender temporalmente el establecimiento, transporte o instalaciones que originaron la emergencia, hasta que la situación de riesgo sea eliminada.

El Director General de la Coordinación Estatal estará facultado para efectuar el procedimiento administrativo correspondiente de clausura o suspensión temporal.

ARTÍCULO 158.- Los responsables de fugas, derrames, descargas de materiales peligrosos y prácticas agrícolas en las que se utilice fuego, como la quema de pastizales o caña de azúcar, estarán obligados a notificar de inmediato a la Coordinación Estatal la situación de riesgos o de emergencia.

ARTÍCULO 159.- La Coordinación Estatal tomará las medidas necesarias para la eliminación o mitigación de riesgos como pueden ser las siguientes:

I. Clausura temporal de las áreas afectadas, tratándose de establecimientos;

II. Resguardo de transporte de materiales peligrosos en lugares que cuenten con las medidas de seguridad necesarias;

III. Los transportes de materiales peligrosos cuando no se encuentren en operación deberán resguardarse en lugares seguros y que cuenten con medidas, procedimientos y equipos de seguridad como son sus plantas de almacenamiento. Se prohíbe que se estacionen o pernocten en vía pública, domicilios particulares y lugares de riesgo;

IV. Las prácticas agrícolas o limpieza de predios en las se utiliza fuego, deberán realizarse sin exponer la integridad de las personas, sus bienes y su entorno y con las medidas preventivas necesarias; y

V. Otras disposiciones que se consideren pertinentes y que sean necesarias para salvaguardar a la población, sus bienes y el entorno ecológico.

ARTÍCULO 160.- La Coordinación Estatal aplicará las sanciones que procedan dependiendo de la afectación que resulte o el riesgo al que haya expuesto a la población.

ARTÍCULO 162.- El personal de la Coordinación Estatal queda facultado con fundamento en el Código Procesal Civil del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos para realizar la inspección o verificación y atención de emergencias en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 163.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de

comunicación procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados y promovidos por la administración pública del estado de Morelos, de los sistemas municipales de protección civil y de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

ARTÍCULO 164.- La Coordinación Estatal establecerá los procedimientos y acciones necesarias, a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, emergencia o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad, y la de aquellos que atiendan la emergencia.

ARTÍCULO 165.- Para lo anterior, la Coordinación Estatal delimitará en el lugar de los hechos, un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su actividad.

ARTÍCULO 166.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, que involucre a dos o más municipios, altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte a un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma será proporcionada indistintamente por:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Gobierno;

III. El Coordinador General; o

IV. El Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO BIS

DEL FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 167 BIS.- Se crea el Fondo Estatal de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

Dicho fondo se integrará por los recursos que al efecto se destinen en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, los subsidios que al mismo aporte la Federación y las aportaciones provenientes del patrimonio del organismo, aprobados por su Junta de Gobierno

El Fondo Estatal de Protección Civil será administrado por el Director General de la Coordinación Estatal y se distribuirá según los lineamientos que expida el órgano de gobierno del propio organismo público, considerando los recursos destinados a la formulación de proyectos ejecutivos y al Atlas Estatal de Riesgos y sus actualizaciones o cualquier otro rubro autorizado por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 168.- Las erogaciones correspondientes al financiamiento para la Coordinación Estatal estarán previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y destinadas para tal fin.

ARTÍCULO 169.- La Coordinación Estatal contempla recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como la mitigación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre.

ARTÍCULO 170.- La Coordinación Estatal podrá contratar esquemas financieros para administrar de manera transparente toda donación destinada a la protección civil del estado de Morelos, publicando cada seis meses en el Periódico Oficial Tierra y Libertad la situación financiera del fideicomiso.

ARTÍCULO 171.- Es competencia de la Coordinación Estatal y los ayuntamientos realizar visitas de inspección y vigilancia a todos los establecimientos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento y aplicar las sanciones que en este ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades.

ARTÍCULO 172.- La Coordinación Estatal verificará anualmente o cuando lo

considere conveniente al transporte que utilice gas L.P., para carburación, con la finalidad de que cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la norma oficial mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 174.- La Coordinación Estatal notificará la resolución de las inspecciones en base a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 175.- Toda persona podrá denunciar ante la Coordinación Estatal o las unidades municipales de protección civil, todo hecho o actividad que represente riesgo o contravenga las disposiciones de la Ley y su Reglamento o causen daños y peligros para las personas, sus bienes y su entorno ecológico.

ARTÍCULO 176.- La Coordinación Estatal y las Unidades Municipales de Protección Civil ante quienes se presenten las denuncias populares deberán dar respuesta en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 178.- Derivado de la responsabilidad que implica la protección civil, la Coordinación Estatal y las unidades municipales de protección civil deberán contar en sus diversos niveles con la aplicación del servicio profesional de carrera.

ARTÍCULO 179.- La Coordinación Estatal determinará en el Reglamento y manuales respectivos, el proceso de operación del servicio profesional.

ARTÍCULO 180.- La Coordinación Estatal y los municipios tomarán como base la capacitación de su personal a través de los procesos de profesionalización que se aprueben por el órgano de gobierno.

ARTÍCULO 181.- La profesionalización de los integrantes de la Coordinación Estatal y las Unidades Municipales será permanente y tendrá por objetivo lograr una mejor y mas eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización del servicio profesional de carrera, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

ARTÍCULO 182.- Para los efectos del artículo anterior, la Coordinación Estatal y cada municipio se sujetarán a los reglamentos del servicio profesional de carrera que se expidan y los cuales regulan el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y estímulos a los miembros del sistema, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 183.- Los reglamentos y los manuales correspondientes precisarán las estructuras, atribuciones y funciones relativas a los puestos de mando y jerarquías de la Coordinación Estatal y las Unidades Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 184.- La Coordinación Estatal y los municipios puntualizarán que el servicio profesional de carrera garantice lo siguiente:

I. Estabilidad y permanencia en el servicio;

II. Renumeración acorde a las funciones y responsabilidad de cada elemento;

III. Selección y reclutamiento transparente y riguroso;

IV. Organización y establecimiento preciso de jerarquías;

V. Funciones claras y definidas;

VI. Igualdad de oportunidad en la permanecía y/o promocionen el servicio;

VII. Profesionalización y especialización en cada función;

VIII. Beneficios sociales y económicos derivados de la productividad y la calidad en la prestación de los servicios, acorde con las condiciones presupuestales de las dependencias y entidades;

IX. Formación y desarrollo integral de carácter obligatorio y permanente relacionados con las funciones del Estado y la unidad municipal;

X. Desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos operativos, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos;

XI. Evaluación constante del desempeño de los servidores públicos; y

XII. La institucionalización del servicio profesional de carrera en la Coordinación Estatal y los municipios deberá contar con un plan de objetivos que medirá el proceso de institucionalización, las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definen a los servidores públicos que participan en el mismo. Todo ello lo regulan la metodología, pedagogía y la medición del desempeño del trabajador; donde existe el sistema de mérito para la selección, promoción, acceso y estabilidad personal, además de que la estructura deba cumplir con la realización de la planeación y ejecución en la práctica en el ámbito gubernamental de dicho servicio, sin que deje fuera un sistema de clasificación de niveles de mando, plan de salarios, tabulador de puesto, capacitación, actualización y desarrollo de personal.

ARTÍCULO 185.- Las personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil deberán capacitarse, acreditarse y certificarse a través de la escuela estatal perteneciente a la Coordinación Estatal, o bien a través de otras instituciones de educación de carácter público o privado que impartan materias relacionadas con la protección civil, mediante convenio que la Coordinación Estatal celebre y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 188.- Los miembros de grupos voluntarios, dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno vinculados a los sistemas de protección civil, previo registro ante las Unidades Municipales y la Coordinación Estatal, portarán en sus uniformes, vehículos y equipos, los escudos, logotipos, insignias y divisas de protección civil, que sean señaladas en el Reglamento de la Ley los cuales deberán ostentarse en forma visible y sin alteraciones e incluir en los uniformes el nombre de la persona que lo porta, para su fácil identificación.

ARTÍCULO 189.- El Reglamento de la presente Ley establecerá y determinará el procedimiento administrativo aplicable contra las actuaciones de la Coordinación Estatal y sus servidores públicos, así como las sanciones para quienes contravengan las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 194.- Las resoluciones de las autoridades en que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley, serán impugnadas en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Remítase el presente decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- El Gobernador del Estado, por conducto de los Secretarios de Gobierno, Hacienda y Administración, dispondrá la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al actual órgano desconcentrado denominado Instituto Estatal, al organismo público descentralizado denominado Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

CUARTA.- Los derechos laborales de los servidores públicos asignados al órgano desconcentrado citado y transferidos al organismo público descentralizado creado por virtud del presente decreto, serán respetados en términos de la legislación aplicable.

QUINTA.- La Junta Directiva de la Coordinación Estatal deberá quedar instalada dentro de los treinta días naturales siguientes a la

vigencia del presente Decreto, órgano de gobierno que deberá autorizar, expedir y publicar el estatuto orgánico, dentro de los siguientes cuarenta y cinco días naturales a la instalación.

SEXTA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

Diputado Presidente, por obviedad de tiempo, le solicito respetuosamente se inserte de manera íntegra la presente iniciativa en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Estamos en el punto relativo a los dictámenes de primera lectura, continúe la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 108, en relación al artículo 113, fracción I del reglamento para el Congreso del Estado, esta Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos María del Carmen Saavedra Ramírez, María Sandra Ocampo Uriza, Zenón Flores Melchor, Ernesto García Sandoval, Brigido Hernández Domínguez, Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, José David Sánchez Cárdenas, Roque Reyes Solís, Tomas Galiana Gómez, Ma. Fidelina Tinoco Sierra y Francisco Gómez Suazo;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Eusebio Rogelio Figueroa Alemán, Marcelo Hernández Ramírez y Antonio Quezada Yáñez;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por viudez de la ciudadana Verónica Blancas Peña;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por ascendencia de los ciudadanos Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejia Vázquez;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la modificación de decreto del ciudadano Miguel Ángel Arizmendi Bahena;

El dictamen emanado de la Comisión de Turismo, por el que se adiciona un último párrafo con un concepto en el artículo 2, se adiciona una fracción para ser la XX, y se recorre en su orden las actuales fracciones XX, y XXI para ser XXI y XXII en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

El dictamen emanado de las comisiones unidas de Tránsito, Trasporte y Vías de Comunicación y de Educación y Cultura, relativo al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Directora del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y a los treinta y tres ayuntamientos del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, para que instrumenten un programa de seguridad vial en las escuelas de educación básica que imparte el Estado y los particulares;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2 y se reforma el artículo 19 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se modifica el nombre del Capítulo I, el primer párrafo del artículo 2, modifica la fracción IX del artículo 2-Bis, modifica el artículo 19 en su primer párrafo y la fracción II en sus incisos D) y E), modifica el artículo 79-A en el primer párrafo y fracciones I y VI, modifica el nombre del Capítulo Sexto y adiciona el artículo 85-C y modifica el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Correspondientes al numeral 7, incisos A) al K) del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

PRESIDENTE: Quedan de primera lectura e insértense en el Semanario de los Debates. Publíquense en la Gaceta Legislativa, órgano informativo de este Congreso.

Inciso A)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de Jubilación promovidas por los C.C. María del Carmen Saavedra Ramírez, María Sandra Ocampo Uriza, Zenón Flores Melchor, Ernesto García Sandoval, Brigido Hernández Domínguez, Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, José David Sánchez Cárdenas, Roque Reyes Solís, Tomás Galeana Gómez, Ma. Fidelina Tinoco Sierra y Francisco Gómez Suazo.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 31 de enero; 26 de febrero, 19 de marzo, 01, 03, 04, 05, 09, 10 y 12 de abril de 2013, respectivamente, los C.C. María del Carmen Saavedra Ramírez, María Sandra Ocampo Uriza, Zenón Flores Melchor, Ernesto García Sandoval, Brigido Hernández Domínguez, Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, José David Sánchez Cárdenas, Roque Reyes Solís, Tomás Galeana Gómez, Ma. Fidelina Tinoco Sierra y Francisco Gómez Suazo, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado

en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La C. María del Carmen Saavedra Ramírez, acredita a la fecha de su solicitud 18 años, 04 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Reportera, en la Dirección General de Comunicación Social, del 05 de octubre de 1990, al 16 de marzo de 1991; Jefa de Sección, en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación, del 01 de agosto de 1991, al 15 de agosto de 1992; Jefa de Departamento, en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación, del 16 de agosto de 1992, al 17 de mayo de 1994; Jefa del Departamento de Seguimiento, en el Sistema para el Desarrollo en Morelos, de la Secretaría General de Gobierno, del 19 de junio, al 15 de noviembre de 1997; Jefa del departamento de Seguimiento, en la Subsecretaría de Gobierno "A", del 16 de Noviembre de 1997, al 15 de enero de 1998; Subdirectora de Información, en la Secretaría General de Gobierno, del 16 de enero al 31 de marzo de 1998; Jefa del Departamento de Seguimiento, en la Secretaría General de Gobierno, del 01 de abril, al 16 de julio de 1998; Subdirectora de Atención Ciudadana, en la Dirección General de Relaciones Públicas del C. Gobernador, del 17 de julio de 1998, al 26 de agosto de 1999; Subdirectora de Imagen, en la Dirección General de Relaciones Públicas del C. Gobernador, del 27 de agosto, al 15 de noviembre de 1999; Asesora en Materia de Seguridad Pública, en la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 1999; Directora de Difusión Interinstitucional, de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de enero, al 30 de septiembre del 2000; Directora de Difusión, en la Coordinación General de la Gubernatura, del 03 de enero, al 15 de junio del 2005; Directora del Sistema de Seguimiento, en la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2005, al 04 de agosto del 2008. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Coordinadora Técnica, adscrita al Departamento de Comunicación Social, del 18 de mayo de 1994, al 18 de junio de 1997. En el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado, los cargos siguientes: Subdirectora de Contabilidad, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero al 30 de junio del 2003; Subdirectora de Participación Ciudadana y Comunicación Social, del 01 de julio del 2003, al 31 de diciembre del 2004. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Directora General del Centro de Inteligencia y Administración de Información de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 01 de noviembre del 2009, al 01 de enero del 2013, fecha en la que termina su relación laboral con la Dependencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La C. María Sandra Ocampo Uriza, acredita a la fecha de su solicitud 18 años y 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, del 16 de febrero, al 15 de junio de 1993; Jefe de Sección, en la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de junio de 1993, al 31 de julio de 1995; Jefe de

Departamento, en la Dirección General del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de agosto de 1995, al 31 de marzo de 1998; Jefe de Oficina del Área Jurídica, en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de octubre de 1998, al 15 de enero de 1999; Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2000, al 15 de septiembre de 2001; Agente del Ministerio Público en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 2001, al 01 de febrero de 2012; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de febrero de 2012, al 07 de marzo de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

C).- El C. Zenón Flores Melchor, acredita a la fecha de su solicitud 20 años, 03 meses, 14 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Subdirección Operativa Zona Poniente Base Palo Escrito, Morelos, del 16 de febrero de 1993, al 12 de junio de 1997; Policía Raso, en el Área de Seguridad Pública , del 13 de junio de 1997, al 12 de junio de 1998; Subcomandante, en el Área de Seguridad Pública, del 13 de junio de 1998, al 30 de mayo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

D).- El C. Ernesto García Sandoval, acredita a la fecha de su solicitud 24 años, 10 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 20 de julio de 1985, al 15 de junio de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de junio de 1996, al 15 de enero del 2003. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes : Oficial Patrullero, en la Dirección de Policía Vial, del 16 de enero del 2003, al 30 de enero del 2007; Subdirector de Área, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 01 de febrero del 2007, al 15 de septiembre del 2008; Director, de la Dirección de Tránsito y Vialidad, del 16 de septiembre del 2008, al 30 de septiembre del 2009; Subsecretario encargado de Despacho, en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitano, del 01 al 31 de octubre del 2009; Subdirector, de la Policía Vial, de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 16 de septiembre del 2011, al 01 de enero del 2013; Director de Operaciones de Tránsito, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del 02 de enero, al 01 de abril del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido.

E).- El C. Brigido Hernández Domínguez, acredita a la fecha de su solicitud 25 años y 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 15 de marzo de 1988, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 21 de marzo de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo

58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El C. Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, acredita a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes y 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de octubre, al 31 de diciembre de 2001; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril de 2003, al 07 de marzo de 2013, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

G).- El C. José David Sánchez Cárdenas, acredita a la fecha de su solicitud 25 años, 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 14 de marzo de 1988, al 29 de febrero de 2000; Custodio, en el CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2000, al 15 de agosto de 2002; Custodio, en el Modulo de Puente de Ixtla de la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2002, al 31 de julio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 03 de abril de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido.

H).- El C. Roque Reyes Solís, acredita a la fecha de su solicitud 27 años, 04 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Preventivo, en la Dirección de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de octubre de 1985, al 26 de diciembre de 1986; Policía “D” Escolta, en el Sector 11 de Alta Vista de la Dirección de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de enero, al 31 de octubre de 1987; Policía “A” Motociclista, en el Escuadrón Ligero de Motociclistas de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de noviembre de 1987, al 15 de agosto del 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto del 2001, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 31 de diciembre del 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2003, al 03 de abril del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido.

I).- El C. Tomás Galeana Gómez, acredita a la fecha de su solicitud 22 años, 02 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Machetero, en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 16 de enero de 1991, al 31 de octubre del 2007; Ayudante, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, del 01 de noviembre del 2007, al 14 de diciembre del 2009; Ayudante, adscrito en la Subdirección de Aseo Urbano, del 15 de diciembre del 2009, al 31 de enero del 2012;

Intendente, adscrito a la Dirección de Mercados, del 01 de febrero del 2012, al 05 de abril del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido.

J).- La C. Ma. Fidelina Tinoco Sierra, acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 03 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en el Programa de Reparación de Escuelas, del 21 de noviembre de 1984, al 30 de abril de 1986; Secretaria, en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de mayo de 1986, al 27 de diciembre de 1987; Secretaria (Base), en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 28 de diciembre de 1987, al 14 de mayo de 1988; Mecanógrafa, en la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor, del 15 de mayo, al 16 de julio de 1988; Secretaria, en la Oficialía Mayor, del 17 de julio de 1988, al 29 de septiembre de 1993; Secretaria, en la Dirección General del Archivo de Notarías de la Secretaría General de Gobierno, del 30 de septiembre de 1993, al 30 de abril de 1994; Secretaria, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo de 1994, al 31 de julio de 1996; Administrativo Especializado, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de agosto de 1996, al 31 de octubre del 2000; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de noviembre del 2000, al 30 de noviembre del 2004; Jefa de Unidad (Base), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de diciembre del 2004, al 18 de enero del 2009; Jefe de Unidad “C” (Base), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 19 de enero, al 31 de agosto del 2009; Jefa de Unidad “C”, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de septiembre, al 08 de diciembre del 2009; Jefa de Unidad “C”, en la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 09 de diciembre del 2009, al 30 de septiembre del 2012; Jefa de Unidad “C”, en la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración, del 01 de octubre, al 31 de diciembre del 2012; Jefa de Unidad “C”, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de enero, al 13 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

K).- El C. Francisco Gómez Suazo, acredita a la fecha de su solicitud 20 años, 04 meses, 03 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de noviembre de 1992, al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000, al 19 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los C.C. María del Carmen Saavedra Ramírez, María Sandra Ocampo Uriza, Zenón Flores Melchor, Ernesto García Sandoval, Brigido Hernández Domínguez, Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, José David Sánchez Cárdenas, Roque Reyes Solís, Tomás Galeana Gómez, Ma. Fidelina Tinoco Sierra y Francisco Gómez Suazo, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Directora General del Centro de Inteligencia y Administración de Información de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

B).- Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Subcomandante, en el Área de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

D).- Director de Operaciones de Tránsito, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

E).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Policía Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Intendente, adscrito a la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

J).- Jefa de Unidad “C”, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

K).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al 50%; D).- Al 70% e I).- Al 60%, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

B).- , F).- y K).- Al 50%; E).- y G).- Al 75%; H).- Al 85% y J).- Al 100%, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Al 50%, por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Junio del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso B)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentadas por los C.C. Eusebio Rogelio Figueroa Alemán, Marcelo Hernández Ramírez y Antonio Quezada Yáñez.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 10, 17 y 19 de abril de 2013 respectivamente, ante este Congreso del Estado los CC. Eusebio Rogelio Figueroa Alemán, Marcelo Hernández Ramírez y Antonio Quezada Yáñez, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El C. Eusebio Rogelio Figueroa Alemán, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,

desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de febrero, al 16 de mayo de 1993; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Contribuciones Estatales de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 17 de mayo, al 16 de julio de 1993; Chofer, en la Secretaría General de Gobierno, del 16 de junio de 1994, al 30 de mayo de 1997; Chofer de Secretario, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de junio de 1997, al 31 de marzo de 1998; Jefe de Unidad, en la Secretaría de Hacienda, del 16 de junio de 1998, al 31 de marzo del 2000; Jefe de Unidad, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril del 2000, al 15 de agosto del 2003; Jefe de Proyecto, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 al 28 de agosto del 2003; Jefe de Proyecto, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003, al 15 de febrero del 2005; Auxiliar de Contabilidad, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de febrero del 2005, al 30 de septiembre del 2012; Auxiliar de Contabilidad, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre del 2012, al 15 de febrero del 2013; Jefe de Unidad, adscrito en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero, al 01 de abril del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 11 meses, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 16 de diciembre de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

B).- El C. Marcelo Hernández Ramírez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Centro de Readaptación Social “Los Lagartos”, del 01 de noviembre de 1992, al 14 de julio de 1997; Custodio, en el Módulo de Justicia de Jojutla de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 15 de julio de 1997, al 15 de abril del 2000; Jefe de Oficina Segundo Turno, en el Módulo de Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril del 2000, al 31 de diciembre del 2001; Custodio, en el Módulo de Jojutla de la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de enero del 2002, al 31 de marzo del 2003; Jefe de Oficina de Primer Turno, en el Módulo de Jojutla de la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril del 2003, al 31 de julio del 2009; Jefe de Oficina de Primer Turno, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 d agosto del 2009, al 11 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 04 meses, 10 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 16 de enero de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado

C).- El C. Antonio Quezada Yáñez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Fotógrafo, en la Dirección General de Comunicación Social, del 18 de mayo, al 30 de septiembre de 1988; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero al 31 de diciembre de 1995 y del 01 de septiembre de 1996, al 15 de noviembre del 2002; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Sur Poniente de la Procuraduría

General de Justicia, del 16 de noviembre del 2002, al 28 de mayo del 2011 y del 31 de mayo del 2011, al 11 de abril del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 11 meses, 20 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 08 de junio de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los CC. Eusebio Rogelio Figueroa Alemán, Marcelo Hernández Ramírez y Antonio Quezada Yáñez, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Jefe de Unidad, adscrito en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Jefe de Oficina de Primer Turno, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A) .- B).- y C).- Al 75 %, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Junio del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP.

GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso C)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. Verónica Blancas Peña.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de octubre de 2012, la **C. Verónica Blancas Peña,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de Concubina supérstite del finado **José Trinidad Salto Corona,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, Constancia de Concubinato contenida en Instrumento Notarial Número 11475 de fecha 18 de mayo de 2012, pasada ante la fe del Notario Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos **47, fracción I,** inciso **e)**, **105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009**, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; **mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos**.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **b)** y párrafo tercero inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, **la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato**.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.**

III.- Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. José Trinidad Salto Corona,** acreditándose **2 años, 10 meses, 3 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 2009, al 04 de marzo de 2012, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así mismo, establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido elemento de Seguridad Pública. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la **C. Verónica Blancas Peña,** beneficiaria del fallecido servidor público. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **b)** y párrafo tercero inciso **b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. Verónica Blancas Peña,** concubina supérstite del finado **José Trinidad Salto Corona,** que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad**, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del servidor público, por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual**,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso **b)**, y párrafo segundo, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Junio del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; C. DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; C. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso D)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Ascendencia,** promovida en su favor por los **C.C. Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejía Vázquez.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de abril de 2013, los **C.C. Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejía Vázquez,** por propio derecho, presentaron ante este Congreso, solicitud de pensión por **Ascendencia,** derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Padre y Madre, dependientes económicos del finado **Rafael Barranco Mejía,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de los solicitantes, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Posteriormente, con fecha 07 de junio de 2013, presentó ante esta Comisión Legislativa, Constancia de Dependencia Económica de la misma fecha, expedida por el Juez de Paz Municipal de Yautepec, Morelos, mediante la cual se acredita que los ahora solicitantes dependían económicamente del servidor público fallecido; Así mismo, se aportó Oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2013, expedido por el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se hace constar que el C. Rafael Mejía Barranco en su carácter de Policía Ministerial, adscrito a la Coordinación General de la Policía Ministerial, el día 08 de febrero de 2013 falleció a causa o consecuencia del servicio.

II.- Con base en los artículos 47, fracción I, inciso e), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; **mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos**.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **d)** y párrafo tercero inciso **a)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes, cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el 50% respecto del último sueldo**, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**.**

III.- Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Rafael Barranco Mejía,** acreditándose **7 años, 4 meses, 7 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Judicial "B", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2004, al 08 de febrero de 2013, fecha de su fallecimiento a consecuencia del servicio, tal y como se hizo constar por oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2013, emitido por el Procurador General de Justicia del Estado, por el cual se hace constar que el C. Rafael Barranco Mejía, elemento de la Policía Ministerial, comisionado como escolta del C. Procurador se encontraba activo el día 08 de febrero de 2013, fecha en que pierde la vida en cumplimiento de su deber, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido elemento de la Policía Ministerial. Así mismo, se refrenda la calidad de beneficiarios Ascendientes a los **C.C. Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejía Vázquez.** En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso **d),** párrafo tercero inciso **a)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por **Ascendencia,** en referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Ascendencia,** a los **C.C. Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejía Vázquez,** Padre y Madre dependientes económicos del finado **Rafael Barranco Mejía,** quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Judicial "B", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2004, al 08 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse al **50 %** de la última remuneración mensual pagada al citado elemento, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios solicitantes, a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual**,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 fracción II inciso **d),** párrafo tercero inciso **a)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Junio del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso E)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de Modificación de Decreto, promovida por el **C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha 05 de diciembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 5048, el decreto número Veinticuatro, mediante el cual se otorga pensión por JUBILACIÓN al **C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena**, quien prestó sus servicios en la entonces denominada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de mayo de 2013, ante el Congreso del Estado, el **C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena**, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía la Modificación del Decreto número Veinticuatro**,** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha 05 de diciembre de 2012, únicamente en cuanto se refiere a la Dependencia que deberá cubrir tal prestación por

la Jubilación decretada a su favor por este H. Congreso del Estado.

3.- Por otra parte, mediante Oficio Número CEA/SE/28/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, informa a esta Comisión Legislativa lo siguiente:

"Es cierto que el citado ciudadano prestó sus servicios en la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, como jefe de Departamento de Operación en Saneamiento, adscrito a la entonces denominada Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental adscrita a la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente, de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, pero también es cierto que a esta Comisión Estatal del Agua, no le corresponde pagar la pensión por jubilación del ciudadano Miguel Ángel Arizmendi Bahena, como lo demuestro con los siguientes argumentos:"

"***TERCERO.-*** *La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, vigente y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, el 28 de septiembre del año 2012, en su artículo 11, considera nuevas Secretarías de Estado para auxiliar al C. Gobernador en el ejercicio de sus atribuciones, creando entre ellas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual se encargará de todo lo relacionado respecto al medio ambiente únicamente y en sus disposiciones TRANSITORIA NOVENA establece que "Los asuntos competencia de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, organismo público descentralizado, que se estén tramitando actualmente y aquellos que se presenten hasta antes de la expedición del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán atendidos por éste, atendiendo la legislación y reglamentación aplicables, adoptando la Secretaría de Desarrollo Sustentable todas las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que en la diversa legislación inherente a la materia, se confieren al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente…" .Se transcribe el artículo que contiene dichas Secretarías:*

*"… **Artículo 11.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías:*

...

VIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable*;*

…"

"***CUARTO.*** Por último, a través del Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5035 de fecha 15 de octubre del año 2012, se reformó el título, la denominación de algunos capítulos y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, el propósito de dichas reformas fue modificar y adicionar la Ley de creación y dejar sin efecto todo lo que se refiere en materia ambiental que como quedó demostrado, son facultades que pasaron a ser el objeto principal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quedando únicamente contemplada materia de agua quedando como sigue "Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos".

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta ser la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la responsable de cumplir con el DECRETO VEINTICUATRO, publicado el 5 de diciembre del año de 2012, en donde se le concede pensión por jubilación al ciudadano Migue Ángel Arizmendi Bahena, por quedar demostrado que fue un trabajador que su último salario fue pagado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable en función de las facultades del NOVENO TRANSITORIO, entonces Comisión Estatal del Agua y Medio

Ambiente perteneciendo al área del medio ambiente, puesto que su plaza fue de Jefe de Departamento de Operación en Saneamiento, adscrito a la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental en el año 2007, Dirección que como ha quedado demostrado perteneció a la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, ahora Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Por lo anterior, solicito se realicen las adecuaciones al "Decreto NÚMERO VEINTICUATRO. Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5048 de fecha 5 de diciembre de 2012, liberando a la Comisión Estatal del Agua de dicha obligación, debiendo quedar a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable."

Atento lo anterior, la Comisión que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al escrito presentado en fecha 31 de mayo de 2013, el **C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena**, acompañó un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5048, de fecha 05 de diciembre de 2012, mediante el cual se publicó el Decreto cuya modificación se solicita.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Son facultades del Congreso:

I.- …

II.- Expedir, aclarar, **reformar**, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que efectivamente con fecha 05 de diciembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 5048, el decreto número Veinticuatro, en el que se otorga pensión por JUBILACIÓN a favor del **C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena** a razón del **60 %** del último salario del solicitante, pensión que será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto respectivo, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Comisión Estatal del Agua.

Así mismo y tomando en cuenta lo antes expuesto tanto por el **C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena,** como el **Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua,** se llega a la conclusión de que efectivamente la pensión otorgada al referido solicitante, deberá ser cubierta o pagada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, ya que el Área a la cual se encontraba adscrito, que era la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente, pasó a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que es procedente la modificar el Decreto pensionatorio, únicamente en lo que corresponde a la Dependencia que deberá cubrir dicha prestación de seguridad social.

En virtud de lo anterior, se desprende que la reforma al decreto número Veinticuatro, publicado en fecha 05 de diciembre de 2012, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos, resultando en consecuencia procedente su modificación para los efectos señalados en el párrafo que precedente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO, PUBLICADO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2012 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5048, para quedar como sigue:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 24 de agosto de 2011, el **C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso **i),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, solicitó a la mencionada Comisión, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, quien mediante Oficio Núm. CEAMA/SSEAF/1070/11, de fecha 29 de septiembre de 2011, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"2. De conformidad con el artículo 57, inciso B) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto Correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

De lo anterior nos encontramos imposibilitados jurídicamente en otorgar un certificado de aceptación de pensión, al no ser un requisito de trámite y no contar con facultades para expedir el mismo."

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 11 de octubre de 2011 presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, sustentado en criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena,** por lo que se acreditan a la fecha en que dejó de laborar **22 años, 8 meses, 18 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en entonces denominada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Oficina, adscrito a la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 01 de octubre de 1984, al 31 de enero de 1990; Jefe de Oficina, adscrito en el Área de Operación y Mantenimiento de la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 01 de febrero de 1990, al 17 de mayo de 1994; Jefe de Departamento de Conservación, adscrito en la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 18 de mayo de 1994, al 14 de febrero de 2002; Jefe de Departamento de Obras de Almacenamiento Pluvial, adscrito en la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 15 de febrero, al 31 de mayo de 2002; Jefe de Departamento de Saneamiento de Cuencas, adscrito a la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 01 de junio de 2002, al 31 de marzo de 2004; Jefe de Departamento de

Residuos Sólidos, adscrito en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental, del 01 de abril de 2004, al 15 de febrero de 2005; Jefe de Departamento de Operación en Saneamiento, adscrito en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental, del 16 de febrero de 2005, al 19 de junio de 2007, fecha en la que causó baja por renuncia.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **4 años, 2 meses, 5 días**, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- **Por la presentación de la** reclamación o **solicitud** ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o **al Congreso del Estado, en los casos de pensiones**; y

Por lo que la solicitante presentó escrito señalando lo siguiente:

" El suscrito C.MIGUEL ANGEL ARIZMENDI BAHENA, he solicitado Pensión por Jubilación ante ese Congreso, trámite que ha sido suspendido por falta de constancia de reconocimiento por parte del C.E.A.M.A. Hoy me dirijo a Usted para hacerle llegar el escrito que dicha dependencia me entregó (oficio CEAMA/SSEAF/1070/11).

Solicito se continúe el trámite iniciado por mi parte, así mismo resalto la jurisprudencia aplicable a éste caso:

REGISTRO NÚMERO 208967, OCTAVA EPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, GACETA DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 86-1, FEBRERO 1995, PAGINA 21 TESIS NUMERO I.1º.T.J./75, JURISPRUDENCIA MATERIAL LABORAL, TESIS: JUBILACION IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PENSION.

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO".

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena,** quien prestó sus servicios en la entonces denominada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, habiendo desempeñado como último cargo el de: Jefe de Departamento de Operación en Saneamiento, adscrito en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **60 %** del último salario del solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Junio del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, vOCAL.

Inciso F)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo, fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo con un concepto en el artículo 2, se adiciona una fracción para ser la XX, y se recorren en su orden las actuales fracciones XX y XXI para ser XXI y XXII en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 25 y 81 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los artículos 51 y 103 al 108 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en sesión celebrada el día 04 de Abril del 2013 la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó al Pleno del Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo con un concepto en

el artículo 2, se adiciona una fracción para ser la XX, y se recorren en su orden las actuales fracciones XX y XXI para ser XXI y XXII en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

Con fecha 08 de Abril del 2013, dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Turismo, dicha comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, se expone el interés de incluir en la actual legislación en materia de turismo, un concepto a fin de crear el turismo gastronómico. Para lo cual propone un proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo con un concepto en el artículo 2, se adiciona una fracción para ser la XX, y se recorren en su orden las actuales fracciones XX y XXI para ser XXI y XXII en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos

Es óbice mencionar que en nuestro Estado existe diversidad regional en materia alimenticia, por lo que es necesario mencionar que nuestra legislación turística estatal, debe contar con un Turismo gastronómico, a fin de poder ofrecer a los miles de turistas que visitan nuestro Estado, una amplia lista de platillos con el fin de experimentarlos o probarlos.

III.- CONSIDERANDOS

Así lo expone la iniciadora:

"El sector turismo es la tercera fuente generadora de divisas, debido a que en los últimos tres años ha contribuido con 7, 223 millones de dólares y el 8.4 por ciento del Producto Interno Bruto, así lo informó la Comisión de Turismo de la H. Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión (2012-2015) en su informe de labores, e indicó que dicho porcentaje representa el doble de lo que aporta la industria de la construcción, es cinco veces más que el de la minería y siete veces más que el sector eléctrico.

Nuestro país cuenta con una gran cantidad de activos susceptibles de aprovecharse o potenciarse turísticamente, lo que representa una oportunidad para impulsar el crecimiento económico en México, en beneficios de regiones y comunidades que tienen una gran riqueza en recursos humanos, naturales, culturales, históricos y gastronómicos.

México es un país de una extraordinaria riqueza gastronómica, cada Estado, cada región y cada pueblo de nuestra República cuenta con una amplia lista de platillos únicos ya que conforme va cambiando el medio geográfico y el paisaje, los olores y sabores nos ofrecen distintos colores, dulzuras, espesores, temperaturas, lo que permite tener una gran variedad de platillos.

Lo anterior viene a dar un realce a este sector con el "Acuerdo Nacional de Turismo" que busca colocar esta actividad como prioridad nacional. Por lo que el estado de Morelos no puede quedarse atrás y en nuestro ámbito de competencia, considero se deben hacer las reformas para adecuar nuestra legislación y estar en sintonía con la política pública nacional.

La presente iniciativa propone establecer como concepto en la Ley de Turismo del Estado de Morelos, la definición de turismo gastronómico, al ser una opción turística enfocada a todo tipo de gente dispuesta a experimentar o probar los alimentos e ingredientes que integran la cultura culinaria de nuestro estado de Morelos.

Las actividades del turismo gastronómico no se centran sólo en la asistencia a restaurantes, sino que abarca aspecto como la visita de mercados, tiendas de productos alimenticios locales, visitas a casas, fiestas de los pueblos. Al tomar la decisión de un viaje turístico, generalmente el destino es el principal elemento a considerar, es decir, a donde se

quiere ir y por qué, y esta decisión incluye también la elección del resto de los elementos que hacen posible el viaje, como el transporte, alojamiento, la comida, pero la gastronomía es algo muy importante al destino que se quiera viajar y tener una relación más directa con las comunidades que se visitan y vivir sus costumbres.

El turismo gastronómico cuando se fomenta por el gobierno implica que sea la prioridad para un turista el visitar una región del estado de Morelos por su comida, en lugar de acudir a una playa u otro, es decir que la opción a escoger entre un lugar y otro lo pueda definir el fomento institucional de la gastronomía, seleccionar un lugar donde se oferte calidad y sabores excelentes de alimentos.

En la actualidad existen en el mundo varias rutas gastronómicas, por ejemplo el jamón ibérico en España, la ruta de los quesos en Holanda, la ruta de los frutos y de licores. En Morelos los municipios hacen esfuerzos por fomentar como atractivo turístico los alimentos típicos de sus lugares, sean nieves, dulces, gorditas de manteca, la famosa cecina de Puente de Ixtla y Yecapixtla, entre otras.

Indudablemente, al hacer un viaje uno de los factores que más se recordará será la buena o la mala comida, a pesar de que se hayan visto y disfrutado paisajes espectaculares o impresionantes monumentos, el lugar va hacer permanentemente recordado por lo que se comió, incluyendo no sólo la calidad de los alimentos si no también la higiene, el servicio, todo lo que hace grata e inolvidable la experiencia de viajar. Esa es la importancia de la gastronomía en el ámbito turístico.

Para ello, se requiere un trabajo coordinado entre todos los actores vinculados con la actividad turística del Estado, que permita generar empleos, potenciar y motivar la inversión, apoyar el ingreso para mejorar la vida de las comunidades, dar la sustentabilidad al desarrollo y combatir la desigualdad y la pobreza."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Para el Estado de Morelos es de suma importancia el turismo, ya que es visitado anualmente por miles de turistas, ya sean nacionales y extranjeros.

Es necesario señalar que el turismo gastronómico es una forma de turismo que va ganando cada vez más adeptos, ya que plantea una manera diferente de enfocar el descubrimiento de un lugar, conocerlo no sólo desde sus restaurantes y comidas típicas, sino también sus mercados y su producción alimenticia.

Así, existen hoy día, rutas o vías gastronómicas que se van dibujando, siempre haciendo hincapié en una zona determinada o simplemente en uno de sus puntos fuertes. Se participa de una fiesta típica, mientras se prueban los platos del lugar; de esta forma, la experiencia turística y alimenticia no podría ser más completa.

Ante tal Situación, el Estado debe de contar con atractivos suficientes que cautiven a nuestros visitantes y la presente iniciativa abona a fortalecer la actividad turística ya que propone establecer como concepto en la Ley en la materia, la definición de turismo gastronómico, al ser una opción turística enfocada a todo tipo de gente, la cual tiene como fin el experimentar o probar los alimentos e ingredientes que integran la cultura culinaria de nuestro estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo de este H. Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con los preceptos de derecho invocados en el proemio del presente, consideramos procedente la iniciativa de reforma a la Ley de Turismo del Estado de Morelos, y sometemos a su consideración el siguiente Dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO CON UN CONCEPTO EN EL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA UNA

FRACCIÓN PARA SER LA XX, Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS ACTUALES FRACCIONES XX Y XXI PARA SER XXI Y XXII EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo con un concepto en el artículo 2, se adiciona una fracción para ser la XX, y se recorren en su orden las actuales fracciones XX y XXI para ser XXI y XXII en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 2.- …

……

……

……

……

……

……

……

……

……

……

……

Turismo Gastronómico: La opción turística decisiva y enfocada a todo tipo de gente dispuesta a experimentar la cultura culinaria que nuestro Estado de Morelos ofrece.

Artículo 3.- …

I a la XIX…

XX.- Promover y fomentar, de manera permanente, las actividades encaminadas a fortalecer el turismo gastronómico de los pueblos en todo el estado de Morelos;

XXI.- Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento propio de las comunidades; y

XXII.- En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a fortalecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales e internacionales, hacia el estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y su publicación.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP.ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, VOCAL.

Cuernavaca, Morelos 30 de Mayo de 2013.

Inciso G)

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación y de Educación y Cultura, les fue remitido para su análisis, estudio, investigación y dictamen, el Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a los Ayuntamientos de Morelos, para que instrumenten un programa de seguridad vial en las escuelas de educación básica que imparte el Estado y los particulares.

Habido

DICTAMEN

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a. En la Sesión del Pleno del Congreso del Estado de fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Diputado Juan Ángel

Flores Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó el uso de la tribuna para presentar el Acuerdo Parlamentario que contiene atento exhorto a los Ayuntamientos de Morelos a fin de que instrumenten un programa de vialidad para los alumnos y alumnas de las escuelas de educación básica que imparte el Estado y los Particulares

b. Tratándose el Acuerdo Parlamentario en análisis de asuntos en materia de Tránsito y educación, el Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y por acuerdo de la Asamblea Legislativa instruyó se turnará a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación y a la Comisión de Educación y Cultura para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

c. En la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, celebrada el día siete de junio del año en curso, se hizo del conocimiento a los Diputados integrantes de las Comisiones de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación y de Educación y Cultura, el acuerdo parlamentario en estudio, el cual se recibió en las oficinas del Presidente de la Comisión mediante oficio signado por la Licenciada Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, bajo el número SSLyP/DPLyP/40/13 de fecha veintiuno de febrero del año 2013; en esa misma sesión los Diputados que conforman las Comisiones conocieron del contenido de este Acuerdo Parlamentario aprobando por unanimidad el sentido procedente de su dictamen e instruyeron a la Secretaria Técnica de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación para que remitiera el dictamen al Presidente de la Mesa Directiva, para que en la siguiente sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios se dé cuenta del mismo.

MATERIA DEL ACUERDO

El acuerdo remitido para análisis encierra una de las preocupaciones de la sociedad, que es la seguridad de tránsito en el Estado. Como bien refiere el iniciador, miles de estudiantes acuden a diario a los centros educativos ocasionando por las mañanas y por las tardes un congestionamiento de vehículos en las entradas de las escuelas, además, debido a la falta de planeación respecto de las calles para poder satisfacer el tránsito de vehículos y personas se ocasionan fuertes congestionamientos vehiculares en las inmediaciones de las escuelas y por otro lado los alumnos y padres que ocupan el transporte público se ven obligados en evadir los carros que se encuentran formados en doble hasta en triple fila, siendo esta situación un gran riesgo para la integridad física de los estudiantes, padres y conductores de los vehículos.

Bajo este razonamiento, el autor del Instrumento Parlamentario sugiere a la Asamblea exhortar a los Ayuntamientos de Morelos para que instrumenten un programa de seguridad vial en las escuelas de educación básica que imparte el Estado y los particulares.

CONSIDERACIONES

El Diputado Juan Ángel Flores Bustamante sostiene su pretensión para emitir el exhorto a los 33 Ayuntamientos del Estado a partir de las siguientes consideraciones:

Como es conocido, diariamente desde muy temprano en todo el Estado, los alumnos acuden a la escuela con el ánimo de adquirir conocimientos, valores y actitudes y convertirse en seres humanos y ciudadanos dispuestos a participar en bien del desarrollo y crecimiento del Estado y desde luego del país.

En este sentido, es frecuente observar que los padres de familia transportan diariamente a sus hijos a los planteles educativos y en múltiples ocasiones se estacionan en cualquier lugar, ya que de manera general no existe una planeación orientada a la vialidad debidamente establecida de ascenso y descenso de los alumnos, para que los educandos puedan cumplir

con medidas de seguridad que aseguren sobre todo su protección e integridad física.

Debemos mencionar que en algunas escuelas los directivos han suscrito convenios con los ayuntamientos con el propósito de prestar el apoyo para que los jóvenes crucen la calle, o bien para brindar apoyo al peatón, a fin de que los conductores tomen las medidas precautorias de los vehículos y se detengan, con la finalidad de orientar el tránsito vehicular y conducir a salvo a los peatones.

En este sentido, considero que independientemente de esta loable labor que hace la autoridad de tránsito, es indispensable instrumentar un programa de vialidad para garantizar la protección de los peatones y de los conductores.

Los peatones, en especial los niños y jóvenes que acuden a la escuela, requieren el apoyo de la autoridad de tránsito para cruzar la calle y para salvaguardar su integridad física y por otra parte, los conductores requieren ser orientados para evitar algún problema que pueda convertirse en un lamentable accidente.

Asimismo, es necesario este apoyo vial ya que la hora de entrada de las escuelas, se congestiona también por el servicio de transporte público que utilizan los alumnos y padres de familia para dirigirse a las mismas, lo que en suma causa un caos vial en las zonas escolares y hace necesario que se opere un programa vial en todo el Estado.

Al respecto quiero comentarles que en Perú, el ministro del interior, elaboró como parte de los objetivos del **Plan Nacional de Seguridad Vial,** en el año 2008, el Programa de Educación en Seguridad Vial, mismo que se encuentra orientado a formar capacidades en los docentes del nivel de la educación primaria y secundaria para el dictado de temas y contenidos de educación vial por vez primera en aulas de instituciones educativas del país, es decir, la seguridad vial es un programa dentro de las escuelas de ese país, lo que demuestra la importancia que tiene este tema.

El objetivo de este programa es generar en los estudiantes de los niveles de formación primaria y secundaria, valores por el respeto a las normas de convivencia en sociedad, priorizando aquellas relacionadas al uso correcto de las vías, el respeto a las normas de tránsito y seguridad vial.

En nuestro Estado conforme a la legislación en la materia, existe en los Ayuntamientos una instancia correspondiente que se encarga de regular el tránsito en su Municipio y le compete determinar a nivel local los lineamientos y políticas generales que los rigen, así como regular las vías de comunicación y tránsito vehicular y peatonal.

Por ello consideramos necesario impulsar este punto de acuerdo, a fin de exhortar a los ayuntamientos a instrumentar un programa de vialidad en las escuelas de educación básica que se encuentren asentadas en el Municipio y que imparte el Estado y los particulares.

Desde luego se deberá contar con el mismo consentimiento y cooperación de los directivos de las escuelas, con el propósito de coadyuvar a la realización del programa de seguridad vial, que permita fortalecer y propiciar una cultura de vialidad para que los alumnos y alumnas se formen como ciudadanos que vivan dentro de un ambiente de armonía y convivencia social.

Alrededor de 400 mil alumnos cursan la educación básica, de los cuales el setenta por ciento utiliza el transporte para acudir a su recinto escolar, por lo que es urgente que las autoridades municipales tomen las medidas correspondientes, a fin de integrar un programa de vialidad que concientice el educando, pero más que una política de ocasión o de circunstancia es necesario que lo visualicemos como un programa de largo alcance que coadyuve a formar ciudadanos conscientes de lo que significa la educación vial.

II. VALORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

Atendiendo a los argumentos referidos por el promotor del instrumento, los integrantes de las Comisiones de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación y de Educación y Cultura, consideran procedentes las manifestaciones que realiza el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante para sustentar el exhorto a los ayuntamientos del Estado para que se instrumente un programa de seguridad vial en las escuelas de educación básica que imparte el Estado y los particulares.

De los razonamientos arriba esgrimidos, resulta procedente aprobar el acuerdo parlamentario, pero a consideración de los colegiados es necesario realizar las modificaciones al exhorto, respetando en todo momento la idea primigenia del iniciador, lo anterior con el objeto de brindar a los estudiantes, maestros y padres de familia un programa permanente de seguridad vial, el cual sea impartido en las escuelas y poder así fomentar a diario la cultura de respeto en las vías públicas tanto para estudiantes y padres de familia.

Ahora bien en algunas escuelas, los padres de familia debido a la falta de apoyo por parte de las autoridades viales de los Ayuntamientos, asumen el papel de vigilante viales en las afueras de los centros educativos sin ninguna capacitación. Con el propósito de poder eliminar esta situación de riesgo para los padres de familia, conductores y alumnos, los ayuntamientos de los treinta y tres Municipios del Estado, con la firma del convenio con el IEBEM fijaran las fechas en las cuales se impartirá el programa de capacitación en materia de seguridad vial en cada uno de los planteles, sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas de las instituciones, el cual estará acompañado preferentemente de folletos informativos que contengan las indicaciones que garanticen la seguridad vial de las personas de la comunidad escolar.

Atendiendo a lo manifestado en líneas anteriores, se considera oportuno que se exhorte a los 33 Ayuntamientos del Estado para que realicen la firma de convenios de colaboración con el Instituto de la Educación Básica del Estado, esto con el fin de poder establecer los términos y condiciones para la impartición de un programa de seguridad vial, dirigido a los docentes, padres de familia y alumnos.

Por otro lado es importante mencionar que la plantilla de seguridad vial y de protección civil de los Ayuntamientos es reducida, por lo que con la firma del convenio se busca que estos elementos de la policía vial y de protección civil de los municipios capaciten a los docentes, padres de familia y alumnos, en los términos, tiempos y condiciones establecidos en el convenio.

Con el propósito de realizar un trabajo integral en materia de educación vial, los integrantes de las comisiones consideran que resulta necesario que el Gobierno del Estado implemente en los diferentes espacios de la programación del canal 3 y en las estaciones de radio del Gobierno del Estado, una campaña publicitaria en materia de educación y seguridad vial, que vaya dirigida tanto a niños, jóvenes y adultos, ya sean transeúntes o en su caso conductores de vehículos particulares u operadores del servicio de transporte público, esto con el propósito de dar a conocer al público sobre los lineamientos generales de respeto vial y seguridad y a su vez fomente el respeto vial entre transeúntes, motociclistas, conductores particulares y de transporte público.

Con los argumentos esgrimidos con anterioridad las Comisiones de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación y de Educación y Cultura declaramos procedente el acuerdo parlamentario y presentamos a esta soberanía el presente:

DICTAMEN QUE ESTABLECE LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO PARLAMENTARIO EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL:

PRIMERO: Se exhorta a la Directora del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y a los Presidentes Municipales de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado, para que realicen la firma del convenio de colaboración, para establecer los tiempos, términos y condiciones para poder impartir en las instituciones educativas del estado, tanto públicas como privadas los programas de seguridad vial dirigido a docentes, alumnos y padres de familia.

SEGUNDO: Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que implemente dentro de la programación del Sistema Morelense de radio y televisión una campaña publicitaria en materia de educación y seguridad vial, dirigida a niños, jóvenes, adultos, transeúntes y conductores de vehículos, con el propósito de fomentar la seguridad en las vías públicas y el respeto entre transeúntes, motociclistas y conductores.

Dado a los siete días del mes de junio del año 2013.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, PRESIDENTE; DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS, PRESIDENTE; DIP. RAÚL TADEO NAVA, SECRETARIO; DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES, VOCAL; DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, VOCAL.

Inciso H)

Congreso del Estado de Morelos

LII Legislatura

Presente

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos.** Presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53; 59, fracción I, y 60, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 54, fracción I; 103; 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha ocho de febrero de dos mil trece, la Diputada Rosalina Mazari Espín presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos.**

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y respectivo dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, propone otorgarle a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos el derecho de iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado de Morelos en materia de derechos humanos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De manera sintética la iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa exponiendo los siguientes motivos:

a) Porque la Comisión de Derechos Humanos del Estado conoce un aspecto social, humano y jurídico muy sensible en la sociedad de Morelos, que en algunas ocasiones quienes tienen facultades constitucionales de iniciativa de ley o decreto, no lo perciben, lo ignoran o simplemente no les interesa atender estos temas, lo que perjudica a las personas y a la sociedad en su conjunto.

b) Aunado a lo anterior, la importancia nacional y mundial de los derechos humanos basado en los principios que reconoce nuestra Constitución entre ellos el de progresividad, obliga a que todo el sistema jurídico estatal de Morelos, avance de forma gradual en su armonización entre los Tratados Internacionales, las leyes federales y leyes locales, lo que sería un avance legislativo para el Congreso de Morelos.

IV. Valoración de la Iniciativa

Al analizar los motivos expresados por el iniciador es del interés de los diputados que integran la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentar las siguientes valoraciones:

a) De conformidad con el texto del párrafo tercero artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresiva. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley", como se puede apreciar el texto constitucional establece una carga al Congreso del Estado de Morelos, en relación de que debe garantizar los Derechos Humanos de conformidad con el principio de progresividad, y al otorgarle facultades a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, esta soberanía se está ajustando al mandato constitucional de referencia.

b) En este sentido, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución del Estado, en razón de que la Comisión de Derechos del Estado tienen un conocimiento más especializado sobre la materia lo cual garantizaría una adecuada protección de los Derechos Humanos.

V.- Modificación de la Iniciativa

La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Con el propósito de mejorar la claridad de la adición de la fracción VI del artículo 42 propuesto por la iniciadora se propone en el dictamen la siguiente redacción: "VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, **en asuntos relacionados con** los derechos humanos".

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

Dictamen con Proyecto Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 42 y se reforma el texto del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- se adiciona la fracción VI al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo *42.- El derecho de iniciar leyes o decretos corresponde:

I.- (…)

II.- (…)

III.- (…)

IV.- (…)

V.- (…)

VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los derechos humanos.

(…)

Artículo 43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos **y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, pasarán desde luego a la comisión respectiva del Congreso.

Transitorios

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, en términos de los numerales 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo Segundo.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos 17 de junio del 2013

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso I)

Congreso del Estado de Morelos

LII Legislatura

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA de Decreto por el que se reforman el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos** presentado por el Diputado Jordi Messeguer Gally, integrante del Grupo Parlamentario del PRD. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- Del proceso legislativo

a) Con fecha 13 de marzo de 2013, el Diputado Jordi Messeguer Gally presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos **INICIATIVA de Decreto por el que se reforman el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y respectivo dictamen.

II.- Materia de la iniciativa

En síntesis, el iniciador propone plasmar en el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el principio y norma de la "no discriminación", en este sentido, para cumplir con este propósito la iniciativa propone de igual manera reformar el artículo 19 de la Constitución morelense,

III.- Contenido de la Iniciativa

En su respectiva exposición de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1. "La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, ofrece diversos conceptos de trascendencia e importancia, las cuales pueden cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México además de dinamizar los estilos de vida en nuestro país".

2. "El artículo primero constitucional que es al mismo tiempo fundante del estado democrático, estructura toral de legalidad, el Estado Mexicano en vez de otorgar los derechos ahora los reconoce desde la naturaleza propia del ser en cuanto tal, esto cambia el paradigma interpretativo del aislamiento normativo que se dio antes de esta transformación. A partir de la reforma se reconoce que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. La Constitución así vista apertura de forma precisa y terminante al derecho internacional de los derechos humanos, manifestando de este modo una esencia plural y acorde a los movimientos sociojurídicos de mundo".

3. "Se establecen como principios y fundamentos de un estado democrático y que en su régimen contienen los elementos para la observancia y respeto de los derechos humanos, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que las autoridades mexicanas deberán hacer valer. De igual forma, estas autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos".

4. "El objeto de legislar en esta materia es prevenir, eliminar además de advertir todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato justo a todos los seres humanos".

5. "Aun cuando, como se dijo, en el ámbito internacional, nacional, e incluso Morelos, se ha legislado ampliamente sobre la materia, nuestra Constitución Política del Estado no contempla el principio fundamental de la no discriminación como concepto fundante y criterio para la aplicación de los derechos humanos. Por esa razón, con la finalidad de contribuir a la armonización del orden jurídico y a la erradicación de esta denigrante costumbre, proponemos en esta iniciativa se adicione un segundo párrafo al artículo 2 de nuestra constitución local. Es decir, a pesar de estar contenido en el numeral 19 de la carta fundamental del estado aun así, no contiene los elementos conceptuales que en materia de derechos humanos nos obliga primordialmente a considerar".

6. "Ahora bien, se debe considerar efectivamente, que el concepto de Estado tal cual se concibo en décadas pasadas como un ente cerrado y autónomo hoy nos encontramos en una dinámica totalmente diferente por el impacto producido por las globalizaciones en la naturaleza y funciones de la institución estatal. Sin duda alguna, las transformaciones globales se están presentando paralelamente con una reconfiguración del Estado y sus relaciones con las esferas tanto domésticas como internacionales. El concepto de Estado de derecho nos remite a una reflexión integral, tanto del terreno de la política, como de los valores y principios jurídicos, así como primordialmente

en la estructura básica de la sociedad, es decir, en el sistema de instituciones fundamentales que permiten calificar de democrática a una determinada sociedad".

7. "El concepto de NO discriminación por ser fundante en la carta magna, por ser origen del sistema de derechos en la constitución federal, además de ser un basamento del sistema jurídico internacional y por lo tanto el origen, plataforma y estructura de diversos tratados; ya en el caso del Estado de Morelos debemos considerarlo en articulado inicial de nuestra constitución local; proponiéndose el numeral 2 de nuestra norma fundamental de nuestra Entidad".

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

a) Como fenómeno sociológico, la discriminación se entiende como una de las tantas formas de violencia u opresión dentro de un grupo comunitario. Se trata de una violencia ejercida y practicada por grupos humanos en posición de dominio, quienes, consciente o inconscientemente, establecen preconceptos negativos para la exclusión contra otros grupos sociales determinados, que dan por resultado la distinción para la marginación de las personas que conforman a estos últimos. Tales preconceptos suelen estar basados en algún rasgo físico o de identidad (étnica, sexual, religiosa,) que se convierten en un estigma de burla para la inferioridad.

b) Cualquier trato diferenciado de un concepto negativo de la persona en función de su pertenencia a un grupo, constituye una afectación tanto para una democracia basada en los derechos humanos como para el desarrollo social del Estado de Morelos.

c) Con el presente dictamen la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación propone establecer un marco general e integral del derecho antidiscriminatorio en Morelos.

d) Esta reforma constitucional, al establecer un conjunto de derechos no sólo da una solución estructural en el marco normativo sino además representa una guía sólida a los órganos de gobierno Estatales y Municipales. Misma que se encuentra a la par con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En congruencia a lo anterior, la no discriminación debe ser una obligación específica debido a que constituyen una nueva figura dentro del orden jurídico mexicano.

Es importante destacar que el texto propuesto para reformar el artículo 2º de la Constitución de Morelos, eleva a rango de principio y norma el contenido de la no discriminación, marcando un paso adelante en torno al conjunto de reformas que el Congreso de Morelos se encuentra promoviendo en materia de derechos humanos.

IV Modificación de la iniciativa:

La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, es del acuerdo que por motivos de técnica legislativa, que en lugar de referirse a reformar el artículo 2 lo idóneo es plantear la "adición" de un segundo párrafo.

Igualmente esta Comisión, considera suprimir del texto de la iniciativa el siguiente contenido "***Los ordenamientos*** **respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos",** en virtud de que ya se encuentra establecido en el artículo aludido**.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2, recorriendo de manera subsecuente el contenido del artículo y se reforma el artículo 19; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 2.- (…)

En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(…)

(…)

(…)

I a VIII (…)

(…)

(…)

(…)

ARTÍCULO *19.- *La* mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los ancianos. La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

(…)

I a IV (…)

(…)

Transitorios

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, en términos de los numerales 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo Segundo.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos 17 Junio de 2013

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, VOCAL; DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso J)

Congreso del Estado de Morelos

LII Legislatura

Presente

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el nombre del Capítulo 1, el primer párrafo del Artículo 2, , modifica la fracción IX del Articulo 2-BIS, modifica el Artículo 19 en su primer párrafo y la fracción II en sus incisos d) y e), modifica el Artículo 79-A en el primer párrafo y fracciones I y VI, modifica el nombre del Capítulo VI y adiciona el articulo Artículo 85-**

C, y modifica el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Morelos. Presentada por el Diputado José Manuel Agüero Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53; 59, fracción I, y 60, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 51; 54, fracción I 103; 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 12 de septiembre de 2012, el Diputado José Manuel Agüero Tovar presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el nombre del Capítulo 1, el primer párrafo del Artículo 2, , modifica la fracción IX del Articulo 2-BIS, modifica el Artículo 19 en su primer párrafo y la fracción II en sus incisos d) y e), modifica el Artículo 79-A en el primer párrafo y fracciones I y VI, modifica el nombre del Capítulo VI y adiciona el articulo Artículo 85-C, y modifica el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Morelos.**

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y respectivo dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado José Manuel Agüero Tovar, sostiene que debido a que por reforma Constitucional del día 10 de junio de 2011 se elevaron a rango constitucional los Derechos Humanos al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se modificó la denominación del capítulo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se intitulo "De los Derechos Humanos y sus Garantías". Por lo que es necesaria la modificación al nombre del Capítulo I de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, ya que actualmente contempla las garantías individuales y sociales, conceptos que ya no son vigentes de acuerdo a las modificaciones recientes en la parte Dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente contempla en su Capitulo uno: "De los Derechos Humanos y sus Garantías". Así como también la modificación de los siguientes artículos constitucionales: 2 en el primer párrafo, el Articulo 2-BIS fracción IX, el Artículo 19 en su primer párrafo y la fracción II sus incisos d y e, Articulo 79-A fracciones I y VI y el Articulo 149, lo anterior en virtud de que los conceptos empleados en los textos de los artículos de referencia (Garantías Individuales y Sociales) ya no son vigentes y no están acordes con el texto de la Constitución Federal, porque este último hace referencia sobre los derechos humanos.

En relación con la modificación al nombre del Capítulo VI de la Protección de los Derechos Humanos y sus Garantías, así como la adición del Artículo 85-C, es importante debido a que así contemplaría la Constitución del Estado la protección, la educación, difusión y promoción de una cultura de conocimiento y respeto de los de los derechos humanos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis el iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa exponiendo los siguientes motivos:

a) Ya que por reforma Constitucional del día 10 de junio de 2011 se elevaron a rango constitucional los Derechos Humanos al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se modificó el título del capítulo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente denominado como "De los Derechos Humanos y sus Garantías", dotando de mayor sustento y certidumbre jurídica expresa al respeto, garantía, protección y defensa de los

derechos humanos. Por lo que es necesaria la modificación al nombre del Capítulo I de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, ya que actualmente contempla las garantías individuales y sociales, conceptos que ya no son vigente de acuerdo a las modificaciones recientes en la parte Dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente contempla en su Capitulo uno: "De los Derechos Humanos y sus Garantías".

b) La interpretación de todas las normas que contengan Derechos Humanos y sus Garantías, así como la actuación de las autoridades que deben aplicarlas, serán congruentes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, con los instrumentos internacionales aplicables en la materia, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales especializados en el tema.

En consecuencia, todas las autoridades y servidores públicos, Estatales o Municipales, particulares y organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, estarán obligados a promover, respetar, proteger, realizar y reparar los derechos humanos.

IV. Valoración de la Iniciativa

Al analizar los motivos expresados por el iniciador es del interés de los diputados que integran la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentar las siguientes valoraciones:

c) Por reforma constitucional del 10 de junio de 2011, se modificó la denominación del Capítulo Primero, Titulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la siguiente "De Los Derechos Humanos y sus Garantías".

d) De conformidad con el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución federal, el Estado Mexicano reconoce los Derechos Humanos a favor de toda persona, y no como anteriormente se establecía en el texto constitucional de referencia, por el cual el Estado Mexicano otorgaba las garantías individuales a favor de toda persona.

e) En este sentido, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, coincide con el iniciador parcialmente sobre la propuesta de sustituir los conceptos de garantías individuales y sociales por el de Derechos Humanos y sus garantías en los títulos de los Capítulos del texto Constitucional del Estado y en los numérales señalados, lo anterior es así porque de conformidad con la justificación que aduce el indiciador de la reforma constitucional y el empleo del término de "Derechos Humanos y sus garantías, sería contradictorio, porque el concepto de garantías ya no es vigente, lo expuesto lo procedente sería simplemente hacer la sustitución de garantías individuales y sociales por el de "*Derechos Humanos*".

V.- Modificación de la iniciativa:

La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Con el propósito de evitar un conflicto de constitucionalidad propone modificar la redacción del segundo párrafo del artículo *85-C propuesto por el iniciador para quedar de la siguiente manera:

"**La interpretación de todas las normas que contengan Derechos Humanos y sus garantías, se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente

Dictamen con Proyecto Decreto por el que se modifica el título de Los capítulos Primero y Sexto; se sustituye la expresión Garantías Individuales y Sociales por el de Derechos Humanos en los siguientes artículos 2, párrafo primero; 2-Bis, Fracción IX; 19, párrafo primero y fracción II, incisos d) y e), y 79-A, párrafo primero, y fracciones I y IV, y 149, y se adiciona el artículo 85-C todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Único.- Se modifica el título de Los capítulos Primero y Sexto; se sustituye la expresión Garantías Individuales y Sociales por el de Derechos Humanos en los siguientes artículos 2, párrafo primero; 2-Bis, Fracción IX; 19, párrafo primero y fracción II, incisos d) y e), y 79-A, párrafo primero, y fracciones I y IV, y 149, y se adiciona el artículo 85-C, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la sigue manera:

CAPITULO I

DE LA SOBERANÍA, INDEPENDENCIA, TERRITORIO, Y FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 2.- En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de **los Derechos Humanos** contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123 de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

(…)

(…)

I. a VIII (…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 2-BIS

(…)

(…)

(…)

I. a VIII. (…)

IX. Los pueblos y comunidades indígenas aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios en la regulación y solución de conflictos internos sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los **derechos humanos**, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. a XII. (…)

Artículo 19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad y la condición de los **derechos humanos** reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los

ancianos. La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

I.-…

II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

a) al c) (…)

d) A salvaguardarles en todo momento la protección de los **derechos humanos**, que por su condición de personas en desarrollo son reconocidos por la Constitución General de la República, por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita. Para ello, el estado establecerá un Sistema Integral de Justicia que será aplicable a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

(…)

(…)

(…)

(…)

e) (...)

El Estado garantizará a las niñas/niños/adolescentes, que se encuentren en situación vulnerable y que pongan en riesgo su vida, libertad, integridad, dignidad y **Derechos Humanos y sus Garantías**, su cuidado y protección a través del adecuado funcionamiento de instituciones y establecimientos públicos o privados que estén dedicados a ese fin.

f) (…)

III a IV (…)

(…)

Artículo 79-A.- El Ministerio Público tiene las atribuciones fundamentales siguientes:

I.- Vigilar y procurar el exacto cumplimiento de la Ley y el respeto a los **Derechos Humanos** en todos los asuntos en que intervenga, interponiendo los recursos que fueren procedentes con arreglo a la Ley e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita;

II. al V. (…)

VI.- Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a los menores que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los **Derechos Humanos y sus Garantías** que reconoce la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley;

VII (…)

CAPITULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

Artículo *85-C La protección de los derechos humanos y sus garantías, así como la educación, difusión y promoción de una cultura de conocimiento y respeto de los mismos, son políticas prioritarias en el Estado de Morelos. En consecuencia, todas las autoridades y servidores públicos, Estatales o Municipales, particulares y organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, estarán obligados a promover, respetar, proteger, realizar y reparar los derechos humanos.

La interpretación de todas las normas que contengan Derechos Humanos y sus garantías, se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados

Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Cuando se presenten dos o más interpretaciones posibles de alguna norma de derechos humanos y sus garantías, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a los titulares del derecho en cuestión o bien aquella que amplíe la esfera jurídicamente protegida por el mismo derecho.

Ninguna Ley, reglamento o cualquier otra norma, ya sea de carácter Estatal o Municipal, puede ser interpretada en el sentido de permitir, suprimir, limitar, excluir o coartar el goce y ejercicio de los derechos humanos, se debe optar por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad.

Artículo 149.- En caso de invasión o perturbación grave de la paz o del orden público, el Ejecutivo, con aprobación del Congreso, y en los recesos de éste, con la de la Diputación Permanente, podrá suspender, por un tiempo limitado y por medio de prevenciones generales, los efectos de la presente Constitución, con excepción de los **Derechos Humanos** contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo. En estos casos, toca al Congreso del Estado otorgar al Ejecutivo las facultades extraordinarias de que se habla en el artículo 40, fracción IX, de esta Constitución.

Transitorios

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, en términos de los numerales 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo Segundo.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos 17 de junio del 2013

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso K)

Congreso del Estado de Morelos

LII Legislatura

Presente

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 103, 104, 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 30 de mayo del 2013, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar presentó ante el Pleno del Congreso del Estado

de Morelos la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y respectivo dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone remitir al Congreso de la Unión una iniciativa para reformar los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos. En cuyo contenido plantea la posibilidad de que los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos y los diputados de las legislaturas locales puedan ser reelectos para el periodo inmediato.

III.- Valoración de la Iniciativa

a) De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso de Morelos es del acuerdo que la presente iniciativa reúne los requisitos necesarios para determinar su procedencia.

b) Considerando que será la Comisión Dictaminadora del Congreso de la Unión la instancia que resuelva el dictamen de dicha iniciativa de reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, acordamos respetar íntegramente la exposición de motivos y el articulado que integran la iniciativa propuesta por el iniciador.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

Dictamen en sentido positivo para presentar ante el Congreso de la Unión la iniciativa, con su respectiva exposición de motivos y articulado, de reforma a los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente propuesta de reforma que presento hoy a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es con la finalidad de obtener un Poder Legislativo y Ayuntamientos fortalecidos mediante un diseño que le permita llevar a cabo tareas de mediano y largo alcance.

Una de las fórmulas propuestas dentro del contexto de una reforma política es, a través de la permanencia continua de los legisladores y de los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, que por méritos logrados les permita prolongar dicha labor legislativa. (Reelección inmediata).

El tema de la reelección de los legisladores ha sido un tema recurrente, existen varias iniciativas referentes a este tema, en mi propuesta valoré la importancia de proponer este beneficio también para los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, pues considero que para dar continuidad y perfección a su trabajo uno de los cambios fundamentales que debemos hacer, es darles la oportunidad que por su desempeño y resultados de su primer periodo ejercido, puedan volver a reelegirse por otro igual, pues la permanencia en el cargo, conlleva a una verdadera carrera en el ámbito parlamentario y municipal.

Es importante percatarnos de las dimensiones y alcances de esta reforma, misma

que más que ser un fin deben de ser un medio para cumplimentar muchos asuntos y acciones pendientes en la vida política, social y económica de nuestro Estado, en esta etapa coyuntural y de crisis económica, se buscan las vías políticas que a largo plazo den mayor viabilidad a una mayor comunicación y colaboración entre el Poder Ejecutivo y Municipal, pretendiendo con ello que a diferencia del Ejecutivo que permanece 6 años en el poder, los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, también cuenten con mayor experiencia, y que a su vez la reelección sirva como parámetro calificativo por parte de la ciudadanía respecto a su desempeño.

Después de prohibir la reelección presidencial por el artículo 83, los constituyentes de 1917 no consideraron necesario introducir una limitación análoga en las elecciones de senadores y de diputados. **Sin embargo, a raíz de la reforma al texto fundamental que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 1933, y por primera vez en la historia constitucional de México, se prohibió la reelección del Poder Legislativo.**

En sentido contrario, el 13 de octubre de 1964 se leyó en el Congreso de la Unión una iniciativa elaborada por el Partido Popular Socialista con el propósito de que se permitiera la reelección de los diputados federales. Como se explicaba en la propuesta, y como también adujo Vicente Lombardo Toledano, la imposibilidad de reelegir a esos miembros del Legislativo impedía la formación de cuadros parlamentarios dotados del necesario rigor profesional.

Aunque la iniciativa fue considerada 'contraria a la técnica legislativa', la Cámara de Diputados votó en favor de 'que los diputados puedan ser elegidos en dos períodos sucesivos, pero no para un tercero inmediato, sin que ello sea óbice para que, transcurrido el tercero, puedan volver a ser electos'. No obstante, el Senado rechazó la iniciativa de la colegisladora, y prefirió que el artículo 59 permaneciera invariable, por lo que el proyecto fue devuelto a la Cámara de Diputados y posteriormente archivado.

Considero que entre las principales ventajas de la reelección legislativa y municipal, figuran:

a) favorecer la independencia del Congreso y de los Municipios frente al Ejecutivo;

b) Permitir la profesionalización de los legisladores y de los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores; así como

c) Hacer efectiva la rendición de cuentas de frente a los ciudadanos.

A mayor abundamiento traigo a mi iniciativa y hago propios los razonamientos de las Comisiones Dictaminadores del Senado de la República, contendida en el dictamen de fecha 27 de Abril del año 2011:

"A juicio de estas comisiones dictaminadoras, la reelección inmediata de los legisladores tiene varias ventajas entre las que se destacan las siguientes:

a) La ventaja que de manera más recurrente es señalada es que la reelección de los legisladores les impone mantener un vínculo más estrecho con sus electores de quienes dependerá, en su momento, una eventual ratificación electoral en el cargo. Lo anterior, trae consigo un mejor y más intenso ejercicio de rendición de cuentas en el que el elector a través de su voto manifiesta su aprobación o rechazo a la actuación, en general, de un partido por su desempeño político y, en particular, la de sus representantes en específico. La reelección legislativa puede constituirse, así, en un mecanismo que fomente y fortalezca las relaciones de confianza que deben mediar entre representantes y representados al permitirles a estos últimos un mayor conocimiento y cercanía con los integrantes de los órganos representativos del Estado;

b) La posibilidad de reelección inmediata fomenta la responsabilidad de los representantes populares al imponerles, si aspiran a ser

reelectos en el cargo, el mantener el vínculo y contacto permanente con los ciudadanos de la demarcación territorial por la que fueron electos, pues de la cercanía con ellos depende, en buena medida la base de respaldo que les permita volver a contender por el cargo que ocupan en una siguiente ronda electoral;

c) En tercer término, la reelección consecutiva permitirá la formación de legisladores más profesionales, permitiendo que el conocimiento acumulado respecto de las funciones y las prácticas parlamentarias adquiera mayor importancia y se reduzca la curva de aprendizaje que se impone a los legisladores que ocupan el cargo por primera vez al permitir la coexistencia de legisladores que repiten en el encargo y acumulan el bagaje de la experiencia que su permanencia les proporciona. La anterior se traducirá en un mejor aprovechamiento del tiempo que sin duda redundará en una mejor calidad del trabajo legislativo.

Para profundizar más en el tema, me permito citar algunas ideas y opiniones especializadas de expertos en la materia:

- Miguel Carbonell, en el Documento de Trabajo, reforma del Estado y cambio constitucional en México, apunta respecto a la reelección de los legisladores que:

"... se vuelve muy urgente y necesaria la reforma a los artículos 59 y 116 fracción II párrafo segundo constitucionales, de tal manera que se haga posible la reelección inmediata de los legisladores federales y locales. Y lo mismo vale para el caso de los dispuesto en la fracción I del artículo 115 constitucional en lo que respecta a las autoridades municipales."

Asimismo señala que ésta medida tendría entre otras, tres ventajas:

"Crearía una relación más directa entre los representantes y los electores. Al tener que regresar los legisladores a buscar el voto en sus distritos originales, se generaría un incentivo para una mejor y más eficaz gestión por parte de los representantes o para mantener un contacto más estrecho con los votantes.

Fortalecería la responsabilidad de los legisladores. Bajo el incentivo de la reelección quizá aumente la preocupación de los legisladores para desempeñar diligentemente su cargo y no dejar pasar en el tiempo de la legislatura sin aportar nada a los trabajos de los órganos legislativos correspondientes.

Profesionalizaría a los legisladores**. En la actualidad el trabajo legislativo tiene que ver con materias cuyo conocimiento no se puede adquirir. [...] Hoy en día los legisladores igual tienen que votar (y se supone que conocer) sobre la regulación de nuevas figuras delictivas que sobre el tema de las especies vegetales".**

Y citando a Alonso Lujambio señala: "... los legisladores se vuelven expertos trabajando..."

Más adelante expone:

"Al introducirse la reelección legislativa inmediata quizá pudiera incorporarse también algún límite en la Constitución, de forma que no se tuviera la posibilidad de permanecer como legislador de un mismo órgano más de 12 años. Esto significa que, suponiendo que la duración de los periodos legislativos se mantuviera invariable, los senadores podrían reelegirse de forma inmediata una vez (completando dos periodos de 6 años cada uno) y los diputados lo serían hasta por cuatro periodos (una primera elección y tres reelecciones inmediatas. Para el caso de los diputados quizá convendría agregar que los que lo fueran por representación proporcional (los llamados "plurinominales"), luego de haber sido electos por dos periodos consecutivos, tendrían que hacerlo por el principio de mayoría relativa en su tercera y cuarta oportunidades; con esto último se evitaría, en alguna medida, el excesivo fortalecimiento de las oligarquías de los partidos".

Por otra parte, Acción Nacional se ha pronunciado en diferentes momentos a favor de la reelección inmediata legislativa y de las autoridades municipales, tal y como lo hacen

constar diversas iniciativas de carácter constitucional:

- Iniciativa que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados, el 4 de febrero de 2004.

- En su momento, el entonces diputado Felipe Calderón Hinojosa en la LVIII Legislatura también propuso una iniciativa referente a retomar la reelección legislativa con los siguientes beneficios:

Permitir que la ciudadanía juzgue y valore el desempeño de los legisladores, teniendo la oportunidad cada tres años, de señalar los errores y los aciertos: podrán valorar no sólo su actividad legislativa y el desempeño de las distintas comisiones de que formen parte, sino también la acción de gestión en beneficio de la sociedad

El juicio ciudadano acerca de quiénes han cumplido con su deber, puede manifestarse con plena claridad por medio de la reelección de sus representantes.

Se profesionalizaría a los legisladores, ya que el trabajo legislativo tiene que ver con materias cuyo conocimiento no se adquiere de manera inmediata sino a través de una carrera legislativa.

Y por último, planteó disponer en el artículo 116 constitucional, relativo al régimen de los estados, que los diputados propietarios a las legislaturas de los estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrían ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las constituciones de los estados, para que sean éstas las que legislen los términos y formas en la materia, de acuerdo a sus respectivas realidades.

Otras iniciativas panistas presentadas para permitir la reelección inmediata de los funcionarios multicitados la presentaron: el Diputado Salvador Márquez, 12 de abril de 2004; Senador Juan Bueno Torio, 6 de noviembre del 2007; Senadora María Beatriz Zavala, 9 de julio del 2008; Diputada Martha Margarita García Müller, 30 de abril del 2009; y el Diputado Rogelio Carbajal Tejeda, el 25 de abril del 2007.

Pero la propuesta de permitir la reelección de los diputados federales y locales, así como senadores, también ha sido abanderada por el PRI, quien la presentó mediante iniciativas el 30 de junio del 2004, por conducto del Diputado Heliodoro Carlos Díaz, el 22 de noviembre del 2005, por la Senadora Silvia Hernández Enríquez y el 01 de julio del 2009 a cargo del Diputado José Murat.

Igualmente el Congreso de Jalisco presentó una iniciativa que reforma los artículos 56, 59, 116, fracción II, y deroga el artículo 55, fracción VII, de la Constitución federal, el 7 de julio de 2004, la cual establece que tanto los diputados como senadores del Congreso de la Unión podrán reelegirse por un periodo inmediato.

En la actualidad, México y Costa Rica carecen de esta figura mientras que en Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, el Salvador, Estados Unidos, Guatemala, honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay, Uruguay y Venezuela, existe la reelección por un periodo consecutivo.

Nosotros consideramos que la reelección legislativa debe ser parte fundamental de la reforma política que en los próximos días presentarán los integrantes del Pacto por México, así como un grupo de Senadores pluripartidista, porque la posibilidad de ser reelegidos para periodos inmediatos provoca en el funcionario, la necesidad de establecer con sus representados un contacto más estrecho, firme y de largo plazo, lo que será un incentivo a desempeñar bien su responsabilidad, a la vez que permite al electorado exigir cuentas a diputados, senadores, presidentes municipales, síndicos y regidores, por sus actos al postularse para ser reelectos.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la

siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 y el segundo párrafo de la Fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 115.

I.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Así como las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, también, podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, aun teniendo el carácter de propietarios.

II a la VIII.- (…)

(…)

Artículo 116.- (…)

(…)

I.- (…)

II.- (…)

Los diputados propietarios y suplentes de las legislaturas de los Estados podrán ser reelectos para el período inmediato. En la forma, términos y condiciones que señalen las leyes estatales.

III a la VII.- (…)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobada la presente iniciativa y en base a la fracción IV del artículo 18 de La Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, remítase la presente al Congreso de la Unión.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos 17 junio de 2013

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

PRESIDENTE: Estamos en el punto relativo a los dictámenes de segunda lectura.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos Moisés Juárez Gaona, Silvia Cortes San Gabriel, Gilberto Castañeda Sosa, Javier Morales Rodríguez, María Mónica Vallejo Aranda, Norberto Hernández García, Genaro Aparicio Morales, Lucia Edith Mojica Ibarreola, María Isabel Mata Ramos, Roberto González Téllez, Ángela Orozco Cantoran, Miguelina Pliego Sánchez, María de la Luz Soto Vara, Maricela Márquez Millán, Vicente Menez López, Nohemí Gamarra Alvear, Margarita Araceli Ochoa Muños, Juana Morán Domínguez, Guilebaldo García Estrada y Cesar Reyes Gaytán;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Agustín González Nochebuena, Fidel Vidal Bolaños Castillo, Fortino Pérez Yáñez, Filiberto Martínez Estrada, Leonila Herrera Velázquez, Arcadio León Ruíz, Arturo Coronado González y Eduardo Domingo Acevedo Peláez;

Y el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por viudez de los ciudadanos María Martha García Coapango, Ignacia Figueroa Molina y Victorina Andrés Valera.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

La votación nominal iniciará con la diputada María Teresa Domínguez Rivera y se les pide ponerse de pie y decir en voz alta su nombre apellidos así como el sentido de su voto.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: ¿Falta algún diputado diputada de emitir su voto?

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: ¿Falta alguna diputado o diputado en emitir su voto?

Se va a proceder a tomar el voto de la Mesa Directiva empezando por la diputada Amelia Marín.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente hay 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen y está a discusión en lo particular; si alguna diputada o diputado desea reservar algún artículo indíquelo a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Estamos en el punto referente a las proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, mediante el cual se exhorta a los titulares de la administración pública central y paraestatal; y a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, para que instalen en las distintas unidades administrativas internas recipientes para la disposición de residuos sólidos con la leyenda de la separación correspondiente.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:

Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras diputadas y diputados;

Medios de comunicación; y

Público que nos acompaña;

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 111 del Reglamento para el Congreso del Estado, presento a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los titulares de la administración pública central, y paraestatal; a los 33 presidentes municipales; titulares de los tribunales y Consejo de la Judicatura que integran el Poder Judicial, y Titulares de los órganos autónomos, todos del Estado de Morelos, para que instalen en las distintas unidades administrativas internas contenedores para la disposición de residuos sólidos con la leyenda de la separación correspondiente de ésta, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo de residuos es el término empleado para designar al control humano de recolección, tratamiento y eliminación de los diferentes tipos de desechos. Estas acciones tienen como efecto el de reducir el nivel de impacto negativo de los residuos sobre el medio ambiente y la sociedad.

El reciclaje es un proceso que consiste en someter a un proceso fisicoquímico o mecánico a una materia o un producto ya utilizado a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto.

También se podría definir como la obtención de materias primas a partir de desechos, introduciéndolos de nuevo en el ciclo de vida y se produce ante la perspectiva del agotamiento de recursos naturales, macro económico y para eliminar de forma eficaz los desechos.

En México cada habitante genera aproximadamente un kilo de residuos al día, dando una cantidad total de 101,398 toneladas en el país, aun cuando conocemos los beneficios

del reciclaje en el país sólo reciclamos el 10 por ciento de los residuos.

Este problema no es exclusivo de la sociedad, es un problema que también corresponde a las autoridades, por ello se reitera en la necesidad de implementar acciones o políticas públicas que tengan como objetivo la sustentabilidad del medio ambiente.

En ese mismo sentido, es importante mencionar que el cambio climático nos está afectando a todos es fundamental informarnos, saber de qué forma podemos contribuir para que fenómenos naturales tales como las sequías, fuertes lluvias y las heladas no se sigan presentando.

Una de esas contribuciones es la que hoy se pone a la consideración de las diputadas y diputados, tiene como finalidad el que los titulares a quienes se dirige el presente acuerdo sean del ámbito estatal y municipal, coloquen contenedores diferenciados en cada de una de las oficinas que ocupan sus instalaciones para depositar los residuos orgánicos y los inorgánicos.

Lo anterior se sustenta en que las autoridades debemos ser los primeros en poner el ejemplo en cuanto al cumplimiento de las leyes, a la par de desarrollar la conciencia, los hábitos y educación ambiental de los servidores públicos.

Estamos seguros que para disminuir esta cantidad de desechos, es importante que las autoridades sigan fomentando la clasificación de los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, cuyo propósito es obtener una mayor cantidad de residuos aprovechables, así como fomentar su reciclaje al interior de cada oficina que ocupan sus instalaciones.

No quiero dejar pasar desapercibido los alcances del presente acuerdo, por lo que solicito que el presente también se remita a los distintos tribunales y Consejo de la Judicatura que integran el Poder Judicial, así como a los titulares de los órganos autónomos del Estado.

Quiero mencionar que en sesión ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado, correspondiente al día 15 de Mayo del año en curso, la suscrita presenté proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhortó al Titular de la Secretaría de Educación y a la Directora General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a que retomen los programas de enseñanza de separación de residuos sólidos y reciclaje de basura.

Por último, considero que son soluciones sencillas a los problemas ambientales que enfrentamos, pero sólo podremos llevarlas a la práctica si entendemos la gravedad del asunto.

Si cada uno de los sectores de la sociedad comienza por hacer su tarea en el tema ambiental, segura estoy que lograremos revertir este gran problema de deterioro ambiental que avanza día con día.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración de esta Asamblea Popular la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo

PRIMERO.- Se exhortan a los Titulares de la Administración Pública Central, y Paraestatal; a los 33 Presidentes Municipales; Titulares de los Tribunales y Consejo de la Judicatura que integran el Poder Judicial, y Titulares de los órganos autónomos, todos del Estado de Morelos, para que instalen en las distintas unidades administrativas internas contenedores para la disposición de residuos sólidos con la leyenda de la separación correspondiente de ésta.

SEGUNDO.- Solicito que el presente acuerdo sea considerado como de urgente y obvia resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente punto de acuerdo, instrúyase a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, para que dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo a los 20 días del mes de Junio de 2013.

Señores y señoras diputadas y diputados:

Este exhorto se hace por que en días pasados, tuve la experiencia de estar en una institución y una institución de Salud, donde un niño le decía a su mamá: ¿dónde tiro (traía un paquete como de jugo), dónde tiro la basura? Dice la mamá, "ve a buscar un bote". El niño no encontró un bote y le dijo "mamá no hay donde tirarlo", dice "pues tíralo donde sea" y fue y lo tiró donde sea, eso es en todas nuestras instituciones.

Y tratando este punto de acuerdo, me dice una persona: "fíjate que en días pasados venía conmigo una persona que venía de Suiza y estábamos en el centro histórico y de momento lo que venía tomando lo tiro a la basura en el centro, ahí en el suelo y le dije oye ¿por qué tiras la basura? En tu país eso no lo haces, "dice sí, pero ustedes los mexicanos ni botes de basura tienen".

Entonces, yo creo que nos preocupamos mucho por el cambio ambiental, nos preocupamos por estas lluvias que están viniendo tan fuertes pero no nos preguntamos, no nos preocupamos por el daño que hace la basura y que genera que se hagan grandes inundaciones porque no tenemos el hábito ni la cultura, que es lo que tenemos de dar: soluciones inmediatas a problemas inmediatos para mejorar nuestro medio ambiente.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si el presente punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra favor o en contra, sírvase informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso, se retira del orden del día el dictamen listado en el D) de dictámenes de segunda lectura, a petición del diputado Presidente de la

comisión dictaminadora, diputado Juan Carlos Rivera Hernández; así como la proposición con punto de acuerdo parlamentario emanado de la Junta Política y de Gobierno listado en el inciso A), a petición del diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de este órgano colegiado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, mediante el cual se exhorta a la gubernatura y todas las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que trasparenten de inmediato la información pública de oficio que debe contener su portal electrónico; así mismo se requiere la intervención del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), para que previa revisión del caso, por acuerdo del pleno, urja al Gobierno de Morelos a cumplir cabalmente con su compromiso con el acceso a la información pública y a garantizar la trasparencia en la función pública.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Con su permiso, diputado Presidente.

Diputadas y diputados;

Amigas y amigos que nos acompañan:

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos parte de la premisa de que toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; es decir, que es patrimonio del pueblo de Morelos, no de los servidores públicos que la producen, usan y resguardan.

Los preceptos de la Ley en comento son de observancia obligatoria para todos los poderes del Estado, los organismos constitucionales y cualquier dependencia adscrita a los mismos de manera directa, descentralizada o desconcentrada.

El derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el referido ordenamiento.

El piso mínimo de información pública que toda dependencia debe tener en sus portales electrónicos, ha sido denominado por la misma Ley, como “Información Pública de Oficio”, que es la información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello solicitud de acceso.

Por tanto, el parámetro mínimo para calificar si un servidor público o entidad gubernamental es transparente y cumple con garantizar al ciudadano el derecho de acceso a la información, es que el rubro “Información Pública de Oficio” con todos los apartados que contempla, sea completo, claro y de fácil acceso o consulta por los ciudadanos, que nos permita “el mejoramiento de la calidad de vida, convivencia social y democracia en el Estado de Morelos”

En consecuencia de lo anterior, puedo afirmar que la actual administración del Gobierno del Estado de Morelos no está cumpliendo fehacientemente con este ordenamiento porque no cumple, por lo menos, con el mínimo de información pública que debería tener en a disposición de los ciudadanos en el rubro de “información pública de oficio”, por las siguientes razones:

De la revisión que se formuló al portal electrónico, al cual se accede a través de cualquier buscador, se pudo comprobar con relativa facilidad, que la información que contiene es opaca, no confiable y muy desactualizada.

Es de hacer notar que todo el portal ya se encuentra “vestido” como se dice en el argot del marketing, con la imagen del Gobierno que inició el 1 de Octubre el año pasado, pero no se han ocupado de entrar a la mayoría de los

contenidos, como lo acreditó con los siguientes hechos:

A).- La Ley de la materia, en su artículo 32 obliga a las Entidades a colocar hasta 41 tipos de información de oficio, contenidos en igual número de incisos. El Gobierno en su conjunto y por cada dependencia no llega a cumplir siquiera con 6 de ellos.

B).- Las expresiones contenidas en los iconos de la misión y visión de todas y cada una de las secretarías de despacho, no son congruentes ni aliadas al Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018; todas son apenas una receta de buenas intenciones, que no reflejan la misión del gobierno. De hecho, algunas son tan parcas o limitadas, que no honran el concepto de "Nueva Visión" promovido por esta administración.

C).- Todos los secretarios de despacho adolecen de falta de transparencia en sus agendas de trabajo. El ícono dedicado a este apartado aparece vacío, como ejemplo, la del Secretario de Gobierno, que en ocho meses de actividades no refiere ninguna desde, el 1° de Octubre 2012 hasta el 15 de Junio de 2013.

E).- Al iniciar la búsqueda de la información de oficio es fácil apreciar su total desactualización; los nombres de muchas de las Secretarias, consignados en los gabinetes temáticos, corresponden a los de la anterior administración.

En particular y por dependencias en el texto que se entregó a la Mesa Directiva, detalla un sinnúmero de faltas a transparencia más para prever comento los siguientes casos:

De la Gubernatura, en el rubro de agenda el Gobernador sólo es posible encontrar actividades del Ejecutivo al mes de Abril de 2013. Es decir, no esta actualizada, pero además no cumple el perfil de agenda, pues no refiere actividades futuras, por lo menos del mes en curso.

Del rubro de la "información de minutas, acuerdos y actas" de los actos oficiales y reuniones del Gobernador, la carpeta está vacía, solo se pueden leer tres actas de la administración anterior, no obstante que es el personaje público del que más actos se conocen por los medios de comunicación.

A los ciudadanos les esta negada la declaración patrimonial del Gobernador desde la página electrónica. Ahí mismo se alega incapacidad tecnológica para subirla a la plataforma "derivado de las características de la información".

Los organigramas de la gubernatura están desactualizados, por ejemplo, no contempla la Unidad de Adquisiciones, órgano creado para centralizar y supervisar todas las compras que el Gobierno realiza a los particulares, y que además depende exclusivamente del mismo Gobernador.

De la Secretaría de Gobierno:

Los organigramas son opacos, señalan nombres de los puestos pero no informa quién los ocupa. Señala números que según ellos, refieren niveles que no son entendibles para los ciudadanos.

El ícono denominado "Alcances" está desactualizado pues cita que "sus actividades se basan en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012", cuando debiera ser, por supuesto, 2013-2018.

El ícono de transparencia que refiere la obligación de dar cuenta de las "minutas de acuerdos, actas y reuniones", está prácticamente vacío; en 8 meses de trabajo sólo se detallan 3 documentos.

De la Secretaría de Administración:

En el ícono de inicio de la transparencia, se encuentra el nombre de la anterior "Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental", este mismo error, que refleja descuido u opacidad, se repite al abrir el ícono del organigrama, pues la información corresponde a la extinta "Secretaría de Gestión e Innovación".

Carece en absoluto de información de los programas a su cargo; la única información que se visualiza corresponde a programas de la administración pasada.

En la misma información de oficio, se encuentra el concentrado de adquisiciones realizadas por las dependencias del Gobierno con valor superior a los mil cien millones, de los cuales, la Secretaría de Salud ha gasto más de 800; pero no existe el padrón de proveedores, no se localizó información de las licitaciones públicas realizadas y los montos ejercidos. Incluso no hay rastro de aquella que en su primer Informe de Gobierno dio a conocer el Gobernador Graco Ramírez, quien afirmó que, en materia de seguridad, sólo en 4 meses. se habían gastado 112 millones 095 mil 761 pesos. Estos son un ejemplo de ello:

Secretaría de Seguridad Pública

Todos sus organigramas son opacos, la información que se puede leer dice que su última actualización correspondió al mes de Febrero de 2012, es decir la pasada administración.

Su directorio esta desactualizado, aún contempla entre los servidores públicos de la dependencia a la C. María Angélica San Vicente, quien por determinación de este Congreso dejó esa adscripción y el de Nora Rebeca Romero, nueva Subsecretaria.

No existe ninguna información respecto a sus programas, este icono está vacío.

De la información denominada “Catálogo de información contable administrativa” se puede afirmar que el capítulo del ejercicio presupuestal es opaco y está vacío, solo se puede encontrar la copia del periódico oficial 5053 del 26 de Diciembre 2012, donde se contiene el Presupuesto General de Gobierno del Estado.

Este mismo catálogo también esta desactualizado en el rubro “convenios públicos y privados vigentes”, sólo se pueden algunas publicaciones que corresponden a la administración anterior, en contraste, es imposible encontrar el Convenio del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) firmado por la actual administración y la Secretaría de Gobernación Federal.

Secretaría de Información y Comunicación, es la más opaca y desactualizada. Solo existe el nombre de la Secretaría, pero el resto de la información corresponde a la extinta Coordinación de Comunicación Política, incluso la semblanza que se encuentra registrada y se puede leer, corresponde a la del Dr. Carlos Tercero Solís, ex Titular de esa dependencia.

El directorio está incompleto, el marco legal desactualizado, pues funda las actividades de la comunicación en los decretos de creación de la desaparecida Coordinación General de Asesores y Comunicación Política.

No se cuanta tampoco con los programas de trabajo.

En resumen, de los 41 puntos de información pública, solamente se cumple con 1.

Desde luego que los ejemplos que se citan no incluyen una revisión integral de cada Secretaria y tampoco se mencionan la totalidad de las mismas, pretendo llamar la atención de cada titular para que se observe la falta de información en sus dependencias, y en particular la de los Consejeros Integrantes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a quienes en cumplimiento de sus atribuciones, este Congreso les formula un atento exhorto, con el fin de que procedan a revisar en forma integral el portal de información del Gobierno del Estado de Morelos y emitan las resoluciones que al caso correspondan, en beneficio de los principios de máxima publicidad, oportunidad, sencillez y transparencia que deben regir a la información pública.

En consecuencia de lo anterior, vengo a proponer a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Gubernatura y cada una de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que de motu propio, transparenten de inmediato la información pública de oficio que ofrecen a los ciudadanos en el portal electrónico del Gobierno.

SEGUNDO.- Se exhorta a los integrantes del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), para que previa revisión detallada e integral del portal electrónico de información pública del Gobierno del Estado de Morelos, emitan los comentarios y resoluciones que al caso competan, en razón a la falta de información pública de oficio en la mayoría de secretarías de despacho y de la Gubernatura del Poder Ejecutivo de la Entidad, observadas a la fecha de presentación del presente acuerdo.

Diputado Presidente, solicito y en función a los acuerdos alcanzados en la pasada Conferencia, someta a consideración del Pleno si este punto de acuerdo se considera de urgente y obvia resolución para ser discutido y, en su caso, aprobado en sus términos en esta misma sesión.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si el presente punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra favor o en contra, sírvase informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, para que el Congreso local exhorte al Titular de la Secretaría de Gobierno y a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que se sirva informar el estatus que guarda “El Albergue para Mujeres” en relación a las secretarías antes referidas.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ:

Muchas gracias, con su permiso señor Presidente.

Compañeras, compañeros diputados;

Publico que nos acompaña:

En uso de las facultades que me confiere la normatividad, me permito presentar en este Pleno una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar al Titular de la Secretaría de Gobierno y a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que se sirvan informar el estatus que

guarda “El Albergue para Mujeres” en relación a las secretarías antes referidas.

Cabe mencionar que tenemos una serie de antecedentes a nivel internacional, a nivel nacional, que precisamente refiere que se debe n proteger los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, específicamente Naciones Unidas, en 1993, emitió la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, lo cual requiere la participación de todos los estados miembros y por supuesto de quienes hoy estamos adheridos como estados a la normatividad .

Observando estos derechos, es importante mencionar que las administraciones de los gobiernos locales también están obligados a cumplimentar estas normas enunciativas, que han sido pactadas a nivel internacional al momento del desarrollo de sus planes anuales y de la elaboración de políticas públicas en favor de las ciudadanas y los ciudadanos.

Tal es el caso que el actual Gobierno en Morelos, en voz de su Titular, ha mencionado en innumerables ocasiones que es de su prioridad transversalizar en todas las áreas los derechos humanos y en consecuencia, la denominada la perspectiva de género.

En la Administración pasada, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos era el encargado de administrar, representar y operar la denominada “Casa de la Mujer”, hoy conocida como “Albergue para Mujeres”, mismo que de acuerdo con el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5053 publicado con fecha 26 de Diciembre del año pasado, en su apartado de presupuesto de egresos, fue sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2013, con un presupuesto $1,750,000.00; sin embargo hoy en día sigue operado dicho albergue, el Instituto de la Mujer, pero este instituto fue sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

Es por ello importante conocer el estatus de este albergue que en la actualidad continua siendo manejado, como reitero, por el Instituto de la Mujer, cuando ha sido su recurso presupuestado en la Secretaría de Desarrollo Social.

Así mismo, recientemente he tenido conocimiento de la problemática que aqueja al Albergue para Mujeres por cuanto a su ubicación dentro de una colonia con uso de suelo catalogado como habitacional-residencial en la ciudad de Cuernavaca, lo que a suscitado reclamos incansables por parte de más de 150 familias constituidas como asociación civil, para la defensa de sus derechos como colonos, argumentando que se altera la paz ciudadana de su entorno y que existe el riesgo de incrementar la inseguridad en el circuito por la posible concurrencia de visitantes agresores de las víctimas por lo que solicitan que se instale el albergue en una zona donde no exista peligro para el sano desarrollo familiar.

De lo anterior, se desprende que no existe claridad en el manejo del Instituto de la Mujer de Morelos y del Albergue para Mujeres.

Por lo que es sumamente importante aprobar el presente exhorto a efecto de que las secretarías mencionadas se sirvan, en primer lugar, informar en un plazo no mayor a treinta días, el estatus que guarda el Albergue para Mujeres, dentro del organigrama de la administración pública del Estado, así como el número de personas que han sido atendidas desde que sufrió el cambio de domicilio a donde se ubica actualmente; y en especial, a la Secretaría de Gobierno, para que los nombres de las dependencias bajo su responsabilidad sean escritos correctamente en cualquiera de los documentos oficiales y de consulta para la página, organigramas, paginas oficiales, etcétera.

Esto, reitero, por que no se define si es “albergue”, si es “refugio” o si es “casa de la mujer” o “para las mujeres”; lo mismo que “Instituto Morelense de las Mujeres”, “Instituto Morelense para la Mujer”, en todos los

documentos viene de diferente manera, lo cual también impide que podamos tener claridad en cuanto a la información.

El problema de violencia contra las mujeres trasciende en todos los ámbitos de sus propias vidas, sus proyectos de realización y el desarrollo personal se extiende a sus hijos e hijas, pero antes de trascender a la sociedad como el quebrantamiento de una norma, afecta a la salud física y psicológica que la mujer vive, en el primer caso, para dañarla y en segundo, para someterla.

Compañeras y compañeros diputados: ante este grave problema que enfrentan de manera directa las mujeres y sus descendientes, es necesario que en Morelos existan los espacios idóneos para brindar la atención que ellas demandan, por ello, la importancia de que las áreas de gobierno de las que puede depender el albergue cuenten con todas condiciones jurídicas, presupuestales de infraestructura, de ubicación apropiada para poder dar una atención integral y seguridad.

Quiero concluir diciendo que la violencia de la mujer lamentablemente continúa a la alza, en estos últimos días, en los medios de comunicación se han mencionado cifras alarmantes, el Estado de México ha incrementado un 56.9, Nayarit 53.7, D.F. 51.9 y Colima 50% la incidencia de violencia contra las mujeres y si bien, Morelos todavía no se encuentra dentro de estos altos índices, es importante trabajar arduamente desde nuestra competencia para erradicarla y no llegar precisamente a hacer nuevamente nota nacional por este impacto que puede tener la violencia en contra de las mujeres.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: (Desde su curul).

Presidente.

PRESIDENTE: Sí, diputada Tere.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: (Desde su curul).

Me permite solicitarle a la diputada Erika, solicito la adhesión a esa iniciativa y le informo que la próxima semana tenemos una reunión con los secretarios y con la Directora del Instituto de la Mujer para tratar el tema específico que usted está mencionando; me gustaría que nos invitara.

Es de suma importancia para la comisión que yo represento, el albergue, principalmente, tenemos falta de recursos y podemos platicarlo y ver como fomentamos realmente las condiciones de dignidad para ese espacio; yo creo que todas a las diputadas que quieran adherirse a este trabajo son bienvenidas y por eso le pido que me acepte esta solicitud.

Gracias, diputada.

Gracias, Presidente.

PRESIDENTE: Es aceptada la petición, por supuesto a la adhesión, diputada.

Gracias.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si el presente punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra favor o en contra, sírvase informarlo a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación económica, consulte a la Asamblea si la presente proposición con punto de acuerdo es de aprobarse. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el cual se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado informe a este Congreso sobre los avances en la certificación de control de confianza de los policías del Estado de Morelos.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputado Presidente.

Me informan que en un momento más ya van a emitir el resolutivo de la Presidencia, para que ya puedan estar, no como quisiéramos.

Gracias.

Una disculpa por la espera, amigos jubilados.

Diputadas y diputados;

Amigos que nos acompañan:

El próximo sábado 29 de Junio en curso, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá ofrecer, de cara a la Nación, un informe de los avances en la certificación de las policías federales, estatales y municipales, basados en los exámenes de control de confianza, lo cual incluye, desde luego, al Estado de Morelos.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en su artículo 90**,** establece que *"La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las Instituciones policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo"*.

La aplicación de los exámenes de control de confianza ha generado controversia en muchos aspectos, comenzando por el disgusto de quienes no los aprueban y como consecuencia son dados de baja de los cargos que ostentaban, así recordamos el caso de los más de 50 custodios que debieron abandonar su lugar de trabajo en los centros de readaptación social el mes de Octubre del año pasado.

No faltan quienes tratan de restar credibilidad a este proceso, con argumentos que mediáticamente suenan bien, pero lo cierto es que mientras la Ley no cambie, serán de aplicación rigurosa tanto para el ingreso como para la permanencia en el sistema de seguridad.

Al respecto, conviene decir que en la instalación de los procedimientos de control de confianza, en Morelos y en toda la República, se han invertido cuantiosos recursos que van desde

la compra o renta de inmuebles para sus instalaciones, contratación y sueldos de personal calificado, hasta la compra de equipos de medición, para lograr como en el caso de Morelos, un Centro de Control de Confianza, certificado por autoridades federales.

Por tanto, los exámenes de control de confianza sin ser garantía infalible para cambiar la condición humana ante sugerencias de la delincuencia para preferir plata o plomo, sin duda son de las pocas garantías que los ciudadanos tienen para procurarse de policías confiables.

Este proceso de control de confianza forma parte del sistema nacional de seguridad pública, donde el Presidente de la República y los gobernadores de todo el País se han comprometido a apuntalar este esfuerzo.

El Congreso de la Unión por su parte, se ha pronunciado por la validez de los exámenes de control de confianza, mediante un acuerdo que permitió una prórroga hasta el mes de Octubre de este año, para que todos los estados concluyan al cien por ciento con la certificación de sus policías locales.

Este asunto tiene también connotación económica importante: de no cumplirse en tiempo con la certificación, podrían afectarse los ingresos de los policías de Morelos. En efecto, el plazo que otorgó el Congreso de la Unión fue la última llamada, para que no se suspendan los recursos económicos que vía el Fondo de Seguridad (FOSEG) se entregan al Estado para pagar la “dotación complementaria” incluida en los sueldo de los policías.

Otro hecho relevante es que el lunes 24 de este mes de Junio en curso, el señor Gobernador se ha comprometido a través de los medios de comunicación y ante el Consejo Estatal de Seguridad, a proporcionar un informe de la situación que guarda la seguridad pública en Morelos, en parte motivado por la queja reiterada de la sociedad ante la falta de resultados, sería deseable, desde luego, que dicho informe contenga también la situación que guarda la certificación de las policías estatales y municipales de la Entidad.

Pero más allá de la información que se reciba a través de los medios de comunicación, o bien de nuestros compañeros, si es que son invitados a dicho acto, este Congreso tiene facultades para solicitar, con respeto, de la autoridad competente, un informe que nos precise, municipio por municipio, cuál es el avance en la aplicación de los exámenes de confianza, al igual que el de todas las fuerzas que componen las corporaciones estatales, sin tener que esperar a que sean las instancias nacionales, las que informen a la población y a esta Soberanía.

Por estás razones solicito de ustedes compañeras y compañeros diputados, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, Maestra Alicia Vázquez Luna, a presentar a esta Soberanía, preferentemente antes del 29 de Junio en curso, un informe detallado por municipio, relativo a los avances y situación que guarda la aplicación de los exámenes de control de confianza, al personal de las corporaciones policíacas de las municipalidades.

De igual forma, un informe preciso y en el mismo sentido, respecto a las policías que se encuentran adscritas directamente a su mando.

SEGUNDO.- Diputado Presidente le solicito someta a la consideración del Pleno y de conformidad con los acuerdos alcanzados en la Conferencia, si este tema merece ser tratado como de urgente y obvia resolución para que se discutida y en su caso, se apruebe en sus términos en esta misma sesión.

Es cuanto, diputado.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia

resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en está misma sesión.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se consulta a los ciudadanos y ciudadanas legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en está misma sesión. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra, sírvase informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa sírvase manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al diputado Jordi Messeguer Gally, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el Congreso del Estado de Morelos conviene la implementación y el uso de software libre en una campaña de regularización interna contra la piratería y por la austeridad.

DIP. JORDI MESSEGUER GALY:

Gracias, diputado Presidente.

A raíz de los lamentables sucesos entre los comerciantes de la Colonia Tres de Mayo y una empresa internacional por la fabricación y distribución de un producto, de manera, sin obtener las licencias respectivas, surge la duda y surg,e también se destapa el tema de que una serie de gestores o coyotes que están buscando, a través de las empresas internacionales, buscando demandas posibles que puedan ser interpuestas entre una u otro ciudadano o entre alguna institución.

El Congreso del Estado tiene cientos de equipos de cómputo, no sé cuantos exactamente, pero tampoco sabemos cuantos de esos equipos que poseemos no tienen las licencias para usar los programas o las paqueterías correspondientes.

Es por ello que, ante estos dos fenómenos que se presentan en un momento, surge la necesidad de plantearnos qué hacer al respecto; el Congreso debe de poner el ejemplo, sin duda, utilizando software con las licencias y con los permisos necesarios, más de cara a una ciudadanía que hoy es aprehendida y es detenida por no hacer lo propio. Pero, por otro lado, el erogar recursos públicos millonarios para obtener licencias podría ser ofensivo para esa misma ciudadanía que hoy reclama resultados más que gastos.

Tenemos una opción intermedia que a nivel internacional, ha mostrado tener validez y ha mostrado tener cada vez mayor ganancia y es el software libre, no se llama libre solamente

porque sea gratuito, sino porque además aprueba y permite a sus usuarios transformar, mejorar, explorar, explorar, cultivar y distribuir cuanto se quiera sin violar una licencia especifica; en ese sentido, el software libre también se distribuye con una licencia pero su uso y su fin es solamente preservar las libertades que ofrece para otros usuarios.

El software libre es solamente otra opción, no es limitativo a diferencia del software privativo y además en gobiernos y universidades públicas, empresas y organizaciones de la sociedad civil ha mostrado ser una muy buena opción.

Según la "Fundación México-Estados Unidos para la Ciencia", FUMEC, por sus siglas, la opción de software libre en las instituciones mexicanas está ganando terreno y de su aplicación, por lo que, por ejemplo: En 2011, su uso creció un 40 % con respecto al año anterior.

Quiero mencionar y traerles a tribuna las palabras de Luis Ignacio Lula Da Silva:

El software libre no se trata únicamente de software, *detrás de sí lo sustentan valores que, a pesar de ser aceptados como tales, suelen ser escasos: la libertad, la colaboración, la posibilidad de compartir, la apertura y el trabajo en equipos —que muchas veces están distribuidos por la faz de la tierra— forman parte de una filosofía de trabajo que va más allá de aplicaciones de calidad. El conocimiento libre y de dominio público, la posibilidad de compartirlo y amplificarlo puede llevarnos a estados que, en un país que siempre se mantiene en vías de desarrollo, pueda hacer la diferencia en la calidad de desarrollo. Los modelos no son los de antes, no hablamos de refrigeradores o autos, hablamos de software que se puede multiplicar infinitas veces, algo que deja atrás los paradigmas de producción. Si yo tengo una idea y la comparto, no dejo de tener la idea, sino que puedo multiplicarla. ¿Por qué no compartir las buenas ideas?"* Cierro la cita.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de mantener al Congreso en la legalidad, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero: El Congreso del Estado, a través de la Unidad de Informática, iniciará un censo de los programas y paquetes de programas instalados en los equipos propiedad de la institución, así como calificará la legalidad de la licencia de uso de los mismos. En caso de que existan equipos sin la debida licencia, estos deberán ser formateados y se les instalará un paquete libre.

Segundo: Instrúyase a las dependencias del Congreso, así como al personal adscrito a las y los diputados a iniciar los cursos necesarios para familiarizarse con el paquete de operación libre.

Tercero: Se faculta al Presidente del Congreso para que, en el marco de la normatividad, firme los convenios que juzgue pertinentes para la instalación de los programas y la capacitación del personal, con las organizaciones de software libre del Estado o del País.

Cuarto: Túrnese copia simple del presente acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial y a los 33 ayuntamientos del Estado para que, en la medida de sus posibilidades, inicien campañas similares que promuevan el uso de software legal y de preferencia, libre.

TRANSITORIOS:

Único: Aprobado que sea el presente acuerdo, túrnese a la Comisión Especial de Modernización, para darle seguimiento.

Ojalá podamos poner el ejemplo, insisto, en el Congreso del Estado, utilizar esta tercera opción que es el software libre que además últimamente se ha hecho muy familiar utilizarlo, ya no es muy complicado utilizarlo y está al alcance de todas y todos nosotros. No tenemos por qué seguir en la ilegalidad ni tenemos por qué erogar recursos millonarios en comprar licencias privativas de programas específicos.

Muchas gracias, espero sea calificado como de urgente y obvia resolución y espero contar con su apoyo.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo, se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:S e consulta a la Asamblea en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo. Está a discusión la proposición, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvase informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Maestra Alicia Vázquez Luna, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública a tramitar para todo el personal a su cargo la Clave Única de Identificación Policial (CUIP), así como proporcionar informe al Congreso del avance por parte de los municipios de este mismo registro.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Diputado Presidente, solicito respetuosamente se retire de la orden del día este punto.

PRESIDENTE: A petición del proponente, se retira del orden del día.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Domínguez Rivera para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Procurador de Justicia del Estado para que informe el avance de las investigaciones sobre femenicidios y, al mismo tiempo, informe sobre los procesos de capacitación que se les otorga a los miembros de su institución, con perspectiva de género.

PRESIDENTE: Sí, diputado.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Gracias, diputado Presidente.

Muy respetuosamente y también con mucho respeto para los compañeros jubilados y pensionados, entiendo que hay una determinación por parte de la Comisión del Trabajo, cosa que yo respaldo, pero sí me gustaría que se les diera a conocer para que no estén tanto tiempo aquí ya con nosotros, seguramente tiene muchas cosas que hacer en sus casas, también.

PRESIDENTE: Sí diputado, por supuesto, nada más les quiero informar que en este momento nos están haciendo ya el acuerdo, no lo tenemos a la mano, en cuanto lo tengamos, por supuesto de inmediato se los doy a conocer.

Adelante, diputada.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGEZ RÍVERA:

Gracias, señor Presidente.

Compañeras, compañeros:

Frente a la ola de violencia que se vive en el Estado de Morelos, la semana pasada el Congreso Federal, a través de la Cámara de Diputados, solicitó a la Secretaría de Gobernación se emitiera la alerta de género en el Estado de Morelos por el asunto del número, del cuantioso número de feminicidios.

Creo importante en este momento solicitar, muy atentamente, al Procurador, que atienda el tema y que nos informe y por eso es que me atrevo a presentar y a solicitar el apoyo para este punto de acuerdo.

La que suscribe, diputada María Teresa Domínguez Rivera, como de Presidenta de la Comisión de Equidad de Género de este Congreso y en base a la normatividad que rige a esta Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Algunas estadísticas indicaron que el feminicidio en el Estado de Morelos es una situación que merece atención inmediata, ya que se ha ido acrecentando a lo largo de los años.

Del año 2000 al 2005 se reportaron 122 feminicidios en Morelos; en el 2006 fueron 20; en el 2007 el número de casos aumentó a 29; en el 2008 la cifra creció a 31; en el 2009 se documentaron 36; del 2010 fueron 46; del 2011 la cifra se fue a 40 y en el 2012 sumaron 61 y, en lo que va del 2013, son ya 23.

Por ende, es necesario conocer el avance de las investigaciones, de la persecución del delito, en general el estado procesal de las carpetas de investigación originadas por tan terribles sucesos.

En consecuencia y derivado de lo que establece el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos y el 23 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica citada, también se hace necesario insistir al Titular de la Procuraduría General de Justicia de este Estado, informe en los procesos de capacitación que se les otorga a los miembros de su Institución, si se encuentra la prestación del servicio público con perspectiva de género y protección a los derechos humanos, así como sensibilización de aquellos servidores que atienden a mujeres víctimas de la violencia contra su género.

De ahí que dada la importancia de la tarea de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y los acontecimientos delictivos que van en aumento en contra de las mujeres por motivos discriminatorios, es necesario sean tratados con “Perspectiva de Género”.

En consecuencia, y pleno cumplimiento al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se impone la obligación a todas autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos informe el avance de las investigaciones y en general, el estado procesal de las carpetas de investigación originadas por delitos en contra de mujeres, así como en específico las originadas con motivo de feminicidios.

SEGUNDO.- Se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos informe, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en este Estado y el 23 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica citada, en los procesos de capacitación que se les otorga a los miembros de su Institución, si se encuentra la prestación del servicio público con perspectiva de género y protección a los derechos humanos, así como la sensibilización aquellos servidores que atienden a mujeres víctimas de la violencia contra su género.

TERCERO.- Se consulte a la Asamblea si el presente acuerdo se considera de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente acuerdo, instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso a efecto que se realicen las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente exhorto.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA, PRESIDENTA DE LA COMISION DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo. Esta a discusión la proposición, si algún diputado o diputada desea hacer uso de la voz.

Adelante, diputada Erika Cortés Martínez ¿el sentido de tu participación? Adelante.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ:

Muchas gracias, Presidente.

Nuevamente buenas tardes diputados, diputadas.

Por supuesto, en primer lugar, aplaudir la propuesta que se esta presentando con objeto de obtener mayor información en el tema de lo que se ha denominado los feminicidios y lo que se está suscitando en cuanto a la inquietud social, para conocer cuál es la situación que guarda el Estado de Morelos.

Sin embargo, si me lo permite, a mí me gustaría hacer una adición, hasta donde leí la lectura que, hasta donde escuché la lectura que se acaba de dar, al punto de acuerdo, menciona dos puntos, yo quisiera agregar un tercero, dentro de este mismo exhorto, ojalá pudiéramos agregar o si usted me lo permite en todo caso pudiéramos trabajar de manera conjunta un exhorto al Tribunal Superior de Justicia, porque muchas veces y me consta, he podido trabajar con la Procuraduría General de Justicia, con su personal y están un poco más sensibilizados y se llega a los juicios y es realmente con los jueces, con los secretarios de acuerdo, donde no prosperan, donde no son calificados como

feminicidios, donde se deja libre a quienes en su momento han cometido este tipo de delitos.

Entonces yo creo que va de la mano, qué bueno que se está presentando esta petición hacia la propia Procuraduría General de Justicia, pero me inclino porque también estemos exhortando y también estemos exigiendo esta información sobre la capacitación y sobre el estado que guardan cada uno de los expedientes que se están turnando al Tribunal Superior de Justicia.

Ojalá sea aceptada mi propuesta en cualquiera de estas dos alternativas, diputada.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado, con las modificaciones solicitadas por la diputada Erika Cortés Martínez.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se informa a la Asamblea las consideraciones realizadas, por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a través de su Presidente, diputado Héctor Salazar Porcayo, que hace del conocimiento que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, tendiente a otorgar vales de despensa familiar a jubilados y pensionados del Estado de Morelos, por una parte implica reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en la parte relativa a las prestaciones de seguridad social, así como el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos del Ejercicio Fiscal 2013, lo que tendrá necesariamente implicaciones de carácter económico y presupuestal; lo que hace necesario e indispensable que dicha iniciativa deba ser analizada y discutida con mayor detalle.

Atentamente solicito se difiera la presentación ante el Pleno del Congreso el dictamen solicitado.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sí, diputado.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Nada más para ser claros, diputado Presidente, que los compañeros también tengan claridad.

Lo que están informando es que este dictamen ¿será presentado en la siguiente sesión del Congreso?

PRESIDENTE: A ver, por supuesto, si gusta, le cedo la palabra al diputado Presidente de la Comisión del Trabajo para que vayamos aterrizando la respuesta, señor diputado.

Adelante, diputado.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:

Con su venia, señor Presidente.

Sí, miren compañeros jubilados:

Gracias por permanecer todavía aquí, todos tenemos hambre y entendemos ahí la preocupación.

En la reunión que tuvimos hace un momento dentro de la comisión que dignamente representamos y presidimos nosotros llevamos a cabo esta reunión; obviamente un servidor conoce a fondo el problema que están sufriendo ustedes coincidimos plenamente con lo que plantea hoy el diputado Bolaños también aquí en el seno de este Pleno y que, bueno, simple y

sencillamente los compañeros que conforman la Comisión del Trabajo hemos decidido de alguna manera también poder abordar a fondo y sobre todo ir agotando las instancias que sean necesarias, en este caso se ha comentado o hemos comentado con ustedes, por lo menos un servidor, el problema a través de algunos secretarios de despacho, la forma en cómo se han conducido con ustedes, negándoles un derecho adquirido algo que está totalmente publicado en un decreto.

Y que bueno, finalmente, ahí los diputados que forman esta comisión pidieron la expresión de poder decir que va, agotarse las instancias, a través de poder citar al compañero, al Secretario de Administración, Carlos Riva Palacio y la próxima semana, en el sentido de la contestación del propio Secretario, ya tendremos nosotros un criterio más amplio y con el compromiso de poder acercarnos a ustedes y poder dictaminar esa iniciativa que ha sido turnada a la Secretaría del Trabajo.

Ese fue el compromiso que de alguna forma se adquirió en la reunión que estuvimos ahí presentes con ustedes, compañeros jubilados, y espero la comprensión porque es un tema sumamente delicado que impacta en el presupuesto también, entendemos, de mi parte y así lo digo ampliamente con ustedes, que no es problema de ustedes, ese recurso prácticamente ya les corresponde y en ese sentido estaremos ya citando o estaremos sacando, dentro de la agenda del Secretario de Administración, Carlos Riva Palacio, para que nos pueda atender a la propia Comisión del Trabajo y a la mayor brevedad posible, en la próxima sesión, se tenga algo ya firme con ustedes para poder solucionar el conflicto.

PRESIDENTE: Si me permite, por supuesto y con mucho respeto lo escucho; sin embargo, tendrá que ser obviamente la comisión la que se encargue de este tema.

Cuantas veces ustedes lo consideren, aquí está el diputado, para poder continuar con el orden del día.

Sí, diputado Bolaños.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Gracias, diputado Presidente.

Únicamente apelar a la sensibilidad, que sé que la tiene, el diputado Héctor Salazar.

Efectivamente, esto no genera ninguna afectación económica, esto va en dos sentidos: un decreto que ya estuvo aprobado en su oportunidad y que debe de ser de observancia obligatoria por el Ejecutivo Estatal y tal como yo lo expuse en la tribuna, el hecho de que estemos nosotros solicitando que se respete el decreto y se haga universal únicamente el Ejecutivo Estatal tiene que hacer las transferencias que ya le autorizó el Congreso del Estado que haga.

Entonces, yo lo único que pediría y exhortaría respetuosamente a que pudiéramos hacer el compromiso de que la próxima semana tuviéramos preparado el dictamen; yo estoy seguro que el Ejecutivo Estatal y el Gobierno del Estado también es sensible a este tipo de problemas, no veo, está bien, que se hagan las consulta que se tengan que hacer, pero yo no vería ningún impedimento para que cualquier secretario de despacho que se quiera consultar se siente en estos días (yo me ofrezco, por supuesto, también a participar) y que en la siguiente sesión podamos tener el dictamen.

Con mucho respeto, es mi solicitud.

PRESIDENTE: Gracias, diputado.

Adelante, diputado Salazar Porcayo.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:

Sí, mire diputado Bolaños, con todo respeto también lo digo yo: yo estoy de parte de los compañeros jubilados y los compañeros diputados también; inclusive a la líder, Ana Lilia, le hemos dicho que inclusive no tenía la forma de poder hacer esta modificación de decreto, porque tiene que respetarse tal cual el decreto que ya está en este momento y que se publicó el 12 de Septiembre del año pasado y

que es algo que no le están pidiendo regalado a nadie sino es algo que ya está publicado, es algo que ya es ley y que bueno finalmente eso es lo que habíamos platicado con ellos y, en ese sentido, vamos a apelar nosotros para que se respete y si no lo entienden los funcionarios, entonces tendremos que modificar nuevamente esa iniciativa que bueno, ha presentado usted honrosamente en este Congreso.

La próxima sesión, sí, es el acuerdo que hicimos con la líder Ana Lilia, los de la Comisión del Trabajo.

PRESIDENTE: Gracias, diputado.

Con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso se retira del orden del día el punto de acuerdo enlistado en el inciso D) a petición del diputado Manuel Martínez Garrigós.

Se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Tadeo Nava para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos, para que supervise que las instituciones bancarias en el Estado de Morelos tengan atención especial a las personas adultas mayores de Morelos y espacios adecuados para proporcionar al senescente un trato digno y estancia cómoda, dándole preferencia en su atención y observen el debido cumplimiento de la ley de desarrollo, protección e integración de las personas adultas mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos**.**

DIP. RAÚL TADEO NAVA:

Gracias.

Buenas tardes a todos y a todas.

El suscrito, diputado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Morelos, Ingeniero Raúl Tadeo Nava, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, 72, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SUPERVISE QUE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS TENGAN ATENCION ESPECIAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y ESPACIOS ADECUADOS PARA PROPORCIONAR AL SENESCENTE UN TRATO DIGNO Y ESTANCIA CÓMODA, DÁNDOLE PREFERENCIA EN SU ATENCIÓN Y OBSERVEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en base a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

En el Estado de Morelos, contamos aproximadamente con alrededor de 177,878 de personas mayores de 60 años y más, el Estado está obligado a garantizarles las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral, seguridad social y trato humano a las personas adultas mayores y tanto las instituciones públicas como privadas están obligadas a brindarles servicios a las personas adultas mayores contando con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado para que realicen sus actividades administrativas, por lo tanto los servicios deben habilitar personal capacitado y espacios adecuados para proporcionar un trato digno y estancias cómodas, dándole preferencia en su atención.

Ahora bien, en las últimas fechas se han recibido una gran cantidad de quejas por la atención a las personas de la tercera edad que reciben mientras esperan los servicios bancarios en el Estado de Morelos, esto debido a que no se cumple con las obligaciones de habilitar personal capacitado y espacios adecuados para

proporcionar un trato digno y estancias cómodas, sin dar la debida preferencia en su atención a las personas de la tercera edad, ya que omiten con el cumplimiento de la LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, esto es visible mes tras mes en las puertas de las instituciones bancarias en el que las personas de la tercera edad que realizan operaciones bancarias o reciben el pago de sus pensiones o jubilaciones hacen grandes filas en las instituciones bancarias, donde no se les otorgan ningún tipo de trato digno y estancias cómodas, llegando al extremo que para cambiar o recibir sus pagos se tardan varias horas parados ya que no se les atiende de forma preferencial, por lo que tiene que soportar largas fatigas y sobre todo sufren de las altas temperaturas, siendo el caso más grave la muerte de una persona de la tercera edad al esperar su turno fuera de la institución bancaria del municipio de Cuautla, para recibir su pago de su pensión.

Por lo tanto, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, con sus facultades otorgadas por la ley, debe intervenir para vigilar el respeto a los derechos de las personas adultas mayores, supervisando a las instituciones bancarias en el Estado de Morelos para que cuenten con el personal capacitado y espacios adecuados para proporcionar un trato digno y estancias cómodas, y se les otorgue la preferencia en su atención a las personas de la tercera edad.

Por lo tanto es procedente y se somete a la consideración de este Honorable cuerpo Legislativo, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O:

UNICO.- SE EXHORTA A LA PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SUPERVISE QUE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS TENGAN ATENCION ESPECIAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y ESPACIOS ADECUADOS PARA PROPORCIONAR AL SENESCENTE UN TRATO DIGNO Y ESTANCIA CÓMODA, DÁNDOLE PREFERENCIA EN SU ATENCIÓN Y OBSERVEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea mediante votación económica si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse en manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvase informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica,

consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse en manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentario le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Guadarrama Figueroa, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, a fin de que el Congreso del Estado de Morelos exhorte al Titular de Protección Civil Estatal para que en coordinación con los 33 ayuntamientos elaboren un plan municipal, con el propósito de establecer tácticas para atender a la ciudadanía en caso de desbordamientos de ríos, se exhorte a los 33 ayuntamientos a redoblar esfuerzos entregando notificaciones de evacuación a las familias asentadas en estas zonas de riesgo de desbordamiento de ríos o barrancas, previniendo y evitando pérdidas humanas, trabajando de manera coordinada con seguridad pública, tránsito, bomberos, ayudantes municipales, intensificando campañas informativas a la información que habita en zonas de peligro.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:

Gracias Presidente, con su permiso.

Compañeros diputados:

El presente punto de acuerdo tiene que ver con que en días anteriores la Comisión Estatal del Agua manifestó que se prepara para la temporada de lluvias poniendo a disposición de municipios maquinaria pesada para retirar la basura de las orillas de los ríos, dicho dato lo comentó también en días pasados el diputado Alfonso Miranda y ya el Titular de la dependencia ha puesto el apoyo con la maquinaria para evitar ese tipo de inundaciones.

Esto en virtud de que año con año los Municipios Tlaltizapan, Yautepec, Tlalquitenango, Jojutla, Zacatepec, Cuautla, Ciudad Ayala, Coatlán del Río, Tetecala de la Reforma, son los municipios donde anualmente se registran inundaciones de mayor o menor proporción. Y se consideran de alto riesgo por las inundaciones siempre sufren de estancamientos de basura en los ríos.

Ahora bien, preocupado por mi distrito así como las demás poblaciones que se encuentran en riesgo constante de inundaciones tales como el Río de Yautepec, Chalma-Tembembe, Apatlaco y el Río Cuautla, esto se debe a la falta de cultura y que la gente no tiene idea de la magnitud del problema al desechar envases PET (Tereftalato de polietileno), colchones y cascarones de carros viejos sólo son una parte de la basura que tira la población en barrancas y algunos ríos, lo que ocasionan este problema latente en las comunidades, colonias y centros de población del Estado en la temporada de lluvias.

Sí es verdad que ya se realizaron las acciones preventivas necesarias para evitar riesgos para la población, como el desazolve de los cauces de los ríos más peligrosos, que abarcan 34 kilómetros.

Esto refiere además que los ríos más peligrosos en el Estado son el Yautepec, que cruza los municipios de Yautepec, Tlaltizapán y Tlaquiltenango; el Río Apatlaco que pasa por Jiutepec, Temixco y Xochitepec; el Río Cuautla recorre las localidades de Cuautla y Ayala; y el Río Chalma-Tembembe, en Puente de Ixtla.

Para la Entidad, el pronóstico por mes es por debajo de lo normal en los meses de Mayo y Junio, se determina como normal en lluvias, pero para los meses subsiguientes se estima que esté por encima de lo normal. Si nos vamos un poco más allá en el comparativo de los años anteriores el 2010 fue el segundo año más lluvioso en los últimos 70 años, mientras que el año 2011 fue uno de los más secos, ya que llovió 11 por ciento por debajo de la media histórica, y en el 2012 se tuvo un nivel medio.

Por lo que de acuerdo a estos datos, podemos asegurar que al momento estamos pasando por inundaciones leves, ya que las lluvias no han alcanzado su nivel máximo y esto ocurrirá ya en los próximos días, teniendo como lugares en alerta en el Estado; Cuautla, en la colonia Agua Hedionda; así como el centro de Yautepec y colonias aledañas. Tlaquiltenango, en la zona cercana al balneario Las Estacas, en Ticumán, otra área preocupante Tlaltizapán, en la colonia Manzanares; Zacatepec, colonia Centro y Barranca Honda; Jojutla, colonia Centro y la unidad habitacional Pastrana; Tetecala y las inmediaciones del Río Chalma; y Puente de Ixtla son otras zonas con peligro de inundaciones.

El Organismo de Cuenca Balsas (OCB) de la Comisión Nacional del Agua, advirtió que en el estado de Morelos se han detectado 108 asentamientos humanos susceptibles de inundación, en los que habitan alrededor de 16 mil personas, principalmente en las inmediaciones de los ríos con el nivel más alto de peligrosidad en la Entidad.

Para mi punto de vista resulta preocupante la población que habita en estas zonas de riesgo por lo que se deben extremar precauciones y reubicarse a áreas más seguras para evitar poner en peligro su patrimonio e integridad física, ya que a pesar de que los pronósticos de lluvia para Morelos no advierten un temporal intenso, éstas pueden ocurrir en un corto lapso de tiempo, en virtud de la creciente de los ríos.

Yautepec confirmó que alrededor de 5,500 personas se encuentran en riesgo de inundación, en caso de una eventual crecida del Río Yautepec, considerado uno de los más peligrosos del Estado. Estas familias se encuentran asentadas principalmente en las colonias Centro, Jacarandas o Chile Verde y parte del Barrio de San Juan, que son atravesadas por el río, donde se han contabilizado a más de 1,500 personas. Asimismo, en las colonias Apanquetzalco, Ignacio Zaragoza, Ignacio Manuel Altamirano, Rancho Nuevo, Cuauhtémoc y Vicente Estrada Cajigal, donde habitan más de 4,000 personas.

Cuando existe desbordamiento de ríos, familias que se encuentran asentadas cerca de ríos o barrancas, tienen un riesgo inminente a pesar de los múltiples esfuerzos las familias se quedan ahí.

Es por eso que antes de que empiece la temporada de lluvias y la creciente de los ríos, se deben implementar estrategias en caso de haber contingencias por desbordamientos, informando a la población que habita cerca de los mismos sobre las precauciones que deben tomar y qué albergues existen, coordinándose con Protección Civil Estatal para la elaboración de un plan municipal, con el propósito de establecer estrategias para atender a la ciudadanía en caso de emergencias.

En este momento, el nivel de los ríos de nuestro Estado se mantienen estable y existen aún las condiciones para informar y notificar a las familias que están en peligro de inundación por desborde de esta afluente. 393 personas que viven en zonas de alto riesgo, de las cuales 161 habitan cerca de los ríos y barrancas, 108 en los cerros y 40 de las minas.

No debemos esperar a que en nuestro Estado o algunos municipios, como en el caso de municipio de Yautepec que fue golpeado en agosto de 2010 por una severa inundación a causa del desborde del río, sea por eso que se debe estar en comunicación continua con las distintas áreas de administración municipal.

De lo anterior, exhorto tanto a los 33 ayuntamientos para que implementen estrategias en caso de haber contingencias por desbordamientos, existiendo una coordinación con Protección Civil Estatal para la elaboración de un plan municipal, con el propósito de establecer tácticas para atender a la ciudadanía en caso de emergencias, así como entregar notificaciones de desalojo a las familias asentadas en estas zonas de riesgo de inundación, previniendo por parte de los ayuntamientos y evitar pérdidas humanas, trabajando de manera coordinada con Seguridad Pública, Tránsito, bomberos, ayudantes municipales, siendo necesario que se intensifiquen campañas de información permanente para que la población que habita en zonas de peligro y se pueda prevenir en la temporada que viene.

También hago un llamado a la ciudadanía que se concientice respecto al tema, ya que al final son afectados con pérdidas materiales y en los peores de los casos, humanos, pudiendo evitarlos actuando a tiempo. Siendo una prioridad resguardar la integridad física y sus bienes de estas familias que se encuentran asentadas en las inmediaciones de los ríos.

Por lo que, con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito, Presidente, a esta Asamblea, sea calificado el presente asunto como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse en manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse en manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentario le dé cumplimiento en sus términos.

Continúe la Secretaría con la correspondencia recibid**a.**

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se da cuenta con los escritos de los ciudadanos, Benito Pavón Peralta, Florentino Vicente López Patiño, Rogelio Jalatria Aragón, Graciela Solorzano García, Flores Porcayo Rey, Santiago Cañas Gómez, quienes solicitan pensión por jubilación; Pedro Guerrero Reyes, Yeimy Pichardo Montes de Oca, Octaviano Ramírez Cuevas, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; María Florencia Segura Vargas, Hilda del Carmen Urban Vázquez, María del Carmen Martínez Lepe, quienes solicitan pensión por viudez.

PRESIDENTE: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Oficio remitido por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, Jesús Contreras Trinidad, mediante el cual presenta formal denuncia de juicio político y su ratificación correspondiente en nombre y representación del ciudadano Marcos Aragón Reyes, en su calidad de Presidente Municipal en funciones, en contra de Ismael Ariza Rosas, en su calidad de ex Presidente Municipal, del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

PRESIDENTE: Túrnese a la Junta Política y de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Oficio remitido por el Doctor Matías Quiroz Medina, Presidente Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, mediante el cual solicita autorización para la contratación de un empréstito por la cantidad de $ 15, 000, 000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N), con la finalidad de realizar obra pública para el desarrollo del municipio.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Oficio remitido por el Ingeniero Juan Carlos Valencia Vargas, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, en atención al decreto número doscientos nueve por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, publicado el pasado 29 de Mayo del año en curso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5092, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respeto a la armonización de los artículos transitorios

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Oficio remitido por la Directora General de Competitividad y Calidad Turística del Gobierno del Estado de Morelos, Ana Cármen Cárdenas Fuentes, mediante el cual solicita colaborar con la Presidencia de la República para la integración al proyecto denominado Diccionario Biográfico del Gobierno Mexicano, donde se hará un concentrado de las semblanzas de funcionarios de alto nivel, tanto del Gobierno Federal, legisladores locales, así como de los presidentes municipales de cada uno de los municipios que integran los estados.

PRESIDENTE: Túrnese a la a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Estadística y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Congreso del Estado para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Oficio remitido por el Licenciado Santiago Ayala Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante el cual comunica la aprobación del acuerdo en la décima Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 22 de Mayo del año en curso, en al que se analizó la solicitud formulada por la asociación civil denominada "Usuarios del Sistema Independiente de Agua Potable Colonia Rubén Jaramillo, A.C", en la que se ordena canalizar al Congreso del Estado la petición de

prórroga de la concesión de la presentación del servicio de conservación y distribución de agua de agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas residuales de alcantarillado, derivado de la imposibilidad municipal para prestar dicho servicio público.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Recursos Naturales y Agua, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se comunica a la Asamblea el acuerdo remitido por la Junta Política y de Gobierno mediante el cual informa la modificación de la conformación de la Comisión Especial de Energía, para quedar de la siguiente forma:

Dip. Héctor Salazar Porcayo, Presidente; Dip. Arturo Flores Solorio, Secretario; Dip. Joaquín Carpintero Salazar, Vocal; Dip. José Manuel Agüero Tovar, Vocal; Dip. Erika Hernández Gordillo, Vocal; Dip. Fernando Guadarrama Figueroa, Vocal; Dip. Griselda Rodríguez Gutiérrez, Vocal; Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, Vocal.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea.

Así mismo se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios reencause los turnos realizados con anterioridad a los integrantes de dicha comisión para su análisis y dictaminación correspondiente.

Estamos en asuntos generales, si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se ha inscrito para hacer uso de la palabra la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, y el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

PRESIDENTE: Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, adelante.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:

Con su venia, diputado Presidente.

Compañeros, diputados y diputadas;

Medios de comunicación.

Público que nos acompaña:

Lamentable es la muerte del joven Gerardo Cortés Medina, Titular de la Unidad de Información Pública (UDIP) del Ayuntamiento de Tepoztlán, por un ataque de perros de la raza Pitbull y Bull Terrier, los cuales, por cierto, son de alta peligrosidad, sobre todo si son perros abandonados, ya sea en lotes baldíos o calles de la ciudad.

No olvidemos el considerar que lo perros no atacaron por decisión propia, lamentablemente el dueño ha pervertido su entrenamiento y los ha criado como perros de ataque y pelea sin que implementara acciones de protección, prevención y cuidado.

Estos sólo respondieron a un estímulo para lo cual fueron entrenados y dado que evidentemente carecen de voluntad y raciocinio propios, actuaron conforme a lo que se les enseño; ahora bien, la solución de este hecho no es el sacrificio de los animales quienes, reitero, no actuaron por voluntad propia. La solución a este hecho tan lamentable va más allá de importante y de urgente su atención por las autoridades competentes.

Es necesario materializar en una norma jurídica, por ejemplo, el mantenimiento y reguardo de los animales, las peleas caninas, entre otros.

En ese sentido, he de mencionar que la suscrita en sesión ordinaria de este Pleno de fecha 15 de Febrero del año en curso, presenté un punto de acuerdo mediante el cual se exhortaba al Titular de la Secretaría de Salud, a la Directora General de Servicios de Salud y a los 33 presidentes municipales, todos del Estado de Morelos, implementaran una campaña de esterilización y vacunación antirrábica canina y felina. Así mismo, se exhorto a los 33

Presidentes municipales del Estado Realizaran una campaña de adopción de mascotas de perros y gatos en calidad de abandono, exhorto al que por cierto únicamente respondieron las siguientes autoridades:

Doctora Vesta L. Richarson López Collada, Secretaría de Salud del Estado de Morelos; Doctora Ángela Patricia Mora González; Directora General del Servicios de Salud Morelos; Doctor Carlos Javier Martínez Léon, Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Cuernavaca, Morelos; Agustín C. Alonso Mendoza, Presidente Municipal de Yautepec, Morelos.

Por último, es importante el que las autoridades, en el ámbito de su competencia implementen las medidas o acciones legislativas o de políticas públicas que tengan por objetivo evitar circunstancias como la que hoy expongo.

No es posible el que las autoridades apliquen el tan citado refrán que dice: “ahogado el niño, a tapar el pozo”. Creo que ese punto de acuerdo que fue aprobado por todos ustedes, fue una pena que no fuera tomada con la responsabilidad que se requería de los presidentes municipales, pudiendo haber evitado esta muerte.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Joaquín Carpintero Salazar.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y diputados;

Amigos:

Nada más para hacerles de su conocimiento que, en forma particular, hemos tenido apoyo por los alumnos del Instituto Tecnológico de Zacatepec y bueno, viendo esta situación de colaboración, pedimos con el Instituto Tecnológico de Zacatepec de firmar un acuerdo, que en este caso lo estaría firmando el señor Presidente, para firmar ese acuerdo, donde sus alumnos del Instituto Tecnológico de Zacatepec le estén prestando el servicio social y su residencia al Poder Legislativo y a cambio, el Poder Legislativo poder liberales su servicio social y también su residencia.

Ya por aquí entregamos el acuerdo de colaboración, estamos viendo con el Presidente, le pedí, nos piden que fuera el lunes a las diez de la mañana, lunes 24 de Febrero, lo pongo a su consideración, ojalá y se pudiera dar ese día y pues que nos pudieran acompañar.

En lo particular, les digo, por ejemplo, tenemos la problemática del municipio de Tlaltizapán, el problema del agua y hablamos con el Secretario Juan Carlos Valencia y pues él nos decía que no tenía gente para hacer el proyecto ejecutivo, entonces del Instituto Tecnológico de Zacatepec nos ha prestado brigadas de topografía y además, con sus estudiantes que están estudiando la carrera de ingeniería civil, están haciendo los proyectos. Entonces, bueno, pues lo pongo a su consideración, yo creo que es una muy buena actitud y también la estamos buscando con la Universidad aquí, del Estado.

Es cuanto, les quería informar.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE: Diputado, Edmundo Javier Bolaños.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputado Presidente.

De manera breve, pero considero muy importante el dejar sentado en esta tribuna un tema que se ha venido quedando rezagada en la agenda política y en la agenda de responsabilidad de esta Legislatura.

Al inicio de nuestros trabajos, atendimos de manera puntual la petición para emitir la declaratoria que le brindaba la autonomía financiera a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y si bien es cierto fue un proceso que nos tocó concluir como Legislatura,

también es cierto que era una responsabilidad de esta Asamblea el proceder a la declaratoria correspondiente una vez que la permanente, es decir, los 33 municipios, se manifestaron en torno a la aprobación que nació en la Legislatura pasada, que tiene precisamente que ver con generar una mayor independencia a nuestra Máxima Casa de Estudios y, por ende, una mayor capacidad de gestión y de autonomía para emitir opiniones y para sacar adelante los grandes proyectos que tiene que ver precisamente con los jóvenes de nuestro Estado.

Pero de la misma forma y reitero y subrayo, lo hago a nombre del grupo Acción Nacional, hay un tema que se ha quedado pendiente y que debió haber salido también en los mismos tiempos que la autonomía financiera de la Universidad, que es la autonomía financiera del Poder Judicial.

Y hoy públicamente, diputado Presidente, y como Presidente de la Conferencia de los Trabajos de esta Legislatura, le solicito, reitero, desde esta tribuna, se agende para la siguiente sesión esta declaratoria y de no ser así, diputado Presidente, el grupo parlamentario de Acción Nacional se deslinda de cualquier responsabilidad jurídica que pudiera emanar de la falta de atención a esta responsabilidad que, reitero, es una obligación de las diputadas y los diputados de esta LII Legislatura.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Sí, será considerado, diputado.

Comunico a este Congreso que se recibieron solicitud de justificación de inasistencia del diputado Isaac Pimentel Rivas, misma que será calificada por esta Presidencia.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, se han agotado los asuntos en el orden del día.

PRESIDENTE: No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las dieciocho horas con trece minutos y se cita a las diputadas y diputados a sesión ordinaria que tendrá verificativo el día jueves 27 de Junio, a las once horas.

Buenas tardes a mis amigas compañeras y amigos diputados.

(Campanilla).

Integrantes de la Mesa Directiva del 1º de Septiembre del 2012 al 31 de Agosto del 2013.

Presidente

Humberto Segura Guerrero

Vicepresidente

Héctor Salazar Porcayo

Secretarios

Amelia Marín Méndez

Jordi Messeguer Gally

Integrantes de la Junta Política y de Gobierno

Presidente

Juan Ángel Flores Bustamante

Secretario

Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocales

Isaac Pimentel Rivas

Griselda Rodríguez Gutiérrez

Alfonso Miranda Gallegos

Fernando Guadarrama Figueroa

Erika Hernández Gordillo

Roberto Carlos Yáñez Moreno

DIRECTORIO

Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios

Lic. Karla Parra González

Semanario de los Debates del

H. Congreso del Estado Libre y

Soberano de Morelos

Director

Lic. Víctor Rogel Gabriel

Palacio Legislativo

Teléfono: 3 62 09 00

Matamoros # 10, Centro.